

SEGUNDA PARTE

LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Concluida esta revisión general de lo que son los derechos humanos y sus diferentes proyecciones, surge una interrogante que creo que es de interés que tratemos de contestarnos: ¿Cuál ha sido y cuál es la situación de los derechos humanos en Chile?

Veamos primero el pasado; ¿se han realizado en plenitud en nuestro país los derechos humanos?, la respuesta, sin duda, es negativa.

En el plano de la participación en la gestión pública o de la igualdad política, por ejemplo, (11) ésta ha sido durante largos períodos restringida o limitada. En el hecho, todo el período de la República se desarrolló sobre una base estrictamente oligárquica; sólo en 1884, en un período de grandes cambios legales, se vino a dictar una ley que no exigía el goce de una renta para el ejercicio del derecho a sufragio, pero si se exigía tener 25 años de edad y, naturalmente, saber leer y escribir. Más de la mitad de los chilenos varones no cumplía con ese requisito. Recordemos, además, que las mujeres estaban excluidas del cuerpo político y no podían elegir ni ser elegidas.

Resulta evidente que ha habido durante la primera mitad de este siglo una acción deliberada para impedir el acceso de la masa de los chilenos al ejercicio de la forma más elemental de participación política, como es la emisión del sufragio y, subsidiariamente, se ha recurrido a artificios para falsear el ejercicio de ese derecho, como la presión electoral, la intervención y el cohecho.

El desarrollo, en este sentido, del cuerpo electoral, ha sido extraordinariamente lento: en el año 1912, año crítico por las fallas y vicios del sistema de inscripciones electorales en vigencia, aparecían inscritos 598.000 electores en un país cuya población bordeaba los tres y medio millones de habitantes; esa proporción relativamente aceptable de un diecisiete y medio por ciento de electores inscritos con respecto a la población total, no se volvió a alcanzar sino hasta 40 años más tarde; sin embargo, en las elecciones de ese año 1912, en que había 598.000 electores hábiles, dejaron de sufragar 295.000 ciudadanos, es decir la abstención alcanzó al 51%, la más alta registrada en este siglo.

En 1912 se inicia un sistema de inscripciones permanentes en registros renovables cada nueve años y abiertos durante períodos muy cortos. Así, para 1915 el total de inscritos bajó a 185.000 en una población que ya superaba los tres y medio millones, es decir los ciudadanos con derecho a sufragio representaban apenas el 5,2% de la población total.

En las elecciones del año 1932, las primeras después de serios trastornos constitucionales, votaron

apenas 327.000 ciudadanos de un total de 465.000 inscritos, en un país de casi cuatro y medio millones de habitantes.

El Gobierno del Frente Popular, surgido en 1938, no logra cambiar esta situación; en las importantes elecciones parlamentarias de 1941, las primeras después del triunfo del Frente Popular, no pudo participar sino el 11,3%, y en el hecho, sólo sufragó el 9%.

La situación sólo empieza a cambiar en 1952. El número de inscritos se duplicó desde 1949 a 1952, al pasar de 592.000 a 1.105.000. Desde entonces, con la incorporación de las mujeres, la permanencia de los registros electorales y mejores facilidades para la inscripción, el número de ciudadanos ha venido creciendo con rapidez y en forma hasta espectacular, aunque se mantuvieron los requisitos tradicionales: 21 años de edad y saber leer y escribir. Así, la proporción de electores sobre la población total del país pasó del 18,6% en 1952 al 34,5% en 1964 y al 46,7% en 1973. El crecimiento se debió en una primera etapa a la progresiva incorporación de las mujeres al cuerpo electoral, que se produjo con relativa lentitud, y a la disminución de la tasa de analfabetismo. El último gran incremento se produce como consecuencia de la ley de 1970 que rebajó a 18 años la mayoría de edad electoral y permitió la inscripción de los analfabetos. Así, el número de inscritos pasó de 3.792.000 en abril de 1971, para las elecciones municipales de ese año, a 4.600.000 en 1972, en situación de votar en las elecciones parlamentarias de marzo de 1973.

De esta manera, y considerando la estructura de la pirámide demográfica chilena —el 49,4% en 1973 tenía menos de 20 años— resulta que por fin, al cabo de un largo proceso, prácticamente todos los chilenos quedaron ese año en condiciones de ejercer su derecho de sufragio, forma mínima pero esencial de participación política.

La misma constatación de una situación por largo tiempo negativa pero paulatina aunque lentamente mejorada surge si revisamos otros derechos, como el derecho a la educación (12). Si se examinan las cifras históricas sobre analfabetismo y sobre cobertura del sistema educacional, en sus diferentes niveles, se apreciará cómo este derecho a la educación —atención preferente del Estado—, no pasaba de ser un derecho de papel, consagrado en los textos legales, pero no realizado efectivamente.

Algo similar ocurre con el "derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (13), si examinamos los índices históricos de mortalidad y las tablas sobre promedio de vida de los chilenos en diferentes épocas.

El derecho a la sindicalización (14) se presta también para este examen. Durante largos períodos de la historia, este derecho no sólo fue desconocido,

(12) Ver SUPRA, pág. 55.

(13) Ver SUPRA, pág. 49.

(14) Ver SUPRA, pág. 52.

(11) Ver SUPRA, pág. 42.

sino formalmente prohibido; luego pasa a ser reconocido pero era tal la cantidad de limitaciones que establecía la ley y las trabas administrativas para su ejercicio, que resultaba muy difícil la constitución de organizaciones sindicales, salvo para los sectores laborales más numerosos, o más próximos a los sectores urbanos y con una mejor tradición de lucha y con mayor vinculación con las ideas políticas que estimulaban el desarrollo del sindicalismo; sin embargo, progresivamente se van superando las limitaciones y se perfecciona el tratamiento legislativo de este derecho, en término que puede ser ejercido por la mayor parte de los trabajadores, incluso por los campesinos, tradicionalmente marginados, que se incorporan masivamente al sindicalismo por la ley de Sindicación Campesina del año 1967.

Igualmente el derecho a la seguridad social se fue abriendo paso en una lucha muy larga y difícil. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, indudablemente experimentó una evolución parecida, desde su restricción para grandes sectores en una época en que el monopolio de todos los medios de comunicación social estaba en manos de ciertos sectores políticos y sociales; basta con un solo ejemplo, la Encíclica "Cuadragésimo Anno", prácticamente fue en su tiempo desconocida por los chilenos, porque los que detentaban ese monopolio de los medios de comunicación social estimaron inconveniente la difusión de las imprudentes ideas del Papa, y un diario que se decía representar las ideas católicas nunca la publicó con la extensión que naturalmente correspondía a una Encíclica Pontificia. La misma libertad personal ha pasado por períodos bastante críticos; en Chile hay una larga historia represiva con períodos más o menos intensos de restricción seria de la libertad individual.

Sin duda, en cualquier encuesta internacional sobre el grado de vigencia de los derechos humanos, ciertamente Chile no habría logrado un lugar destacado. Sin embargo, ¿por qué antes del 11 de septiembre de 1973 nunca estas deficiencias fueron proyectadas como violaciones de los derechos humanos y a partir de esa fecha nuestro país pasa a ser señalado con el dedo acusador por la mayor parte de las naciones —de todos los signos ideológicos y de todos los continentes— y acusado ante el tribunal de la opinión pública internacional como escenario de la violación reiterada y masiva de los derechos humanos?

¿Por qué incluso en la opinión pública interna ha pasado a ser una verdad indiscutida para amplios sectores esta situación de violación de los derechos humanos?

Concurre a explicarlo, en primer término, una razón cuantitativa: el número de casos de violación de derechos humanos consumados en estos cuatro años. No obstante la existencia de períodos de represión en nuestra historia, nunca se había dado una situación tan masiva de violación de derechos humanos.

Hay también una razón de carácter cualitativo: naturaleza de los derechos afectados; se trata de derechos humanos básicos, fundamentales, inalienables en cualquier circunstancia, como el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad.

La calidad de los valores afectados y la cantidad de situaciones de violación o atropello son factores que indudablemente, han contribuido decisivamente a marcar esa diferencia de la visión y del juicio sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país antes y después del 11 de septiembre de 1973. Pero aparte de estas razones, que sin duda son las fundamentales, a mi juicio, hay una tercera razón de carácter institucional. La institucionalidad vigente hasta el 11 de septiembre de 1973 permitía una protección relativamente eficaz de los derechos humanos fundamentales, o, a lo menos, aseguraba la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad de los culpables de la violación, lo que ciertamente inhibía la reiteración de los actos violatorios.

Respecto de los demás derechos, la institucionalidad permitió —como lo hemos visto con los ejemplos citados—, la superación gradual de las deficiencias mediante el desarrollo progresivo y armónico de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales.

FORMA EN QUE LA INSTITUCIONALIDAD VIGENTE HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 PERMITIA LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.— La efectiva separación de los Poderes del Estado y su control recíproco.

Una primera característica de la institucionalidad era la existencia de tres Poderes del Estado, interdependientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, sin perjuicio del control recíproco que constitucionalmente estaban llamados a ejercer, en caso que alguno abandonara o se excediera en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.

Así, la tarea legislativa estaba radicada en el Congreso Nacional, de tal manera que el despacho de las leyes correspondía a los representantes de los titulares de la soberanía —la Nación—. Si bien al Poder Ejecutivo correspondía un rol de legislador, con capacidad para la iniciativa legislativa, o con iniciativa exclusiva en ciertos casos, no podía por sí solo sin contar con el acuerdo del Congreso dictar normas legales con efecto obligatorio.

En la misma situación se encontraba la facultad de modificar la Constitución Política, la Potestad Constituyente; cualquiera modificación debía ser acordada por el Congreso, lo que tenía especial importancia en el tema que nos preocupa pues el estatuto de las libertades individuales y demás derechos fundamentales tiene jerarquía constitucional.

sí, por ejemplo, una ley que facultara al Poder Ejecutivo para expulsar del territorio nacional a un chileno, sin necesidad de justificar o probar los motivos para ello, y mediante un decreto exento de forma de razón en la Contraloría, debía ser objeto de un proyecto de reforma constitucional, con exigencias de quórum y mayorías especiales para su aprobación, y, especialmente, con un debate, conocido por una opinión pública debidamente informada, con posibilidades de expresar sus puntos de vista, influir en el contenido o alcances de la reforma propuesta.

— La temporalidad de los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Una segunda característica consistía en la temporalidad de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Estos eran elegidos por períodos pre-establecidos en la Constitución, mediante sufragio universal.

En perjuicio de las normas sobre responsabilidad política, a que nos referiremos, ésta era una forma superior de hacer efectiva tal responsabilidad, pues ciertamente un Presidente de la República o un Gobierno que —por referirnos sólo a nuestro tema— había atentado reiteradamente contra los derechos y libertades básicas de los ciudadanos, ya sea de hecho o impulsando iniciativas legislativas en tal sentido, tenía seguras posibilidades de ser repudiado por la ciudadanía; asimismo, los integrantes del Parlamento que habían prestado apoyo a tales iniciativas, que no habían ejercido sus facultades fiscalizadoras o de control respecto del Gobierno por sus abusos tenían serias posibilidades de correr la misma suerte.

Asimismo, la periodicidad de elecciones libres y secretas permitía a los gobernantes conocer mejor las inquietudes del país y reorientar las acciones de gobierno.

De otra parte, los sectores interesados en la promoción o perfeccionamiento de ciertos aspectos de los derechos humanos estaban en condiciones de influir en los delegatorios de la soberanía; así, los trabajadores, por intermedio de sus organizaciones, estuvieron en condiciones de influir en el despacho de la legislación laboral, procurando una mejor realización de los derechos sociales; los medios de comunicación social influyeron para el perfeccionamiento del estatuto de la libertad de información y la derogación de muchas de las restricciones que afectaban (derogación de la ley Mordaza). Ciertamente podríamos citar muchos otros ejemplos de la forma cómo la posibilidad que periódicamente tenía el pueblo para expresar su juicio sobre la conducta de gobernantes y sectores políticos contribuyó al mejoramiento progresivo de la situación de los derechos humanos y desalentó los propósitos de atentar contra las garantías fundamentales.

3.— La estabilidad de la ley y de la Constitución y la previsibilidad de la legislación violatoria de los derechos humanos.

Las características que hemos señalado daban estabilidad a la ley y a la Constitución Política y hacían previsibles cualesquiera modificaciones que se pretendiera introducirles y que significaren violación o menoscabo de los derechos humanos.

Ya hemos dicho que la ley se aprobaba después de un debate público; frente a cualquiera iniciativa violatoria de los derechos humanos los sectores interesados tenían la posibilidad de movilizarse y mediante el ejercicio de formas legítimas de presión impedir que prosperaran o, a lo menos, moderar el proyecto en sus aspectos más graves.

La ley y menos la reforma de la Constitución, no podían entonces reflejar tan sólo las ideas personales o la voluntad de los gobernantes, sino que debían contar con la aquiescencia de la mayoría del país, o, a lo menos, con la concurrencia de las voluntades de los titulares del Ejecutivo y de la mayoría del Poder Legislativo.

4.— La responsabilidad política

Otra institución que concurría a la protección de los derechos humanos era la responsabilidad política. Ya hemos dicho que la ciudadanía toda tenía la posibilidad de hacer efectiva tal responsabilidad en las elecciones periódicas.

Pero, además, si un funcionario incurría en ejercicio abusivo de sus facultades, podía hacerse efectiva en contra del Ministro de Estado del cual dependía la responsabilidad política mediante la acusación constitucional.

Así, por ejemplo, si un Ministro del Interior hacía un ejercicio abusivo o arbitrario de las normas sobre Estado de Sitio, o aplicaba dichas normas para objetos diferentes de la superación de la situación de emergencia que lo justificaba, tenía la posibilidad de ser acusado constitucionalmente, posibilidad que ciertamente desalentaba las tentaciones de incurrir en tales excesos.

5.— El control político de los fundamentos y duración de los regímenes de emergencia.

En el régimen Constitucional vigente hasta el 11 de septiembre de 1973 el Presidente de la República estaba facultado por sí solo para implantar un régimen de emergencia solamente en los casos extremos de guerra extranjera o de ataque exterior; a la primera de estas situaciones correspondía el estado de asamblea y a la segunda la declaración de estado de sitio por ataque exterior. (Artículo 72, N° 17).

La declaración de estado de sitio por conmoción interior correspondía al Congreso y el Presidente de la República podía hacerlo por sí solo única-

mente durante el receso del Congreso, y por un determinado tiempo. Si al reunirse nuevamente el Congreso perduraba el estado de sitio declarado por el Presidente durante el receso, tal declaración se entendía como un proyecto de ley.

Estos mecanismos aseguraban una efectiva fiscalización por parte del Congreso de los fundamentos y duración de los regímenes de emergencia.

En cuanto al fundamento de la declaración obsérvese que los casos en que puede por sí solo el Presidente de la República declarar el estado de asamblea y de sitio corresponden a circunstancias de hecho ya producidas y absolutamente objetivas: la guerra extranjera o el ataque exterior; en cambio la "conmoción interior" que puede ser susceptible de calificación más o menos subjetiva por parte de los gobernantes debía ser calificada por el Congreso.

En cuanto a la duración del estado de sitio, ésta fue siempre por el lapso estrictamente necesario para superar la situación de emergencia; si lo declaraba el Presidente, durante el receso del Congreso, podía éste rechazarlo al reanudar sus sesiones, lo que podía hacer en cualquier momento mediante el mecanismo de la autoconvocatoria a legislatura extraordinaria, que ponía término al receso. Si era el Congreso el que lo declaraba aprobando la ley correspondiente, fijaba siempre un plazo determinado y breve el que incluso podía reducir mediante una nueva ley derogatoria de la que había declarado el estado de sitio.

Ya hemos dicho que mediante la acusación constitucional y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras el Congreso estaba en condiciones de controlar la forma cómo el Ejecutivo ejercía las facultades de emergencia; al controlarse también los fundamentos y duración del estado de sitio por parte del Congreso se resguardaba la debida protección de los derechos humanos incluso en períodos de emergencia.

6.— La libertad de opinión, de expresión y de información.

El régimen constitucional de estas libertades, especialmente la libertad de información, con medios de comunicación social en general a disposición de las corrientes políticas y las fuerzas sociales sin exclusiones, permitía un adecuado conocimiento de las violaciones a los derechos humanos que podían cometerse, concitando el repudio de la opinión pública y desalentando los propósitos de reiteración.

El mismo régimen de libertad facilitaba la toma de conciencia de las insuficiencias que se observaban en la situación de los derechos humanos y generaba movimientos de opinión pública en favor de su superación.

7.— Libertad de actividades para los cuerpos u órganos intermedios.

Papel importante en la tarea de impulsar la promo-

ción de los derechos humanos correspondía antes del 11 de septiembre de 1973 a los cuerpos intermedios que tenían plena libertad de funcionamiento y eran dirigidos por personeros elegidos por sus componentes.

Los sindicatos y organizaciones gremiales en general tuvieron participación en el origen de las iniciativas para consagrar y hacer efectivos los derechos económicos sociales.

Las Universidades, cuya autonomía les daba la independencia necesaria se convirtieron en la "conciencia social" de la nación y fueron también actores importantes de la promoción de los derechos humanos. En fin, los Colegios Profesionales, las Juntas de Vecinos, las Municipalidades, etc., constituían una red movilizadora de una opinión pública informada en la tarea de promoción de los derechos humanos y de denuncia de las insuficiencias e injusticias.

8.— La eficacia, independencia y responsabilidad del Poder Judicial.

a) La eficacia del Poder Judicial en la protección de los derechos humanos.

Esta eficacia se concretaba en tres aspectos fundamentales: la rapidez y efectividad del recurso de amparo o habeas corpus, la eficacia de las investigaciones criminales y el control por parte de la Corte Suprema de "todos los Tribunales de la Nación" (artículo 86 de la Constitución Política).

En general, hasta el 11 de septiembre de 1973, la tramitación del recurso de amparo se ajustó a la rapidez prevista tanto en el Auto Acordado sobre este recurso como en el Código de Procedimiento Penal, que señala para su fallo el plazo de 24 horas, susceptible de extenderse como máximo a 6 días en los casos excepcionales en que fuere necesario "practicar alguna investigación fuera del lugar en que funciona el tribunal llamado a resolver sobre el recurso (artículo 30 del C. de Proc. Penal).

Para remitirnos solamente al primer semestre de ese año, relativamente favorable en relación con los años anteriores, en un total de 54 recursos analizados, ninguno de ellos fue resuelto en el plazo de 24 horas ordenado por la ley, solamente dos fueron fallados dentro de diez días, en 19 recursos el fallo demoró entre 11 y 20 días; dieciséis fueron fallados entre 21 y 30 días; en siete recursos el fallo se dictó entre 31 y 40 días; en cinco el fallo tardó entre 50 y 60 días; cuatro recursos fueron fallados después de dos meses de su iniciación y uno después de tres meses.

En cuanto a la efectividad del recurso, basta con consignar que en más de cuatro mil recursos de amparo interpuestos en los años 1974, 1975 y 1976, en casos en que la detención del amparado había sido efectuada por agentes de los servicios de seguridad, no han sido acogidos más de cinco y, en el año en curso, el único caso en que el recurso ha sido acogido, el de Carlos Humberto Contreras Maluje, transcurridos ya och-

eses del fallo recaído en el amparo, que ordenó su mediata libertad, aún ésta no se hace efectiva.

En la práctica, el recurso de amparo en los últimos años, en los casos de detenidos por los servicios de seguridad, sólo ha servido para intentar obtener un conocimiento oficial de la detención del amparado, para poner término así a la angustiada incertidumbre de sus familiares que desconocían cuál podía haber sido su suerte y paradero; el reconocimiento oficial de la detención ha pasado a ser el único resultado efectivo del habeas corpus, operando como un relativo "seguro de vida", sólo relativo, pues son numerosos los casos de detenidos que después de reconocerse su detención no volvió a saberse de ellos, pues con posterioridad al reconocimiento de la detención, el informe se adicionó con el de su liberación, después de la cual el liberado pasó a la condición de desaparecido.

En cuanto a la eficacia de las investigaciones criminales, el Poder Judicial no cuenta con medios propios para efectuar estas investigaciones y debe contar con la colaboración de los servicios policiales y técnicos dependientes del Gobierno. Hasta septiembre de 1973, hubo algunos casos en que resoluciones judiciales fueron dejadas sin cumplir por recibir los servicios policiales instrucciones del Gobierno en tal sentido, en general los Tribunales contaron con la obediente colaboración de los servicios de la policía civil y uniformada.

En los últimos años las investigaciones criminales por violaciones de derechos humanos, en particular las investigaciones por los desaparecidos después de su detención por agentes de los servicios de seguridad, han resultado absolutamente ineficaces, frustrándose la posibilidad de identificación de los culpables de violaciones graves a derechos humanos fundamentales, no sólo por la falta de colaboración de los servicios policiales, sino, lo que es mucho más grave, por la protección oficial que garantiza la impunidad de los agentes de esos servicios, manifestada en la permanente negativa del Sr. Ministro del Interior a revelar los nombres de quienes han practicado las detenciones de personas que posteriormente han resultado muertas o pasado a la condición de desaparecidos, fundado en razones de seguridad y en el carácter de secreto que, por pretendidos requisitos de eficiencia, deben mantener esos servicios y sus agentes.

En lo que se refiere a la superintendencia o control de la Corte Suprema sobre todos los Tribunales de la Nación, hasta el año 1973, el Supremo Tribunal ejerció sin excepciones, incluso sobre órganos administrativos que sin tener la denominación de tribunales ejercían funciones de carácter judicial.

Como hemos dicho en la primera parte, como este control superior es el que garantiza la unidad del sistema judicial y la observancia de principio de la igualdad ante la justicia (15).

Desde 1973 han funcionado en nuestro país Tribunales Militares de Tiempo de Guerra; éstos han prolongado su acción por un lapso que ya supera los cuatro años, no obstante que ni de hecho ni jurídicamente nos encontramos en tiempo de guerra; respecto de estos tribunales la Corte Suprema ha rehusado ejercer la superintendencia que sobre "todos los Tribunales de la Nación" le encomienda el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

La abdicación de esta facultad respecto de estos Tribunales ha impedido la revisión de sentencias condenatorias gravemente injustas y ha provocado numerosas situaciones de trato desigual en que por los mismos delitos distintos tribunales han impuesto penas rotundamente dispares, consumándose discriminaciones que importan violación del derecho de igualdad ante la justicia, las que podrían haberse corregido si los tribunales militares se hubieran mantenido dentro de la unidad del sistema judicial, garantizada por la superintendencia de la Corte Suprema sobre todos ellos.

b) La independencia del Poder Judicial.

A menudo se incurre en la simpleza de circunscribir el problema de la independencia del Poder Judicial a la autonomía económica de este Poder del Estado. Sin embargo, éste es un elemento subalterno; la verdadera independencia del Poder Judicial consiste en la libertad con que éste pueda ejercer su fundamental misión de conocer y juzgar las causas civiles y criminales que en el orden temporal se suscitan en el territorio del país.

Aseguran tal independencia factores más importantes que la simple autonomía económica, como el tratamiento de todos los individuos a los dictámenes del Poder Judicial, cualquiera sea su autoridad o jerarquía, y la imposibilidad de que el Estatuto Constitucional del Poder Judicial pueda ser arbitrariamente modificado por iniciativa unilateral o autónoma del Gobierno.

En cuanto al sometimiento de todos los individuos a los dictámenes del Poder Judicial, ya hemos visto cómo prácticamente los servicios de seguridad se han autoasignado de hecho una inmunidad de jurisdicción que los ha sustraído por completo de la posibilidad de que las conductas de sus miembros puedan ser investigadas por el Poder Judicial; ni siquiera los tribunales han tenido el derecho de conocer la identidad de sus funcionarios.

La posibilidad de modificación del Estatuto Constitucional del Poder Judicial por la simple voluntad del Gobierno ha hecho devenir la autonomía judicial en meramente nominal; si es el Gobierno quien tiene la facultad de modificar la Constitución por simple decisión de sus componentes, sin debate ni aviso previo, sin trámite legislativo público alguno, existe permanentemente la posibilidad de que ese Estatuto sea

15) Ver SUPRA, pág. 41.

modificado en materias tan determinantes de la independencia como la estabilidad o inamovilidad de los funcionarios judiciales o en la extensión de sus facultades, como ocurrió a principios de este año en que sorpresivamente, sin previo aviso, los Ministros de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones se impusieron al leer el Diario Oficial que se restringían sus facultades para el conocimiento y fallo del Recurso de Protección; éste es un ejemplo típico y relativamente reciente de cómo pueden en cualquier momento restringirse las facultades del Poder Judicial.

Al parecer, es en esta situación de vulnerabilidad de su independencia donde reside la causa de la ineficacia del Poder Judicial en materia de protección de los derechos humanos.

c) La responsabilidad judicial.

La responsabilidad judicial es otro principio fundamental que en la institucionalidad vigente hasta el 11 de septiembre de 1973, aseguraba la acción del Poder Judicial en la protección de los derechos humanos. Esta responsabilidad se hacía efectiva mediante el procedimiento de la acusación constitucional que, por notable abandono de sus deberes, podía la Cámara de Diputados hacer efectiva ante el Senado en contra de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia (artículos 39 N° 1, letra c) y 42 N° 1, de la Constitución Política del Estado.

Concentradas las potestades del Congreso en la Junta de Gobierno, esta acusación no resulta ya posible de llevar adelante, en términos tales que el Poder Judicial pasa a ser un poder absoluto respecto de los individuos que forman la comunidad nacional, pero al mismo tiempo un poder absolutamente dependiente del Ejecutivo, por la razón ya señalada de la posibilidad de que éste modifique su estatuto constitucional, afectando la inamovilidad de sus integrantes o restringiendo sus facultades.

LA SITUACION A PARTIR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Hemos señalado los principales aspectos de la institucionalidad vigente hasta el 11 de septiembre de 1973 que permitían la protección de los derechos humanos, la sanción de los responsables de violaciones —que tenía un efecto ejemplificador y desalentaba la reiteración—, y que hicieron posible el desarrollo progresivo y dinámico de los diferentes derechos tratados en la primera parte.

Como conclusión reiteramos ahora la pregunta que nos formulábamos: ¿por qué antes del 11 de septiembre de 1973 no se levantaron acusaciones por aquellos derechos insuficientemente protegidos o consagrados? ¿Por qué ocurre que a partir de esa fecha el Gobierno de Chile es acusado por el juicio internacional —por países regidos por gobiernos de los más disímiles

signos ideológicos— como responsable de violación de los derechos humanos?

La respuesta se desprende del análisis que hemos realizado en estos días:

- 1) Hay un incremento cuantitativo: la violación masiva de los derechos humanos no admite comparación con ningún periodo del pasado.
- 2) Se presenta también un factor cualitativo: violaciones han afectado derechos humanos fundamentales, como la vida, la integridad física moral, la libertad.
- 3) Se deroga el marco institucional que hacía posible la protección de los derechos humanos fundamentales y la superación progresiva de las insuficiencias:
 - a) No hay posibilidad de control político; hay posibilidad de corrección por la vía legislativa.
 - b) No hay posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad política de quienes ejercen poder, ni siquiera la responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales de las violaciones.
 - c) Al no existir limitación a la duración del mandato de las autoridades, éstas no dependen para su permanencia o renovación del consenso mayoritario; los derechos humanos constituyen el mínimo común ético indispensable para la convivencia social; este mínimo común ético forzaba el consenso mayoritario que exigía la protección efectiva e impulsaba al desarrollo de los derechos humanos. La institucionalidad vigente no hace fuerza la búsqueda del consenso; no es ya necesaria la búsqueda de la conciliación de los intereses de los diferentes sectores sociales; quedan amplios sectores sociales privados de formas más elementales de participación.
 - d) Es la propia autoridad la que se autoconcede las facultades extraordinarias y la que califica la concurrencia de los requisitos y su aplicación; no hay posibilidad de control sobre los motivos invocados, ni en cuanto a su aplicación, ni en cuanto a la forma en que ejercen las facultades.
 - e) La vía judicial como forma de cautelar los derechos fundamentales se ha tornado ineficaz; ello obliga a los afectados a buscar otro tribunal al cual elevar sus demandas: la opinión nacional e internacional, y a escoger para ello otro procedimiento distinto del judicial: la denuncia pública.
 - f) La legislación represiva es absolutamente imprevisible; el estatuto jurídico del principio de seguridad contiene disposiciones secretas, que permanecen desconocidas para

la mayor parte de los chilenos durante todo el lapso de su vigencia; se han dictado más de 100 Decretos Leyes de carácter secreto o reservado, ignorándose en qué medida afectan los derechos humanos; la Constitución Política puede ser modificada tácitamente y el "blanqueo" tanto de los vicios de inconstitucionalidad como de las infracciones a la ley se ha tornado en institución. Es imposible conocer por anticipado —por la falta del debate público— cuál va a ser el contenido, y en qué medida puede afectar derechos fundamentales de la legislación que se anuncia como complementaria del Acta Constitucional N° 4, sobre regímenes de emergencia.

) El juicio de los pares. Hay un último elemento que concurre para completar la respuesta a la cuestión que nos formulábamos.

Algunos a menudo la protesta por la discriminación que significan las acusaciones en contra del Gobierno de Chile, en circunstancias que también en otros países se violan los derechos humanos y éstos no son objeto de las mismas acusaciones.

Nuestro país exhibía con orgullo una larga tradición democrática; cualesquiera fueran los defectos de que nuestra democracia pudiere adolecer, lo cierto es que,

dentro del Continente precedimos a la mayoría de las naciones en la instalación de instituciones políticas que aseguraron la estabilidad de los gobiernos e instituciones y la tranquila y ordenada sustitución de aquéllos, por medio de la expresión de la voluntad del pueblo, en procedimientos electorales progresivamente perfeccionados para asegurar su libertad y seriedad. La vigencia del estado de derecho fue una realidad en Chile, cuando en la mayoría de las naciones del continente el elemento determinante era la fuerza; la idea del gobierno impersonal y responsable se concretó en Chile en una época en que el caudillismo y el personalismo eran los factores que determinaban la conducción de muchos países.

Es cierto que probablemente el Gobierno de Idi Amin cometa en Uganda gravísimas violaciones a derechos humanos fundamentales, pero es probable que la situación no sea abrumadoramente peor que la imperante en el régimen colonialista que lo precedió y en la organización tribal que coexistió con aquél.

Sin duda que esa tradición de democracia y libertad hace más notoria su ausencia y ha concitado la condena unánime de países amigos, con los cuales compartíamos la devoción por la libertad, el respeto por el derecho y la vocación por la democracia.

Santiago, octubre 1977.

CHARLES HARPER *

CONCIENCIA CRISTIANA FRENTE A LA PROPAGACION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

* Pastor
Director de la
Oficina de
Derechos Humanos
del Consejo Mundial
de Iglesias

Primeramente desearía expresar a los organizadores de este Congreso y, en particular al señor Denis Thibeault, mis más vivos agradecimientos por haberme dado la oportunidad de estar entre ustedes hoy. Veo en este encuentro, sobre todo, una ocasión para que todos tomemos un poco de distancia, para reflexionar mejor sobre las manifestaciones de esta injusticia enorme presente hoy en el mundo y en torno a nosotros, y es precisamente en estos momentos de actividad intensa con motivo del trigésimo aniversario de la adopción, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre el 10 de diciembre de 1948. Espero que juntos durante estos 3 días, estemos en condiciones de clarificar y precisar nuestra comprensión del papel que la comunidad cristiana está llamada a jugar frente a las violaciones masivas de los derechos del hombre, lo que podrá estimularnos a obrar en el porvenir con mayor coraje y determinación.

Estamos sorprendidos y estupefactos frente a pruebas y testimonios que se acumulan respecto a las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en el mundo de hoy. Sin duda, gracias a la rapidez y a la presencia de los medios de comunicación de masas, tarde o temprano, llega a nuestro conocimiento una verdadera ola de informaciones que atestiguan la innegable diversidad de los métodos coercitivos y represivos practicados por estos países de sistemas económicos y políticos de los más diversos. Como nunca antes estamos sumergidos por la cantidad de testimonios personales, denuncias, informes voluminosos, análisis y proposiciones de solución que tratan de estas violaciones. Así, sólo durante el año 1976 alrededor de 54.000 denuncias —o comunicaciones como las llaman en el lenguaje sofisticado de la ONU— han sido recibidas por la Comisión de los Derechos del Hombre de este organismo. Todo eso muestra claramente que los "derechos humanos" han llegado a ser el tema de moda, el último

grito o, si se quiere ser menos irreverente, que ellos han sido sacralizados y han llegado a ser objeto de consideración atenta y seria por parte de individuos, grupos, instituciones, gobiernos y por algunos jefes de Estado. Como era inevitable, esta fórmula se ha prestado así a toda clase de interpretaciones, llegando por sí misma a ser instrumento en la competencia por el poder y la hegemonía ideológica.

El empleo de la tortura —sin duda la más grave de las violaciones— caracteriza nuestra época. El Comité Central del Consejo Mundial de Iglesias, en agosto de este año, llamó la atención a las iglesias miembros sobre el hecho de que "los casos de violaciones de los derechos humanos y el empleo de la tortura no cesan de multiplicarse en un número creciente de países" (1). Agregó que "en nuestra época el oscurantismo, la mentira y la inhumanidad de las cámaras de tortura, han llegado a ser una realidad más extendida y más atroz que en ningún otro momento de la historia... Sin embargo, la tortura física y mental y otras formas de tratamiento cruel e inhumano, son hoy día aplicados sistemáticamente en numerosos países. Prácticamente ninguna nación puede pretender estar exenta de ella... La tortura es epidémica; se desarrolla en la oscuridad, en el silencio..."

Está claro que la tortura no es un fenómeno aislado. La detención arbitraria, la desaparición, el asesinato puro y simple, la persecución, la intimidación a los familiares de los presos, la violación de la libertad de organización y de expresión, el desprecio del derecho de asilo... En suma, todo este inventario de violaciones de derechos se encuentra con la tortura como tantas otras violaciones.

La prensa occidental habla y vuelve a hablar de ello. El asunto causa sensación. Un Arzobispo es muerto en Uganda, un menor negro muerto por tres policías en Sudáfrica, Amy Carter escribe una carta a un disidente soviéti-

co, se sabe de la tortura de la Doctora británica Sheila Cassidy en Chile, del rechazo de un juicio equitativo a los 10 acusados de Wilmington en Estados Unidos, de la amenaza de muerte en contra de los jesuitas en El Salvador, de la tortura de una mujer militante en un medio popular de Filipinas, del mal trato de un disidente en un hospital psiquiátrico soviético...

Las iglesias toman conciencia y se sienten afectadas frente a la evidencia de tales violaciones. Las Jerarquías eclesásticas, los organismos nacionales y mundiales, las comunidades confesionales tales como la Federación Luterana Mundial (2) o la Alianza Mundial de las Iglesias Reformadas (3) se lanzan en el examen y en la elaboración de los hechos y han discutido y publicado las justificaciones teológicas de los derechos humanos. En efecto, sería para mí muy fácil pasar durante la media hora siguiente citando fragmentos sacados de numerosos documentos de reuniones realizadas en el curso de los últimos años. Podría así examinar con ustedes todo la gama de disposiciones internacionales, de pactos y protocolos, de criterios y reglas mínimas (4) elaboradas a lo largo de años, frecuentemente después de arduas negociaciones entre las naciones y que se refieren a la protección y a la promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, teniendo en vista nuestros objetivos, prefiero más bien examinar con ustedes la experiencia concreta y vivida en las comunidades e iglesias cristianas y por la cual ellas se han comprometido a través del mundo en la lucha por los derechos humanos. Esto implica, si ustedes quieren, una elección metodológica que podrá ayudarnos en las discusiones que seguirán a las conclusiones que trataré de sacar de tal análisis. Yo los invito, pues, a este esfuerzo consciente para quitar la traba que existe entre el proceso lento pero creciente por el cual las iglesias se comprometen diariamente con los oprimidos y una visión de estas violaciones cotidianas de los derechos huma-

nos. De hecho, el esfuerzo por conocer a fondo esta traba nos facilitará la comprensión de la naturaleza de la representación que las iglesias se hacen para su misión hoy, y de la naturaleza de estos derechos que están siendo violados sistemáticamente.

APRECIACION GLOBAL: Lo que sigue será breve. Para decirlo una vez, asistimos hoy a un gran movimiento de toma de conciencia y de compromiso de los cristianos en diferentes puntos del globo, que está en relación directa con su identificación con los comprometidos, en función de la cual, a su vez, estos cristianos lloran a ser ellos mismos el blanco de la represión.

Limitándonos exclusivamente a los 5 últimos años, nos encontramos que:

En la Nueva Zelanda de las praderas verdes y de los corderos apacibles, la Iglesia asume vigorosamente la defensa de los derechos

(1) "Resolución sobre la tortura", agosto 1977. Cf. la introducción, que cita la declaración de los participantes en el coloquio sobre el tema "Derechos del hombre y responsabilidad de los cristianos" (St. Pölten, Austria 1974), esta forma: "...estamos convencidos de que el evangelio pone primeramente el acento en el valor de todos los seres humanos ante Dios, en la obediencia expiatoria y salvadora de Cristo que ha dado al hombre su verdadera dignidad, en el amor, impulso de la acción y en el amor al prójimo, por el cual se expresa prácticamente una vida en Cristo. Somos miembros uno de otros y cuando uno sufre todos sufren con él".

(2) Cf. "Perspectivas teológicas sobre los derechos humanos", Federación mundial luterana, 1974 (LWF, 150 ruta de Feneberg, 1211, Ginebra 20, Suiza).

(3) Cf. "Bases teológicas de los derechos humanos". Alianza mundial de Iglesias reformadas, febrero 12-21, 1974, Londres (WARC, 150 ruta de Feneberg, 1211, Ginebra, Suiza).

(4) Cf. "Resolución adoptada por la Asamblea General Nº 3452 (XXX sesión de la Asamblea General): Declaración sobre la protección a toda persona sometida a tortura o a otro cruel, inhumano o degradante tratamiento o castigo" (Documento Nº A/RES/3452 (XXX) 15 de enero de 1976, aprobada sin votación el 9 de diciembre de 1976).

Cf. igualmente "Declaración de Tokio": Pauta para médicos, concerniente a la tortura o a otro cruel, inhumano o degradante tratamiento o castigo en relación a detención y procesamiento, aprobada por la 29ª Asamblea Médica Mundial (Tokio, octubre 1975)".

de la población indígena, los cristianos se comprometen a fondo en el debate sobre el desarmamento como una condición previa a una paz duradera y en la reivindicación por un cielo libre de toda amenaza de radiactividad. En **Australia**, controversias y debates han llevado a las iglesias a reclamar los derechos políticos y el acceso a la tierra para los aborígenes y para los emigrantes. En **Indonesia**, el principal abogado defensor de los procesos políticos es un cristiano laico, y ha estado él mismo preso durante un año. En **India**, en este mismo mes se realizó una reunión con la participación de 40 cristianos, para evaluar la experiencia de la Iglesia durante el estado de emergencia por el cual acaba de pasar el país y para interrogarse sobre el hecho de que, durante este período de suspensión de garantías constitucionales la Iglesia no haya sabido levantar su voz para no sufrir una pérdida de prestigio y de status en el seno de la mayoría hindú. En el **Medio Oriente**, un grupo llamado "Cristianos para la Palestina" ha motivado controversias ligadas al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana en los territorios ocupados por el Estado de Israel.

El organismo regional de las Iglesias en **Africa** —la Conferencia de las Iglesias de toda el Africa (CETA)— en una reunión realizada en Khartoum hace dos años (5), no solamente ha denunciado el sistema del apartheid como "un ejemplo clásico de violación de los derechos humanos", sino que fustigó también las violaciones crecientes de estos derechos señalados y descritos por cristianos e Iglesias en el seno mismo de las naciones africanas recién independizadas.

"El apartheid —dice la CETA— ofrece un ejemplo de las violaciones de los derechos humanos por la vía de los métodos que son legales en apariencia, pero que afectan a los derechos fundamentales de la mayoría de los ciudadanos y escarnecen la dignidad humana. Las Iglesias lo han condenado pública e invariablemente y deberán continuar combatiéndolo. Las le-

yes de este país (Sudáfrica) que sancionan el apartheid, han sido adoptadas en buena y debida forma por la autoridad legítima. Los Tribunales son aparentemente independientes y las leyes ya autorizan la detención arbitraria. La fuerza de seguridad detenta ya poderes inmensos. Las Iglesias y la opinión pública mundial deben condenar el apartheid en términos inequívocos..." (6).

En un pasaje particularmente impactante, los africanos prosiguen:

"La situación de los derechos del hombre en Africa hace pensar en una planta parásita que brota rápidamente: sus tentáculos, al penetrar en cada frisura del suelo lo hace estallar; la sombra de sus largas hojas impide el crecimiento de las plantas sanas. Esta planta de la violación de los derechos humanos está principalmente enraizada en la época del colonialismo y se nutre abundantemente de las aguas del neo-colonialismo. Pero ella tiene también raíces más profundas que se hunden en las antiguas tradiciones africanas y se nutren de la vulnerabilidad de las sociedades africanas contemporáneas. Para cortar y arrancar esta maraña de violaciones y permitir así a los derechos humanos la primacía del derecho a la justicia de florecer, no basta con atacar las ramas. Debemos descubrir las raíces y arrancarlas" (7).

Para aquéllos de entre nosotros, africanos o no africanos, familiares con informes bien documentados que nos provienen de la **Guinea Ecuatorial**, de **Uganda**, de **Zaire** o de otros países del continente, tal declaración impacta por su lucidez y coraje. Algunos cristianos en Uganda han cumplido misiones peligrosas de ayuda y de asistencia que, lo sabemos, han llevado a muchos de ellos a la muerte. En **Lesotho**, las iglesias jugaron un papel determinante en la reconciliación entre partidos políticos rivales y han creado las condiciones para que una independencia efectiva ante organismos misioneros extranjeros pueda ser alcanzada. La tradición ortodoxa en **Etiopía** (frecuentemente mirada con desconfianza por activis-

tas protestantes del Oeste), ha dado silenciosa y eficazmente un apoyo pastoral y social importante a una población presionada. Este trabajo de apoyo ha sido la obra de numerosos monjes y ermitaños que no viven solamente aislados en las montañas y las vastas extensiones rurales del país. Las iglesias en **Angola** contribuyen también, por su parte, a preservar un sentido de la comunidad y a asegurar la comunicación a través del país a pesar de las dificultades políticas y las opciones que Angola debe afrontar en sus primeros años de independencia. En **Gana**, las Iglesias están tratando de promover con energía los derechos de las mujeres en el contexto del tribalismo y del derecho tradicional y moderno. La Iglesia luterana en **Namibia** se ha colocado en puesto de avanzada en lo que respecta a la denuncia de la tortura y de tratos crueles, como por ejemplo el castigo con látigos.

En **Europa**, el a menudo áspero debate entre las iglesias del Occidente y aquéllas de los países socialistas, da lugar poco a poco, pero de manera sostenida a un proceso recíproco de confianza y de escucha. Durante mucho tiempo. Toda discusión sobre los derechos humanos estuvo bloqueada por los prejuicios ideológicos, en la medida en que los europeos, prisioneros de una óptica heredada de la guerra fría, no veían violaciones de derechos humanos sino en el campo adversario. A lo largo de los últimos tres años, sin embargo, las iglesias de esta parte del mundo industrializado han participado juntos en algunos encuentros fundamentales, durante los cuales, problemas y preocupaciones prio-

(5) Cf. Comisión de Iglesias para asuntos internacionales (CCIA) "Informe de antecedentes", 1975/Nº 2 "La Iglesia y los derechos humanos en Africa", (CCIA/WCC, ruta de Ferney, 1211, Ginebra 20, Suiza).

(6) CCIA "Informe de antecedentes", 1975/Nº 2, "Las Iglesias y los derechos humanos en Africa", sacado del discurso pronunciado por Sir Louis Mbenefo, titulado "Proceso cumplido en relación a las leyes ilegítimas y Sistemas Legal", página 25.

(7) Ver op. cit., página 31, en el trabajo titulado "Factores responsables de la violación de derechos humanos en Africa".

ritarias han sido discutidas franca y directamente. Después de la Asamblea de Nairobi del Consejo Mundial de Iglesias en 1975, han tenido lugar dos encuentros que han reunido a las iglesias miembros de los estados signatarios del Acta Final de la Conferencia de Helsinki (8).

Esto, en el espíritu de un nuevo paso adelante en el proceso puesto en marcha antes de Nairobi, con el propósito de ofrecer a las iglesias la oportunidad de consultarse no a distancia, sino de interrogarse las unas con las otras sobre su responsabilidad ecuménica común.

Treinta representantes de Iglesias de América del Norte y de Europa (oriental, occidental, septentrional y meridional) han participado durante 5 días en debates intensivos a puertas cerradas, para permitir un máximo de cara a cara, de contactos personales y de intercambios de puntos de vista. En palabras del Secretario General del COE (al dirigirse al Comité Central de este Organismo en 1976). "Querría repetir aquí lo que dije en varias oportunidades en el curso del primer coloquio de la Iglesia. Al Oriente como al Occidente, las Iglesias no pueden tratar problemas que atañen a la libertad religiosa sin afrontar al mismo tiempo otras realidades...

No es necesario simplemente hacer un compendio de los derechos humanos y de la libertad religiosa, es necesario igualmente considerar algunas posiciones que hemos tomado a propósito del desarmamento, de la coexistencia y de otros asuntos semejantes"... (9). "Si este principio habla del compromiso de los Estados participantes respecto al derecho de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicción, pide igualmente que se comprometa o favorezca el ejercicio efectivo de las libertades y derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros" (10).

Estas palabras fueron expresadas en Montreux (1976) en estos términos:

"Es en el momento ecuménico en el que hemos aprendido que la fe exigía de la Iglesia que estuviese al servicio de todos aquéllos cuyos derechos sean zaheridos. Hemos aprendido que las Iglesias al ofrecer este servicio debían mantener relaciones fraternales entre ellas mismas y entre sus dirigentes. No será siempre fácil mantener simultáneamente estos dos elementos del mandato ecuménico. Indudablemente, las Iglesias se ven afectadas por las luchas sociales, políticas y culturales de nuestra época. Las tensiones entre los grandes bloques no dejan intactas a las Iglesias... Los cristianos no solamente viven en un mundo dividido, sino que forman parte de la división. Estas tensiones, conflictos y tentaciones ponen a prueba frecuentemente la confianza que nosotros ponemos unos en otros y minan nuestro respeto mutuo...

Al mismo tiempo, las Iglesias disponen de cartas de triunfo particulares para cumplir las tareas que le son confiadas. Por su intermedio, el movimiento ecuménico tiene acceso a millares de comunidades locales y puede felicitar de poder difundir y popularizar las exigencias necesarias para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos. Puede conducir igualmente a los pueblos a emprender acciones de gran envergadura y, por intermedio de los fieles de las Iglesias, enriquecer la Sociedad con un aporte moral que puede ser frecuentemente invisible, pero no menos real." (11).

Así, a pesar del retraso aportado por un formalismo a veces irritante, y por querellas ideológicas que han bloqueado todo diálogo durante 30 años este movimiento de acercamiento entre las iglesias europeas está alcanzando dimensiones sobre las cuales se pueden fundar las más grandes esperanzas. Por lo demás, varios secretarios de los derechos humanos han sido establecidos por las iglesias en los Estados signatarios de Helsinki, para ocuparse de la situación en el interior de su propio país. Tal desarrollo anuncia la superación de la actitud desde ahora co-

rriente y que ha sido gráficamente ilustrada en la cubierta de la publicación salida de la Conferencia organizada por el Consejo Mundial sobre los derechos humanos y la responsabilidad de los cristianos, realizada en Saint Pölten, Austria, en 1974. Se veía allí a un hombre que mira alegremente a través de un largo telescopio dirigido hacia "violaciones de derechos humanos en otras partes". Lo enojoso está en que este hombre se mantiene de pie sobre los cuerpos vivientes de un obrero de la construcción, de una mujer de un escritor. El no puede verlos porque lleva anteojeras (12).

En este preciso momento se desarrolla una discusión animada entre las iglesias de Europa Oriental en relación a una definición del rol que ellas deben jugar en el interior de una sociedad donde ellas no disponen de ningún estatuto jurídico en las esferas económicas y políticas. Al invocar el principio según el cual "si alguien es perjudicado todos son perjudicados", la Federación de Iglesias Protestantes de la República Democrática Alemana, por ejemplo, organizó un Comité de los Derechos Humanos y entró en conversaciones con las autoridades gubernamentales y otros grupos similares en esa sociedad socialista. De la misma manera, en Inglaterra las iglesias están presentand

(8) "Informe del segundo coloquio sobre el rol de las Iglesias en la aplicación del acta final de la conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa", Montreux, Suiza, 12-15 de julio de 1977 (CCIA/WCC, 150 ruta de Ferne 1211, Ginebra 20, Suiza, página 1).

(9) "Derechos humanos después de la Asamblea de Nairobi", CCIA, "Impreso", 1976/Nº 4, página 10, sacado del discurso pronunciado por Philip Potter, titulado "Las Iglesias y la libertad religiosa en los Estados Signatarios del acta de Helsinki".

(10) Ver op. cit., página 10.

(11) CCIA "Impreso", 1976/Nº 4, páginas 18-19, sacado del "Memorandum dirigido al Secretario General del COE por el coloquio sobre el rol de las Iglesias en la aplicación del Acta Final de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa", Montreux Suiza, 24-28 de julio de 1976.

(12) Ver edición inglesa del documento "Derechos Humanos y Responsabilidad de los cristianos", informe de consulta, St. Pölten, Austria, 21-26 de octubre 1974 (WCC, CCIA, "Derechos Humanos y responsabilidad cristiana Nº 2, cubierta).

una serie de problemas pertinentes a las relaciones de alegatos de paz que tendrán lugar en Irlanda del Norte y respecto al racismo en el Reino Unido.

Este proceso que acabamos de evocar se compara con la tendencia que frecuentemente tienen los organismos misioneros —tanto protestantes como católicos— de inclinarse únicamente a los problemas de las otras sociedades, más que a los propios, al continuar enviando gente en términos definidos por ellos. Nosotros que somos originarios de los países del norte, continuamos haciendo eso al proponer, inconscientemente, soluciones y ofreciendo dinero y personal para ponerlas en práctica. Esto vale tanto para el tipo de relaciones que el Norte mantiene con el Sur, como para la relación entre el Este y el Oeste, comprendido en el dominio de los derechos humanos.

Una excepción feliz a este modo de comportamiento nos ha sido dada por el llamado proveniente de América Latina, dirigido a los creyentes de Estados Unidos; fechada en el mes de marzo del año en curso, una carta fue enviada por misioneros cristianos de América Latina y por judíos, para pedir a los cristianos y a los judíos norteamericanos que tomen conciencia de la contradicción profunda inherente a la utilización de los fondos sacados de los ingresos de los ciudadanos norteamericanos, que sirven a la vez para financiar el envío "de armamento, el entrenamiento de militares y policía, la subvención de programas de desarrollo".

"Durante este período santo (de Pascua), cuando los cristianos y los judíos celebran sus misterios religiosos más importantes con伯nientes al paso de la muerte a la vida, de la esclavitud a la libertad, nosotros que trabajamos como misioneros norteamericanos en América Latina queremos hablarles de aquéllos que se han esforzado por vivir estos misterios hasta las últimas consecuencias".

Sigue una enumeración de nombres y referencias a sacerdotes,

pastores, periodistas, mujeres, misioneros, religiosos, obispos, que han sido víctimas de la violencia institucionalizada.

"Estas no son víctimas aisladas; no se trata sino de algunos nombres entre millares de personas que han sido asesinadas y han desaparecido, no porque fuesen revolucionarios furiosos, sino porque trabajaban pacíficamente por cambio de estructuras sociales opresivas que existen en cada uno de esos países. Además de las personas muertas, millares y millares han sido detenidas y torturadas".

"Les pedimos no solamente preocuparse de sus hermanos y hermanas de América Latina con una oración, una carta o un telegrama, sino testimoniarles permanentemente el interés y el apoyo de Uds." (13).

Más de 179 de los 210 millones de habitantes en América del Sur —sin contar los de América Central— viven bajo regímenes militares. En un continente conocido por ser el más cristiano del mundo, al menos desde el punto de vista sociológico, la gran masa de gentes y de fieles están sometidos, en grados diversos, a violaciones de los derechos humanos, las más duras, las más masivas, y las más sistemáticas que jamás haya conocido su historia. No hay necesidad aquí de citar estadísticas en cuanto a número de prisioneros detenidos, sin juicio, ni las torturas, ni a los que han desaparecido, ni a los exiliados, que representan los sectores sociales más diferentes: no solamente están afectados los campesinos, los obreros y el intelectual, sino más y más se ven involucrados sectores como la Iglesia institucional y los partidos políticos tradicionales que levantan su voz para denunciar el cierre de los parlamentos, la intervención de la universidad, la interdicción de los sindicatos, la supervigilancia de las comunidades cristianas, la censura de prensa. En suma, para protestar contra la represión de todas las formas de participación del pueblo, según la larga tradición democrática que es la de América Latina, desde hace más de un siglo.

En un contexto tan desastroso, el rol actual y potencial de las iglesias en todas sus formas —desde la actitud de las jerarquías, hasta el comportamiento diario de las bases que viven en los barrios más desfavorecidos— es lo que nos interesa aquí particularmente. En efecto, en el curso de los últimos cinco años, las iglesias han llegado a ser una de las principales expresiones de la voz y de las aspiraciones del pueblo, como nunca había sucedido en la historia latinoamericana. Simultáneamente, y eso no tiene nada que asombrar, la Iglesia ha llegado a ser, ella misma, el blanco de la represión que denunciaba (14). A este respecto, el número de declaraciones oficiales de las conferencias episcopales y de las iglesias protestantes, es elocuente. El alcance de estas declaraciones provenientes de Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Perú, Bolivia, El Salvador, y de otras partes, viene del hecho que ellas reflejan el sufrimiento del pueblo, así como la solidaridad de las iglesias y su nuevo rol como apoyo de los pobres y de los oprimidos y no ya de los explotadores.

Desearía terminar este capítulo, en el cual he procurado mostrar el compromiso de las iglesias, dando una mirada al Continente Asiático, con una descripción del testimonio y de la fuerza de los cristianos de Corea del Sur frente a una represión militar brutal. Las iglesias protestantes en Corea del Sur eran conocidas por su tendencia conservadora y pietista pero tenían también ellos una larga historia de sufrimiento y de martirio bajo la dominación japonesa. Hace 15 años, sin embargo, estas iglesias se han sentido afectadas por el crecimiento de las ciudades

(13) DIAL, ("Difusión de la información en América Latina"), N° 372 del 14 de abril de 1977, titulada: América Latina: "llamado a los creyentes de Estados Unidos" (170 Boulevard de Montparnasse, 75014 París, Francia).

(14) Se refiere a dos documentos interesantes que totalizan 21 páginas, y titulados "Una lucha sistemática contra la Iglesia de América Latina" (Primera parte 1964-octubre. 1976, Segunda parte octubre 1976-mayo 1977), preparados y publicados por la comisión Tercer Mundo de la Iglesia Católica en Ginebra (Casilla postal 208, 1211 Ginebra, Suiza).

y han comenzado un trabajo entre el proletariado urbano en los sectores industriales. Al ser impuesta la Ley Marcial por el General Park Chung Hee, en octubre de 1972, existían 15 lugares de trabajo pastoral activo, en pleno desarrollo, en que centenares de personas, algunos sacerdotes obreros y —laicos obreros ejercían un ministerio de solidaridad. Ellos luchaban de una manera ecuménica por mejores condiciones de trabajo, tratamiento adecuado, viviendas convenientes, el derecho de organizarse de los trabajadores, etc. Las poblaciones marginales se organizaban con la ayuda de más de 800 estudiantes (entre otros, estudiantes de teología) que consagraban sus vacaciones y sus fines de semana a vivir con los habitantes de esas barriadas marginales que rodean Seoul y otros sectores industriales coreanos. Todos trabajaban por reivindicar y luchar por cosas "no espirituales": WC en las barracas, instalaciones sanitarias de alcantarillado, instituciones escolares para los niños, asistencia municipal en caso de readequación en la toma de terrenos públicos para la construcción de viviendas. ¡Sus estrategias y sus acciones en común se debatían y se proyectaban además, durante las reuniones de estudio bíblico y en la oración! Al tomar en cuenta el hecho de que "la Biblia ha sido escrita por oprimidos para pueblos oprimidos con una promesa de Dios de que esta opresión sería vencida", estas gentes desarrollaron una comunidad de fe de tal manera vigorosa y auténtica que no sólo la Iglesia llegó a ser más y más auténtica y revitalizada, sino que también la mano de obra barata en varios lugares llegó a ser menos dócil frente a las empresas multinacionales de Corea del Sur.

La historia de la represión sangrienta y feroz desde 1972 está bien documentada. Entre las primeras víctimas de esta represión se encuentran los trabajadores —sobre todo los descritos más arriba— y los miembros de las comunidades cristianas que trabajaban con ellos. La CIA coreana (KCIA) estaba por todas partes. Uno de los puntos principales de

observación para este aparato de Estado eran las iglesias, tanto protestantes como católicas. Las célebres reuniones de oración de los jueves en la tarde, en las parroquias locales, llegaron a ser el lugar de reencuentro y de intercesión para centenares de personas: gentes sencillas, humildes, como también personas acomodadas, mujeres, niños, campesinos, trabajadores, intelectuales... Estas reuniones eran, por supuesto, infiltradas a veces por decenas de agentes secretos de la KCIA. Más de una vez los locales de las parroquias fueron rodeados por numerosos policías con cascos y resguardados por sus escudos de plástico "Made in USA", llevando en sus bolsillos sacos de polvo ennegecedor. Y, el colmo de esto, es que estos cristianos eran producto de una firme tradición anti-comunista, recurriendo y refiriéndose a sus tradiciones bíblicas e impregnados, de esta manera tan coreana, de dignidad enraizada en la tradición de esta civilización.

A riesgo de quitarles bastante tiempo, querría, sin embargo, contarles la manera tan insólita cómo los coreanos lucharon para promover un derecho fundamental del hombre, el de la libertad de prensa. He sacado esta historia de un libro recientemente publicado, escrito por un misionero metodista americano (George Ogle) que, después de 17 años de solidaridad con sus hermanos y hermanas coreanos, fue expulsado del país en 1974 (15).

"La historia del diario "Tonga Ilbo" debe ser una de las más valientes del periodismo. Este diario fue fundado en 1920 durante la ocupación japonesa y llegó a ser un símbolo de objetividad independiente y firme. En noviembre de 1974 —dos años después del decreto del Estado de Emergencia— el "Tonga Ilbo" como todos los diarios y periódicos del país, fue colocado bajo la censura de la KCIA. Sus redactores y periodistas, sin embargo, rehusaron seguir con la consigna y se declararon en huelga. Pronto, bajo una presión más fuerte del Gobierno, las principales fuentes comerciales de publicidad que po-

nían avisos en el diario anular sus contratos. Después de algunas semanas, alrededor del 80% de las fuentes financieras del periódico se encontraban de hecho suprimidas.

Entonces, sucedió una cosa sorprendente. Una de las parroquias más conocida en Seoul, la Iglesia presbiteriana de "Kyondong" compró una página de avisos en el "Tonga Ilbo". La publicidad claraba el apoyo de la parroquia a la lucha del "Tonga Ilbo" por la libertad de prensa y se comprometía en esta lucha; a partir de entonces, surgió un gran movimiento que, si no me equivoco, no tiene paralelo en la historia del periodismo. Centenares y miles de personas comenzaron a comprar columnas en el diario. Un chofer de taxi podía solamente comprar un pequeño extremo de la página (del tamaño de un meñique), para decir: "He sacado mi vaso de vino diario para apoyar la libertad". Un grupo de 9 jóvenes mujeres trabajadoras de una fábrica textil, gastó US\$ (el equivalente de un sueldo mensual para una de ellas), para escribir: "Vale más ponerse de pie y morir, que arrodillarse y sobrevivir". Un médico escribió: "Un mal médico mata a sus enfermos, un mal gobierno mata al pueblo".

¡Qué hermoso era ver eso! Cada edición significaba decenas y centenares de estos "avisos". La cifra de negocio del diario, subió con flecha y pasó de 600 mil ejemplares por día a 800 mil en tres meses. ¡Y se encaminaba hacia el millón!

Evidentemente, la dictadura Park no podía tolerar tal pérdida de prestigio y un tal desafío. En marzo de 1975, los locales del diario fueron allanados por la policía. El personal fué golpeado y nuevos empleados pro-Park fueron contratados. El "Tonga Ilbo" continúa hoy apareciendo. Su circulación decayó; el pueblo ya no lo sostiene y las grandes firmas coloca-

(15) George E. Ogle, "Libertad para los cautivos" (La lucha contra la opresión en Corea del Sur) John Knox Press, Atlanta, Georgia, USA 1977 (10 páginas).

ya sus avisos. Entre las primeras de estas firmas se encuentra la General Motors Corea, la Ford Motor Hyundai Company, así como otras sucursales norteamericanas. Así se revela el rostro del "Free enterprise system" (Sistema de la libre empresa).

Frente a estas violaciones, al arresto y al ahorcamiento de 8 trabajadores, a la persecución de cristianos y de no cristianos, la "declaración teológica de los cristianos coreanos" del 20 de mayo de 1973 (16) es un texto histórico comparable a la declaración alemana de Barmen de los años 30. Según la redacción del IDOC en Roma se trata de "un importante testimonio del dinamismo y de la actividad de los cristianos coreanos frente a la injusticia y a la represión política que reina en su país". Salido clandestinamente de Corea del Sur, fue ampliamente difundido. "El sólido fundamento de nuestras palabras y de nuestros actos", afirman sus autores, "es nuestra fe en Dios, el Señor de la Historia, en Jesús el Anunciador del Reino Mesíasico y en el Espíritu activo que obra entre los hombres. Creemos que Dios es el defensor final de los oprimidos, de los débiles y de los pobres. El juzga las fuerzas del mal que actúan en la historia. Creemos que Jesús, el Mesías, proclama la venida del Reino Mesíasico para quebrantar los poderes del Mal... Creemos también que el Espíritu trabaja por la nueva creación de la historia y del cosmos, así como por la regeneración y la santificación de la persona humana". "Es por esto", prosiguen ellos, "que expresamos nuestras convicciones teológicas a propósito de las siguientes cuestiones.

(1) La dictadura que rige hoy Corea, destruyó la autoridad fundada en el derecho y la persuasión; gobiernan hoy únicamente por la fuerza y la intimidación.

(2) El régimen coreano destruye la libertad de conciencia y la libertad de religión;

(3) La dictadura coreana ha recurrido sistemáticamente al enga-

ño y a la manipulación y al adoc-trinamiento para gobernar al pueblo.

(4) Los dictadores coreanos utilizan medios siniestros e inhumanos, de una eficacia despiadada, para aniquilar a los oponentes políticos, a los intelectuales de espíritu crítico y a los inocentes.

(5) La actual dictadura es responsable del sistema económico vigente en Corea, donde los poderosos dominan a los pobres. En cuanto cristianos debemos luchar por destruir este sistema de dominación y de injusticias extremas, porque somos los testigos de la marcha permanente del Reino Mesíasico en la historia en que los pobres llegarán a ser ricos, en que se defenderá a los oprimidos y donde todos disfrutarán de la paz.

(6) Los regímenes actuales del Sur y del Norte utilizan las reuniones sobre unificación para salvaguardar su propio poder; traban las aspiraciones reales del pueblo hacia una unificación del país. Como cristianos creemos que el pueblo aspira profundamente al advenimiento de una comunidad auténtica, fundada sobre la verdadera reconciliación".

La declaración termina con un llamado a la acción y a la solidaridad:

(1) "Al pueblo coreano le pide abolir toda forma de reconocimiento de las leyes, órdenes, líneas de acción y otros procesos políticos de la dictadura que han sido instaurados desde el 17 de octubre de 1972 y le solicita que elaboren diversas formas de solidaridad entre los coreanos en vistas a luchar por la restauración de la democracia en Corea del Sur;

(2) A los cristianos de Corea les pide preparar esta lucha y con este fin renovar sus iglesias por el pensamiento teológico en profundidad, mostrándose firmemente solidarios de los oprimidos y de los pobres, proclamando el evangelio del Reino Mesíasico en términos adaptados a la realidad del momento y rogando por su na-

ción. Les pide también prepararse, si es necesario, al martirio como sus padres y sus madres.

(3) A los cristianos del mundo entero les pide ayudar a los cristianos de Corea con sus oraciones y su solidaridad y expresar el lazo que los unió a ellos por actos de compromiso y de apoyo".

Esta declaración fue firmada por un grupo de pastores cristianos de Corea del Sur.

CONCLUSIONES

Antes de comenzar a pasar revista a las diversas maneras cómo las Iglesias, a escala local, han hecho frente a los casos de violaciones de los derechos humanos, hemos afirmado, recordarán Uds., que la verdadera naturaleza de los derechos humanos y la verdadera naturaleza de la misión de las iglesias no pueden ser percibidas ni defendidas sino en lo concreto y en lo vivido y no a partir de consideraciones teóricas o doctrinarias.

¿Qué conclusiones pueden sacarse? Me parece que son unas diez. Pueden, tal vez inducir a error, ya que no son de ninguna manera exhaustivas. En vista de las discusiones que seguirán, las enunciaré en términos breves y provocantes:

(1) **Las personas que son torturadas son esencialmente las que luchan por los derechos fundamentales del hombre.** La violación de los derechos de cada individuo (apresamientos, detenciones sin cargos, desapariciones) es inseparable de la violación de los derechos fundamentales de todos: el derecho a la alimentación, a una vivienda digna, a la educación, etc. (17).

(16) IDOC. (Documentación internacional sobre la Iglesia contemporánea), en la serie "El futuro de la empresa misionera", Nº 7, titulada "Misión a través de la organización del pueblo: Corea del Sur", 1974, páginas 55-57 (IDOC, Via Santa María dell'Anima 30, 00186, Roma, Italia).

(17) Cf. "Las Iglesias y los derechos humanos" por Niall Mac Dermontt, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra), publicado por el "Instituto Católico para las relaciones internacionales" en Londres, a continuación de un discurso en Londres, el 18 de junio de 1976, página 13. (CIIR, Cambridge Terrace, Londres NW 4, J.L., Inglaterra).

Para usar las palabras de José Miguel Bonino, líder cristiano, latinoamericano y uno de los presidentes del Consejo Mundial de Iglesias, "el sentido profundo de la violación de los derechos humanos, oficialmente reconocidos, es la lucha que pretende reprimir a las masas populares que reivindican el derecho a los medios de existencia" (18).

(2) **La lucha por los derechos humanos está en el centro mismo de la misión de la Iglesia.** Sin hacer declaraciones, sin evocar argumentos teológicos, sin pronunciar ni siquiera las palabras "derechos humanos", los cristianos tienen el deber de promover la dignidad de todo hombre y de toda mujer. El profesor inglés David Jenkins, dotado de un gran discernimiento, hace notar con razón que la noción de los derechos humanos no es de inspiración bíblica. "Dudo que la Biblia tenga algún interés por los derechos humanos; pero una cosa es cierta, es que se interesa en las posibilidades del hombre" (19). La Biblia parece adherirse mucho más a denunciar la explotación, la opresión y las desigualdades, que a definir los derechos. Sin embargo, en el contexto actual, eso constituye un buen argumento bíblico y teológico en favor del compromiso de las Iglesias en la lucha por los derechos del hombre.

(3) **El llamado lanzado en favor de la aplicación de las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos, no constituye sino la primera etapa mínima de una lucha mucho más larga.** No es ni el desenlace, ni el objetivo final de esta lucha; sino el primer paso. La cuestión central —que entraña la violación de derechos individuales— es la obtención de la justicia para cada uno en la sociedad: de la justicia en las relaciones económicas y comerciales, de la justicia en materia de bienestar económico y social en el seno de cada nación.

(4) **En los países donde reina actualmente la represión, las iglesias están en condiciones de ejercer, frente al poder del Estado, un contra-poder fundado en Jesucris-**

to (20). Las iglesias reúnen a un gran número de personas; hay entre ellas oprimidos, pero también "agentes" cristianos que, en una situación de vacío político-social, representan frecuentemente la única institución restante capaz de servir de portavoz a los sectores oprimidos y por medio de las cuales éstos pueden expresar su esperanza concreta de un porvenir mejor. Para espíritus militares y tecnócratas, este contra-poder es simplemente inconcebible. Es por esta razón que, como lo dicen los obispos brasileños "ao Cristão é proibido ter medo" (para los cristianos está prohibido tener miedo).

(5) **No se insistirá jamás lo suficiente, ni con suficiente fuerza, en que todo cambio real en favor del reconocimiento de los derechos del hombre viene del interior mismo de cada sociedad, cambio en el cual participan los cristianos.** La solidaridad manifestada por todos aquéllos que están al exterior de esta sociedad, cristianos o no, es estimulante, reconfortante, eficaz, pero jamás indispensable. Es verdad que las misiones de investigación, la ayuda financiera importante, las cartas de denuncia son sumamente valiosas. Sin embargo, si aparecen grietas en el sistema del apartheid, serán el resultado de la acción de los niños de Soweto, y no de las resoluciones de las Naciones Unidas. "Nosotros luchamos", escriben los cristianos de Corea; "ustedes rueguen por nosotros". Aquí está la gran fuerza de la comunidad cristiana y de la comunidad ecuménica.

(6) **Debemos repensar nuestra definición de los oprimidos.** Han aparecido categorías completamente nuevas. Nuestra identificación con "los pobres y los oprimidos" nos lleva mucho más allá de los votos de pobreza del siglo XVI. Actualmente, los oprimidos no son solamente las víctimas de la explotación económica, el subproletariado. Son todos aquéllos que ponen en duda las pretensiones de los grupos elitistas a la hegemonía económica, social y política. Toda persona o todo organismo que piensa, pasa a ser "perso-

na non grata". Esto incluye también las iglesias.

(7) **El factor principal que agrupa a los cristianos en la comunidad ecuménica frente a la represión, es el compromiso común de la lucha y el esfuerzo por comprender mejor el sentido de obediencia común a Cristo.** Es este esfuerzo y este compromiso comienzan a nivel de vecindario: inscriben en lo cotidiano, en el momentáneo. Es a través de la lucha y del precio doloroso que es necesario pagar por ella, que se toma plenamente conciencia del escándalo de la división del Cuerpo de Cristo.

Los responsables de las negociaciones entre las Iglesias al más alto nivel, deben pronto escoger entre la fidelidad al Espíritu que obra en medio del pueblo de Dios y el rechazo a responder a las exigencias de la situación presente.

(8) **El sentido de los términos "testimonio" y "evangelización" conceptos que han sido desfigurados por los privilegios, el confort y el individualismo, reencuentra en la lucha su sentido y su verdadero contenido.** "Esta es la evangelización", dijo el Papa Paulo VI en el texto "Evangelii Nuntiandi". "La evangelización es, en primer lugar, el anuncio de la redención del pecado, la liberación de todo lo que oprime al hombre, el desarrollo de la persona humana e

(18) Cf. "Revista Internacional de Misiones" (Vol. LXVI Nº 263, julio 1977) sobre "Derechos Humanos", publicado por la Comisión sobre Misión Universal y Evangelio del Consejo Ecuménico de Iglesias, página 224.

(19) "Derechos Humanos en perspectiva cristiana", por David Jenkins, en "Encuentro de Estudios", Vol. X, Nº 1974 (WCC, Ginebra, Suiza), página 10.

(20) Se refiere particularmente al estudio titulado "Los poderes de este mundo y el contra-poder de Jesucristo", (Preparado por el Departamento de Estudios de la Comisión de la Participación de las Iglesias al desarrollo (CPED), del Consejo Mundial de Iglesias (Ginebra). Corresponde al capítulo IV del libro "Dominación y Dependencia: el rol de las iglesias", publicado por el Consejo. El texto francés fue publicado como "Texte de discussion" para la preparación de las "Jornadas Internacionales por una sociedad que supera las dominaciones" (Secretariado de Apoyo de las Jornadas Internacionales, calle 14 St Benito, 75006, París, Francia).

todas sus dimensiones, individual y colectiva; y, en último lugar, la renovación de la Sociedad en todas sus capas sociales..." (21). Se supone una "metanoia", una conversión total, un retorno. Cuando la Iglesia se pone a hablar con, al lado y entre los pobres y los oprimidos y no ya a los pobres y a los oprimidos, su testimonio tiene vigor, su proclamación de la Buena Nueva es creíble.

(9) **Si esto es verdad, nuestra lucha debe situarse, entonces, primeramente en el seno de cada una de nuestras sociedades, para que nuestro testimonio tenga una resonancia justa.** Todas las formas de injusticia que afectan a las minorías de nuestras sociedades —la discriminación racial, la hegemonía cultural, la privación de derechos cívicos, los privilegios sociales— deben ser asumidos por las iglesias en su compromiso o, si Uds. prefieren, en su lucha por la promoción y la defensa de los derechos humanos. De esta manera, las acciones que emprendemos en nuestro propio ámbito para instaurar la justicia, tendrán un efecto directo, visible y posi-

tivo sobre las luchas que prosiguen en otras partes.

(10) **Es por eso que si queremos promover la justicia como cristianos del hemisferio norte, nuestra primera tarea es comprometernos a actuar a otro nivel.** Según la imagen de nuestro hermano africano, debemos descubrir las raíces de la planta parasitaria y arrancárselas. ¿Qué esfuerzo exige a los millones de cristianos de nuestras propias sociedades el orar a la vez que luchar por liberar el mundo de la injusticia? Es hora, pienso, hoy de concentrar nuestros esfuerzos en la tarea imperiosa que nos incumbe; poner toda nuestra imaginación y las lúcidas exhortaciones que recibimos de la Biblia, al servicio de nuestra lucha vigorosa contra las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos y eso con inteligencia, coraje y sentido de responsabilidad.

En conclusión, citaré al canónigo Burgess Carr, de Liberia, Secretario General de la Conferencia de Iglesias de toda Africa:

"En un tiempo como el nuestro,

las Iglesias están llamadas a ser vehementes en sus ataques y brutales en su franqueza. Deben denunciar lo que las gentes importantes, los "grandes" de este mundo hacen a los pequeños... Las Iglesias deben interpelar violentamente a los que explotan a los otros y sacan ventajas de su poder y preguntarles: '¿En qué piensan Uds. al tratar así a sus semejantes?' La lucha por la justicia y los derechos del hombre es ante todo una lucha de poder. ¿Dónde se ubica nuestro Dios? ¿Dónde quiere El que las Iglesias se coloquen, las jerarquías y las comunidades parroquiales?

La respuesta a estas preguntas es lo que en definitiva determinará a la vez la naturaleza y el contenido de la fe, de la esperanza y del amor de los cristianos" (22).

(21) Citado (traducción no oficial) en el artículo de María Ramona Mandiola, de Filipinas, aparecido en "Derechos Humanos" (Revista Internacional de Misión, julio 1977), ver op. cit., página 228.

(22) "Revista Internacional de Misión", ver op. cit., página 258.

DOCUMENTOS

LA IGLESIA Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE

SUMARIO

Presentación.

I. Introducción.

Finalidad y límites del documento.

II. Balance y posiciones.

A. Aspecto histórico

B. Aspecto doctrinal.

1. Enseñanza del Magisterio.

2. Reflexión teológica.

III. Orientaciones pastorales.

A. Elementos de una pastoral de promoción y de defensa de los derechos del hombre y de los pueblos.

1. Pastoral, política y derechos del hombre.

2. Pastoral de anuncio.

3. Pastoral de denuncia: la denuncia profética.

B. Hacia una educación integral para promover y defender los derechos del hombre.

C. Dimensión ecuménica.

IV. Algunas iniciativas concretas.

1. Actividad en el ámbito internacional.

2. Actividad en el ámbito nacional.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

- AA = Decreto *Apostolicam Actuositatem* sobre el Apostolado de los laicos - Concilio Ecuménico Vaticano II, AAS LVIII (1966) pp. 837-864.*
- DH = Declaración *Dignitatis Humanae personae* sobre la libertad religiosa - Concilio Ecuménico Vaticano II, AAS LVIII (1966) pp. 929-946.*
- GS = Constitución pastoral *Gaudium et Spes* sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo - Concilio Ecuménico Vaticano II, AAS LVIII (1966) pp. 1025-1120.*
- LG = Constitución dogmática *Lumen Gentium* sobre la Iglesia - Concilio Ecuménico Vaticano II, AAS LVII (1965) pp. 5-71.*
- MM = Encíclica *Mater et Magistra* de JUAN XIII, ASS LIII (1961) pp. 401-464.*
- OA = Carta Apostólica *Octogesima Adveniens* de PABLO VI, AAS LXIII (1971) pp. 401-441.*
- PP = Encíclica *Populorum Progressio* de PABLO VI, AAS LIX (1967) pp. 257-299.*
- PT = Encíclica *Pacem in Terris* de JUAN XXIII, AAS LV (1963) pp. 257-304.*
- JM = Sínodo de los Obispos sobre *La justicia en el mundo*, Roma 1971, AAS LXIII (1971) pp. 923-942. Texto español publicado por la Poliglota Vaticana 1971.

* La versión castellana de los documentos del Concilio Vaticano II, de los textos de las Encíclicas *Rerum novarum*, *Quadragesimo anno*, *Mater et magistra*, *Pacem in terris*, *Populorum progressio* y de la carta apostólica *Octogesima adveniens* está tomada de las ediciones de la BAC de 1973 y se siguen sus numeraciones para las citas.

PRESENTACION

El dinamismo de la fe lleva continuamente al pueblo de Dios a la lectura atenta y eficaz de los "signos de los tiempos".

En la época contemporánea, entre los varios "signos de los tiempos", no puede pasar a segundo plano la creciente atención que en todo el mundo se presta a los derechos del hombre. Y ello por la ciencia cada vez más sensible y profunda que cada individuo y cada comunidad se forma de tales derechos; por el continuo y doloroso multiplicarse de las violaciones de los mismos; finalmente, por las voces siempre más insistentes y alarmadas que se elevan para denunciar esas violaciones.

*El reciente XXV aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre (1948-10 diciembre-1973) ofreció al Secretario de la Comisión Pontificia *Justitia et Pax* la materia de estudio del presente documento sobre La Iglesia y los derechos del hombre destinado a las Comisiones Nacionales de Justicia Paz en el mundo; con el fin de ofrecerles un instrumento de reflexión y de trabajo sobre el tema de los derechos de la persona humana.*

En efecto, si es verdad que hoy día —como lo señala la Octagesima adveniens— se han registrado progresos en la enunciación de los derechos del hombre y en la búsqueda de acuerdos internacionales para su aplicación, sin embargo, queda todavía mucho por hacer. "Efectivamente, los derechos humanos permanecen todavía frecuentemente desconocidos, si no burlados, o su respeto es puramente formal. En muchos casos, la legislación va atrasada respecto a las situaciones reales. Siendo necesaria, es todavía insuficiente para establecer verdaderas relaciones de justicia e igualdad" (OA 23). Por eso, es urgente suscitar en el pueblo de Dios una verdadera colaboración en el común intento de realizar una acción concreta eficaz para la defensa y promoción de los derechos del hombre.

*Contribuir a la comprensión más profunda de los problemas del desarrollo y de la paz, particularmente de los aspectos doctrinal, pastoral y apostólico, es una de las funciones confiadas por el Santo Padre a la Comisión Pontificia *Justitia et Pax* (Mensaje *Proprio Catholicam Christi Ecclesiam II*, 2; 6 enero 1967). Y es claro que el problema de los derechos del hombre entra también en esa tarea, ya que "si la promoción de los derechos de la persona humana conduce a la paz, al mismo tiempo la paz favorece su realización" (Mensaje de PABLO VI a las Naciones Unidas en el XXV de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre).*

El presente documento tiene una finalidad bien clara y definida: no es y no quiere ser un texto directivo o una guía oficial; no es un punto de llegada para las actividades de las Comisiones Nacionales, sino más bien un punto de partida para suscitar interés

rogantes e investigaciones, para estimular el estudio sugerir líneas de acción, para ofrecer elementos de reflexión doctrinal y teológica.

Pueda este documento en cada caso y conforme las diversas situaciones locales, ayudar a las distintas Comisiones Nacionales en la tarea que ya han comenzado con seriedad y responsabilidad y ofrecer nueva materia para incrementar sus servicios a las comunidades cristianas y los individuos con el fin que éstos amplíen sus conocimientos, eduquen mejor la conciencia y se comprometan siempre más en la acción humana y civil por el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana de la colectividad.

Es mi profundo deseo que este documento resulte de utilidad y con esta esperanza lo presento con afecto a sus destinatarios.

MAURICE Card. ROY
Presidente de la Comisión Pontificia
Justitia et Pax

Ciudad del Vaticano, 10 de diciembre 1974,
Comisión Pontificia para la Promoción
de los Derechos del Hombre

I. INTRODUCCION

1. El XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948-10 diciembre-1973) ofrece una nueva ocasión a todos los cristianos para meditar sobre su responsabilidad en este campo como hombres y como creyentes.

La Comisión Pontificia *Justitia et Pax* consciente de la misión que le confiara el Santo Padre de estimular el pueblo de Dios para promover en todo el mundo la justicia y la paz, se siente particularmente comprometida en la lucha por la defensa y la promoción de los derechos del hombre y profundamente deseosa de hacer algo y colaborar en este campo.

2. El presente documento, dirigido particularmente a las Comisiones Nacionales de Justicia y Paz, al tratar de la visión cristiana de los derechos del Hombre y de su problemática —aun dentro de la limitación que se ha impuesto— desea proponerles algunos elementos de reflexión y algunos criterios prácticos de juicio, y quiere ser un punto de partida, y no de llegada, en el intento de ofrecer algunas consideraciones generales que hagan al pueblo de Dios siempre más consciente de sus responsabilidades y más animado en la acción de defensa y promoción de los derechos del hombre.

3. En primer lugar el documento desea subrayar la importancia fundamental y la relación inseparable y necesaria que existe entre derechos y deberes del hombre. Afirma el Santo Padre en su Mensaje a las Naciones Unidas en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal: "Si los derechos fundamentales del hombre constituyen un bien común de toda la humanidad en camino hacia la conquista de la paz, es necesario que todos los hombres, cobrando conciencia cada vez más clara de esta realidad, tengan bien presente que, en este campo, hablar de derechos es también enunciar deberes"¹.

4. El hombre moderno tan sensible en la defensa de sus propios derechos, parece olvidar muchas veces, o al menos subestimar, la conexión lógica y ontológica existente entre los dos aspectos del derecho mismo; la "facultas" y la "obligatio"; el derecho-facultad y el deber-obligación.

Sólo quien cumple a conciencia sus deberes fundamentales, puede exigir el total respeto de sus derechos fundamentales.

5. La *Pacem in terris* nos presenta la génesis de la relación derechos-deberes bajo el aspecto psicológico cuando afirma que en el momento en que en el hombre surge la conciencia de sus derechos, es necesario que aflore también la conciencia de sus propios deberes. En consecuencia, aquel que posee determinados derechos tiene también, al mismo tiempo, como exigencia y expresión de la propia dignidad, la

¹ PABLO VI, Mensaje a la ONU en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10 diciembre 1973; AAS LXV (1973) p. 677; L'Osservatore Romano, edición española, (e.e.) 23 diciembre 1973, n. 51, p. 11.

obligación de hacerlos respetar; mientras en los demás nace el deber de reconocerlos y de respetarlos².

6. La correlación profunda entre derechos y deberes establece una doble fase de acción. La primera se realiza cuando el titular de un derecho llega a la conciencia y a la exigencia del respeto de sus derechos y al mismo tiempo a la conciencia y a la exigencia del cumplimiento de sus deberes, inseparablemente vinculados a la realización de sus mismos derechos. Afirma la citada Encíclica: "Los derechos naturales que hasta aquí hemos recordado (se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana ahí expresados) están indisolublemente unidos en el hombre que los posee con otros tantos deberes, y unos y otros tienen en la ley natural, que los confiere o los impone, su origen, mantenimiento y vigor indestructible. Por ello, para poner algún ejemplo, al derecho del hombre a la existencia corresponde el deber de conservarla; al derecho a un decoroso nivel de vida, el deber de vivir con decoro; al derecho de buscar libremente la verdad, el deber de buscarla cada día con mayor profundidad y amplitud"³. La segunda acción se realiza en la relación existente entre el derecho de un individuo y el deber de reconocerlo y respetarlo por parte de los demás, ya que "en la sociedad humana, a un determinado derecho natural de cada hombre corresponde en los demás el deber de reconocerlo y respetarlo. Porque cualquier derecho fundamental del hombre deriva su fuerza moral obligatoria de la ley natural, que lo confiere e impone el correlativo deber. Por tanto, quienes, al reivindicar sus derechos, olvidan por completo sus deberes o no les dan la importancia debida, se asemejan a los que derriban con una mano lo que con la otra construyen"⁴.

7. El binomio derecho-deber, además de ser desde el punto de vista jurídico y filosófico una unidad indivisible por su misma naturaleza relativa, representa para el hombre que vive en sociedad el camino de acceso para realizar los valores integrales de la humanidad, al mismo tiempo espirituales y materiales. La *Pacem in terris* recalca que "cuando la regulación jurídica del ciudadano se ordena al respeto de los derechos y de los deberes, los hombres se abren inmediatamente al mundo de las realidades espirituales, comprenden la esencia de la verdad, de la justicia, de la caridad, de la libertad, y adquieren conciencia de ser miembros de tal sociedad. Y no es todo, porque, movidos profundamente por esas mismas causas, se sienten impulsados a conocer mejor el verdadero Dios, que es superior al hombre y personal. Por todo lo cual juzgan que las relaciones que los unen con Dios son el fundamento de su vida, de esa vida que viven en la intimidad de su espíritu o unidos en sociedad con los demás hombres"⁵.

8. Por lo demás, el presente documento quiere recordar que, en el ámbito de los derechos del hombre, la defensa de los derechos y el estímulo a la observancia de los deberes no se pueden limitar al solo individuo. Es necesario una apertura de concepto y de acción que vaya más allá del individuo y abra los derechos y deberes de la colectividad, de los grupos, de las minorías⁶.

En efecto, hablar de derechos y deberes del hombre quiere decir hablar de derechos y deberes no sólo de la persona humana como tal sino también de la comunidad.

9. La consideración de la situación actual en el mundo presenta graves problemas e impone serias reflexiones. Basta una mirada, aun superficial, para darse cuenta que las violaciones sistemáticas de los derechos de la persona humana se llevan a cabo en un número siempre creciente de países y de comunidades. La discriminación racial y étnica, el sometimiento por la fuerza de grandes poblaciones mayoritarias al poder de pequeñas minorías, la persecución de intelectuales disidentes, la tortura corporal y mental, la brutalidad y el terrorismo contra poblaciones indefensas, la privación —inclusive violenta— de la libertad religiosa, la difusión y la legalización del aborto, el abuso de los trabajadores migrantes, la pobreza extrema, el hambre y el analfabetismo de las que son víctima grandes colectividades humanas son, para citar sólo algunas, otras tantas pruebas de la violación difundida de los derechos del hombre en varias partes del mundo en perjuicio de individuos de grupos.

10. Tal estado de cosas aparece todavía más decaído si se considera el esfuerzo realizado por algunos grupos para animar a los ciudadanos a la defensa de la justicia. En efecto, a través de los medios de comunicación social, aunque muchas veces de manera incompleta, se les ha presentado la realidad actual de dolorosas crisis y de agresiones que, aunque hacerles más sensibles, produce frecuentemente el efecto contrario.

Y, sin embargo, si nosotros los cristianos queremos ser artífices de la paz y de la armonía de los pueblos no podemos "permanecer insensibles frente a tantas violaciones graves y a menudo sistemáticas de los derechos humanos"⁷, y no podemos no preocuparnos "ante la persistencia o el agravamiento de tales situaciones"⁸.

11. Aun cuando el presente documento no pretenda ser una "guía práctica" exhaustiva, se propone como

2 Cf. PT 44. En el ámbito de los derechos fundamentales del hombre también debe ser considerada ilícita la posición del que, aunque es titular de un derecho, abusa en el ejercicio de dicho derecho.

3 PT 28-29.

4 PT 30.

5 PT 45.

6 Es enseñanza de la *Pacem in terris* que "las naciones son sujetas de derechos y deberes mutuos. Porque la misma ley natural que rige las relaciones de convivencia entre los ciudadanos debe regular también las relaciones mutuas entre las comunidades políticas". PT 80.

7 PABLO VI, Mensaje, o.c. p. 676; *L'Osservatore Romano* (e.o.c. p. 2).

8 *Ibidem*.

nalidad principal estimular la acción de las Comisiones Nacionales de Justicia y Paz para que a través de ellas los cristianos — individuos o colectividades — sean llevados a un compromiso siempre más concreto y tomen iniciativas para hacer posible una defensa, una promoción, y una “puesta al día” de los derechos, sea en el ámbito nacional como en el internacional.

El documento quiere además ofrecer a las Iglesias locales la ocasión no tanto de asumir posiciones como de precisar las mismas en el cuadro del respectivo contexto cultural y social, conforme al espíritu de la *Octogesima adveniens* (n. 4) y de programar la acción de defensa y de promoción de los derechos de la persona humana entendida como individuo, grupo o colectividad, según las necesidades y las exigencias de su propio país.

II. BALANCE Y POSICIONES

ASPECTO HISTÓRICO

En 1963, JUAN XXIII, con las conocidas expresiones de la *Pacem in terris*, expresaba palabras de orgullo por “un acto de la más alta importancia”¹ realizado por las Naciones Unidas, al aprobar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Recordaba también el proceso histórico que había llevado a formular tal declaración sobre la dignidad, libertad e igualdad de todo ser humano. El asumía, como Maestro supremo de la Iglesia, una clara posición en materia de derechos del hombre. En efecto, reivindicaba la nativa e indeclinable afirmación de libertad que el cristianismo, desde los primeros siglos, ha ofrecido a cada hombre mediante la defensa de la libertad religiosa, en la que estaba implícita — *in nuce* — la conquista de toda libertad de pensamiento, de palabra y de reunión, sancionadas en las legislaciones modernas: reafirmaba la adhesión sincera de la Iglesia a toda proclamación fundada sobre el hecho real y objetivo que todo hombre es persona, sujeto de derechos y de deberes; y al mismo tiempo aseveraba que el efectivo ejercicio de tales derechos dependería de la madurez histórica de la comunidad internacional dotada de un poder suficiente, capaz de influir en el comportamiento de los grupos, si no en el de los individuos.

La personalidad, de la que la conciencia es la manifestación y la expresión, es una realidad ontológica y psicológica independiente frente a la vida civil. En su esfera de libertad y de derechos fundamentales anteriores, y en algunos casos superiores, al mundo social y político, ella representa y es una de las afirmaciones más típicas del pensamiento social político del cristianismo, que aflora ya en sus primeras manifestaciones doctrinales, íntimamente ligadas a la interpretación exegética del sagrado texto de Biblia.

15. En los siglos posteriores, el pensamiento cristiano, tanto el patrístico como el medieval, utilizando elementos muy válidos de la especulación filosófica y jurídica pagana, griega y romana, y perfeccionando el concepto social del hombre y de su personalidad, ha construido un sólido edificio intelectual en cuya base permanece incommovible la afirmación del mundo estrictamente personal de la persona humana con sus derechos. En función de ella en definitiva debe concebirse toda la vida social y política del hombre. Este pensamiento llega a sus manifestaciones más altas en los escritos de San Agustín y San Tomás de Aquino.

16. Desde el Renacimiento, los múltiples problemas jurídicos, políticos y sociales, derivados del descubrimiento de América y de la aparición del estado moderno obliga a los pensadores cristianos a elaborar, particularmente en el siglo XVI, una doctrina actualizada sobre la persona y sus derechos fundamentales. Baste recordar Vitoria, Suárez, de las Casas y toda la escuela jurídica española de aquel período².

17. Sin embargo, el pensamiento y la acción de la Iglesia no en todos los períodos de su historia ha sabido defender y promover los derechos de la persona humana con la claridad y energía necesarias. La Iglesia hoy, con su Magisterio y su acción representada en el campo de los derechos del hombre un factor importante. Su contribución religiosa y humana es apreciada y deseada por la sociedad civil para la común empresa de volver eficaz y operativa para todo ser humano la afirmación plena de sus derechos fundamentales. Es honesto reconocer, sin embargo, que esta situación no ha sido siempre una constante en el curso de los siglos.

El camino histórico de la afirmación de los derechos del hombre en el ámbito de la sociedad civil y eclesial aparece en algún momento ofuscado y obstaculizado por posiciones y estructuras institucionales que han vuelto difíciles el proceso³.

18. Para referirnos sólo al comportamiento de la Iglesia en relación con los derechos del hombre en los dos últimos siglos, son conocidas las dificultades, las reservas y, algunas veces, las reacciones de parte católica a la afirmación y difusión de declaraciones de los derechos del hombre proclamados por el liberalismo y el laicismo.

1 El texto auténtico dice: “Cuius Consilii providentiae perspicio est argumento Professio Universalis iurium humanorum” JUAN XXIII *Pacem in terris* 143; AAS LV (1963) p. 295.

2 En sus escritos no encontramos ningún catálogo de los derechos del hombre, pero en cambio encontramos ampliamente desarrollado y defendido el contenido de casi todos los derechos fundamentales que aparecen en las modernas declaraciones: desde el derecho a la vida y a la integridad corporal al derecho al matrimonio y a la familia; del derecho a la libertad social y política que implica un condicionamiento del poder público al servicio de la libertad del ciudadano, al derecho a la igualdad y seguridad jurídica; del derecho de propiedad al derecho de libre asociación; del derecho de emigrar al derecho de domiciliarse en cualquier parte del mundo.

3 Cf. GS 43, 6.

Los grandes cambios producidos por los nuevos ideales de libertad, progreso y defensa de los derechos del hombre y del ciudadano afirmado por el Iluminismo y la Revolución francesa; la laicización de la sociedad que surge como una reacción ante el clericalismo; la urgencia de resistir al indiferentismo, al naturalismo y sobre todo a un laicismo totalitario y anticlerical, liberal en sus concepciones pero agresivo e intolerante contra la Iglesia y toda forma religiosa, han inducido a los Papas a tomar una actitud de precaución, negativa y, algunas veces, hostil o de condenación⁴.

19. Lentamente el Magisterio de la Iglesia ha afrontado gradualmente en el siglo XIX la temática de los derechos del hombre, haciendo las necesarias aclaraciones ante las "libertades nuevas"⁵ proclamadas en las constituciones de los estados modernos e inspiradas en el subjetivismo y en el agnosticismo de la Revolución francesa. Pero, tales tomas de posición fueron a menudo interpretadas como un rechazo por parte de la Iglesia del mundo moderno y de su cultura.

20. Un cambio significativo, aunque siempre moderado, en la actitud de la Iglesia se inicia con LEON XIII. Muchas de sus encíclicas examinan los problemas que surgen en la formación del estado moderno y, sin duda, LEON XIII comienza un tratamiento más abierto de los derechos fundamentales del hombre y particularmente del derecho de los ciudadanos a participar en la vida política.

Siguiendo la línea del pensamiento tomista él reconoce al Estado su propia entidad, una determinada perfección en su orden y, en su campo, una legítima independencia de la autoridad eclesiástica. En esta visión del problema LEON XIII, aunque continúa reafirmando la supremacía de la Iglesia, de una manera que puede parecer insistente, inaugura en sus grandes encíclicas *Immortale Dei*, *Sapientiae Christianae* y *Libertas* una rehabilitación del estado y del mundo temporal, lo que le permitirá integrar cuanto de bueno y verdadero contuvieran las instituciones liberales, encarnación jurídica de los "derechos del hombre" tal como eran formulados en 1789, en una visión católica del estado y de la sociedad.

21. Principalmente con la encíclica *Libertas*, LEON XIII inicia la delicada tarea de discernimiento, de depuración y de asimilación de las ideas cristianas contenidas en las aspiraciones fundamentales de las modernas democracias laicas, abriendo así el camino en el ámbito eclesial a las recientes afirmaciones, decisivas y claras, del Magisterio sobre los derechos fundamentales de la persona humana.

22. Con la *Rerum Novarum*, LEON XIII da relieve particular a los derechos del hombre en sus perfiles sociales, en relación con la función del poder público, llamado a intervenir para tutelar la justicia en las relaciones laborales.

En esta encíclica que "con toda razón ha sido y reconocida hasta hoy como la carta magna de la instauración del nuevo orden económico y social" "cuyo mensaje sigue inspirando la acción en favor de la justicia social"⁷, ejemplo de la "temerosa y mismo tiempo valiente y generosa atención de la Iglesia por el mundo del trabajo"⁸, el Papa, mientras deplora el miserable estado al que fueron reducidos los trabajadores, se preocupa de defender personalmente su causa e indica con claridad los derechos y los deberes de los empleadores y de los obreros. Pone de resalto y reivindica para los obreros el derecho al trabajo, el derecho a un salario justo, el derecho al debido descanso, la protección de la mujer y de los niños en el mundo del trabajo, el derecho de asociación, y sobre todo exhorta a respetar en los trabajadores la dignidad de la persona humana⁹ ennoblecida por el carácter cristiano.

23. Las reivindicaciones de los derechos del hombre se expresan de modo particular en la *Quadragesimo anno*, en la cual PIO XI pone en evidencia no sólo la formulación positiva de los derechos humanos sino también las exigencias generales del bien común y la competencia de la autoridad pública para promover el desarrollo de las condiciones económicas y sociales, presupuesto del ejercicio concreto de los múltiples derechos del hombre. En la *Divini Redemptoris*, después, expone sintéticamente el pensamiento de la Iglesia sobre la doctrina de los derechos de la persona humana¹⁰. Y no se puede olvidar la defensa aguerrida y valiente que PIO XI hace de "libertad de conciencia" de los derechos naturales del hombre y de la familia ante los totalitarismos fascistas (*Non abbiamo bisogno*), nazi (*Mit brennender*

4 Cf. PIO VI, *Carta Quod aliquantum* del 10 marzo 1791; Encíclica *Adeo* nota del 23 de abril 1791; PIO VII, *Carta Apostólica Post tam diuturnas* del 29 abril 1814; GREGORIO XVI, *Encíclica Mirari vos* del 15 agosto 1832; PIO IX, *Encíclicas Nosce et Nobiscum* del 8 diciembre 1849 y *Quanta cura* del 8 diciembre 1864.

5 Afirma, por ejemplo, LEON XIII: "En otras ocasiones, y precisamente en la Encíclica *Immortale Dei*, hablando de las así llamadas "libertades modernas" distinguimos en ellas lo bueno y lo malo, y demostrábamos que cuanto había de bueno era antiguo como la verdad misma y que la Iglesia sin la menor repugnancia lo ha siempre aprobado y puesto en práctica". Encíclica *Libertas* 2; *Acta Leonis XIII VIII* (1889) p. 213; *Acta V, XX* (1887-88) pp. 593-594.

6 *MM* 26; ver también PIO XI *Quadragesimo anno*, *AAS XX* (1931) p. 189.

7 PARLO VI, OA 1.

8 JUAN XXIII *Al coltivatori direttti*, 20 abril 1961; "Discorsi, Messaggi, Colloqui del Santo Padre GIOVANNI XXIII", *Polligium Vaticanum* 1962, vol. III p. 218.

9 Observa la *Mater et magistra*: "Porque mientras algunos no cesan de reparos en acusar a la Iglesia católica, como si ésta, a la cuestión social, se limitase a predicar a los pobres la resignación y a los ricos la generosidad, LEON XIII no vaciló en proclamar y defender abiertamente los sagrados derechos de los trabajadores" *MM* 16.

10 Cf. PIO XI *Divini Redemptoris* n. 27-28; *AAS XXIX* (1937) 78-79; "Dios ha dotado (al hombre) de múltiples y variadas prerrogativas: derecho a la vida, a la integridad del cuerpo, a los medios necesarios a la existencia; derecho de procurar su propio fin en la vida trazada por Dios; derecho de asociación, propiedad, al uso de la propiedad. Como el matrimonio y el derecho al uso natural del mismo son de origen divino, así también la constitución y las prerrogativas fundamentales de la familia fueron fijadas por el Creador mismo, no por el arbitrio humano ni por factores económicos". *Ibid.*

r Sorge), comunista-soviético (*Divini Redempto-*) y del régimen mejicano de 1917-37 (*Nos es muy nocida*). También resulta útil recordar la lucha contra el monopolio estatal y político de la educación de la juventud (*Divini illius Magistri*); la condena del racismo nazi y de la esterilización humana, así misma o por motivos de discriminación racial; afirmación del carácter individual y social de la propiedad; la tutela del derecho y de la dignidad del trabajo; la necesidad del salario familiar y la utilidad de eficientes asociaciones de artes y oficios.

Con PIO XII el Magisterio de la Iglesia asume una actitud y una función aun más orientadora y constructiva en lo que se refiere a los derechos humanos.

Los Mensajes —en los que denuncia las violaciones de los derechos fundamentales del hombre, defiende los derechos políticos y culturales de la persona humana y presenta propuestas concretas para la reconstrucción de la comunidad humana devastada por la guerra— han ejercido una gran influencia sobre el desarrollo de la opinión pública mundial durante aquel tremendo período histórico¹¹.

En particularmente importantes para el derecho del hombre el Radiomensaje de Navidad de 1942 y de 1944.

En el primero, PIO XII pide que se devuelva a la persona la dignidad que Dios le concedió desde el principio y que sean respetados los siguientes “fundamentales derechos de la persona humana: el derecho de mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y particularmente el derecho a una formación y educación religiosa; el derecho al culto a Dios, privado y público, comprendida la acción litúrgica religiosa; el derecho al matrimonio y a la consecución de sus fines; el derecho a la sociedad conyugal y doméstica; el derecho de trabajar como medio indispensable para el mantenimiento de la vida familiar; el derecho a la libre elección de estado, y por tanto también el sacerdotal y religioso; el derecho a un uso de los bienes materiales, consciente de sus deberes y de sus limitaciones sociales”¹².

En el Radiomensaje natalicio de 1944, PIO XII defiende el derecho de todo ciudadano de participar en la vida pública y en la administración del Estado¹³.

En otros discursos el Papa sostiene algunos derechos particulares como el derecho al espacio vital de la familia¹⁴; el derecho primario y originario de los padres sobre sus hijos y sobre la elección del tipo de educación que se les deba impartir; el derecho a la vida y a la integridad corporal y psicológica.

Hay que olvidar que durante los años de guerra y en la inmediata postguerra el Papa PIO XII, para crear en el mundo una paz conforme a la dignidad de la persona humana y a la igualdad y paridad entre los hombres y entre las naciones, ha repetidamente auspiciado la formación de un organismo internacional común para el mantenimiento de la paz

y el surgir de instituciones internacionales que se dedicasen a la tutela y al respeto de los derechos fundamentales y vitales de los pueblos y de los individuos, impidiendo toda posible usurpación de los mismos derechos¹⁵.

De hecho, con sus discursos y con sus escritos, PIO XII ha profundizado y ha hecho un nuevo análisis de toda la doctrina relativa a los derechos del hombre especialmente los políticos, sociales y culturales, poniendo en evidencia la persona humana como sujeto, objeto y fundamento de la reconstrucción de la comunidad internacional y nacional¹⁶.

25. Durante los pontificados de JUAN XXIII y de PABLO VI, especialmente mediante la *Mater et Magistra*, la *Pacem in Terris*¹⁷, la *Populorum Progressio* y la *Octogesima Adveniens* se ha desarrollado de modo particular la centralidad y la dignidad de la persona humana, el derecho de los pueblos —y no sólo del individuo— al progreso global, humano, social y económico de la comunidad civil, la urgencia de hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos y la necesidad de una orgánica acción política a nivel nacional e internacional en su defensa y promoción.

26. En esta fase histórica al Magisterio del Supremo Pastor se agrega el Magisterio del Concilio Vaticano II.

La constitución pastoral *Gaudium et Spes* es una prueba cierta de la maduración de la Iglesia universal en la consideración más profunda del hombre, en su dignidad y en su actividad sobre el mundo y sobre la historia contemporánea. Se pone cada vez más en evidencia que la promoción del hombre, mediante la afirmación de sus derechos fundamentales, no puede realizarse sino en una comunidad civil organizada jurídica y políticamente.

11 Recuérdese, por ejemplo, los cinco puntos para una justa paz internacional (Alocución natalicia 24 diciembre 1939); los presupuestos esenciales de un nuevo ordenamiento jurídico internacional (Radiomensaje de Navidad 1941) e interno de los estados (Radiomensaje de Navidad 1942).

12 AAS XXXV (1943) p. 19.

13 “En cualquier cambio o transformación, el fin de toda vida en sociedad permanece idéntico, sagrado, obligatorio: el desarrollo de los valores personales del hombre, como imagen de Dios: y permanece la obligación de todo miembro de la familia humana de realizar sus inmutables fines” *Ibid.* p. 14. En este Radiomensaje el Papa invita a los jóvenes a “combatir por la dignidad de la persona humana y por el conseguimiento de sus fines” *Ibid.* p. 16.

13 Cf. AAS XXXVII (1945) pp. 13 ss.

14 Cf. AAS XXXIII (1941) pp. 202-203.

15 Cf. PIO XII, Radiomensaje de Navidad 1944, n. 15; AAS XXXVII (1945) p. 19 ss. y Radiomensaje de Navidad 1941, n. 17; AAS XXXIV (1942) pp. 16-19.

16 “Tutelar el intangible campo de los derechos de la persona humana y hacerle llevadero el cumplimiento de sus deberes debe ser el oficio esencial de todo poder público” Radiomensaje por 50^o de la *Rerum novarum*, 1 junio 1941; AAS XXXIII (1941) p. 200.

17 Cf. “Reflexiones del Emmo. Cardenal Maurice ROY en ocasión del X aniversario de la Encíclica *Pacem in terris* del Papa JUAN XXIII, 11 abril 1963-11 abril 1973”, *Poliigloti Vaticana* 1973, *passim*.

El hombre integral es el gozne de toda exposición de la constitución pastoral. Al proclamar la grandeza única de la vocación del hombre, de su dignidad, de sus derechos fundamentales, y afirmando la presencia operante en él del germen divino, el texto conciliar ofrece a la humanidad la cooperación sincera de la Iglesia en orden a la vigencia de esa fraternidad universal que corresponda a tal vocación¹⁸.

27. Con el mismo espíritu y siguiendo las huellas del Vaticano II, el Sínodo de los Obispos de 1971 sobre *La justicia en el mundo* afirma que sólo poniéndose al servicio de la sociedad civil el pueblo de Dios puede cumplir de modo constructivo y eficaz su propio deber y contribuir a la liberación del hombre en el espíritu y la dinámica del Evangelio. Basta recordar que "la acción en favor de la justicia y la participación en la transformación del mundo se nos presenta claramente como una dimensión constitutiva de la predicación del Evangelio, es decir, la misión de la Iglesia para la redención del género humano y la liberación de toda situación opresiva"¹⁹.

En el reciente Sínodo (27 septiembre-26 octubre 1974) sobre la *Evangelización en el mundo contemporáneo*, los obispos participantes, conscientes de su deber pastoral de proclamar la Buena Nueva, han manifestado públicamente en un Llamado su "determinación de promover los derechos humanos y la reconciliación universalmente en la Iglesia y en el mundo de hoy"²⁰. Después de haber afirmado que la Iglesia "cree firmemente que la promoción de los derechos humanos es requerida por el Evangelio y es central en su ministerio"²¹, el Llamado sinodal reivindica explícitamente algunos derechos hoy más amenazados, como son el derecho de vivir y de alimentarse, el derecho a la libertad religiosa, los derechos socio-económicos, los derechos políticos y culturales; anima a cuantos trabajan a favor de los derechos del hombre; invita a las autoridades a promoverlos y a dar esperanza a los oprimidos por tales violaciones, e insiste sobre el principio que "la reconciliación exige la justicia"²².

28. Todo esto demuestra que la afirmación y la defensa de los derechos del hombre se encuentra cada vez más vinculada a la necesidad de transformaciones estructurales, sociales, políticas y económicas. El mismo lenguaje del Magisterio en defensa de los derechos fundamentales de la persona humana se hace así más concreto, más claro e incisivo en función de la realidad político-social actual.

29. Es también importante en lo que se refiere a los derechos del hombre la enseñanza que los Pastores de las Diócesis y algunas Conferencias episcopales regionales o nacionales, concordes con el Magisterio de la Iglesia, ofrecen al pueblo de Dios confiado a su cuidado espiritual en las diversas partes del mundo. Las Comisiones Nacionales, al hacer de la enseñanza de sus Obispos objeto de sus reflexiones y estudios, tienen también la competencia de ofrecerles a ellos su contribución, investigaciones, estudios y experiencias en este campo, con el fin de

promover acciones concretas en defensa de la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales.

30. La Iglesia, por tanto, se ha abierto. El Concilio Vaticano II ha consagrado solemnemente esta apertura con las constituciones *Dignitatis humanae personae* y *Gaudium et spes*. Se puede caracterizar el proceso y el consiguiente resultado por los siguientes componentes: la evolución profunda y radical de situaciones y de las estructuras de la sociedad global ha ofrecido a la Iglesia la posibilidad de aprender también ella algo de estas transformaciones; el fenómeno de la revolución industrial y de la ascensión del proletariado ha provocado la presencia de la Iglesia en la reivindicación de los derechos del obrero y de la dignidad de la persona humana (LEO XIII); la aparición de los estados totalitarios ha puesto la Iglesia en defensa de los derechos naturales y fundamentales de la persona humana (PIO XI), sus derechos políticos y culturales; pedía al Estado renunciar a una concepción ética y paternalista en favor de una concepción jurídica y constitucional donde el verdadero sujeto político es la persona humana, el ciudadano (PIO XII); las necesidades y perspectivas de la reconstrucción en la postguerra han movido aún más a la Iglesia a señalar como fundamento de la misma el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de sus derechos (PIO XII, JUAN XXIII, PABLO VI).

31. En medio de todas estas tragedias la Iglesia reconocida no sólo los derechos del hombre, sino también que su misma libertad está asociada al respeto inviolable de la persona humana. Más aún, en el *Gaudium et spes*, la Iglesia, consciente de lo que ella ha dado al mundo, reconoce las ventajas y ayudas recibidas "de la historia y del desarrollo del género humano"²³ y admite "cuánto le queda aún por madurar, por su experiencia de siglos, en la relación que debe mantener con el mundo"²⁴.

32. En último análisis, la Iglesia ha ampliado su acción de defensa del campo de la *cristianitas* —de la protección de sus derechos y del de sus miembros— al campo de la *societas hominum*, para tutelar el derecho de todos los hombres sobre la base de una naturaleza humana común y del derecho natural.

18 Cf. GS 3, 1-2.

19 JM p. 6. Nótese también las ocho enunciaciones finales a favor de aquellas iniciativas e instituciones que trabajan por la justicia internacional y por el desarrollo del hombre, o.c. 22-24.

20 "Derechos del hombre y reconciliación", Llamado del Sínodo de los Obispos 1974, aprobado el 23 de octubre a mano levada. *L'Osservatore Romano* (e.e.) 3 noviembre 1974, n. p. 16.

21 *Ibidem*.

22 *Ibidem*.

23 GS 44, 1.

24 GS 43, 6.

NB. Para no recargar el texto nos hemos limitado a citar solamente algunos pasajes de la doctrina del Magisterio de la Iglesia sobre los derechos fundamentales de la persona humana de las colectividades.

Sin énfasis ni apología, se puede decir que la Iglesia ha asumido, especialmente en la segunda mitad del siglo XX, una posición importante de responsabilidad y de fermento espiritual en lo que respecta a la sociedad humana y a los derechos del hombre, reivindicando para todos los seres humanos —individuos y colectividades— un ordenamiento de justicia y de caridad. Los derechos del hombre, sancionados por la Declaración Universal, encuentran en el Magisterio de la Iglesia no sólo una aprobación, sino a menudo una mayor profundización, un perfeccionamiento y, algunas veces, una superación.

Estimulada por la maduración de la cultura civil moderna, la Iglesia ha enriquecido la propia concepción integral de los derechos de la persona humana, constante y plenamente humana y abierta a su vocación eterna. De esta manera, firme en la condenación de los falsos derechos, ha asumido una actitud más positiva y animadora —no ya condenatoria— sosteniendo y valorando con sabiduría el proceso histórico en curso.

La función de la Iglesia hoy, mediante su Magisterio, es aquella de orientar y estimular positivamente hacia la afirmación concreta de los valores alienables de la persona en las estructuras de la comunidad política; ser indicación segura de lo que es la realidad humana, individual o colectiva, esencial y por lo mismo fundamento irrenunciable de los derechos del hombre.

ASPECTO DOCTRINAL

Enseñanzas del Magisterio

Puntos claves y motivaciones en el campo de los derechos del hombre a nivel de la *razón* y del *orden natural*.

La doctrina del Magisterio sobre los derechos fundamentales del hombre brota en primer lugar o sugerida por las exigencias ínsitas en la naturaleza humana en el plano racional o entra en la esfera del derecho natural. Recordemos brevemente algunos de los puntos más importantes:

1. Libertad y derechos fundamentales

Admitido que el orden social está orientado al bien de la persona²⁵, que todo hombre es persona dotada de inteligencia y libertad²⁶ y que la persona humana es y debe ser el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales²⁷, el Magisterio afirma:

Todos los hombres son iguales por nobleza, dignidad y naturaleza²⁸, sin distinción proveniente de raza²⁹, sexo³⁰ y religión³¹.

Todos, por tanto, tienen los mismos derechos y deberes fundamentales³².

3) Los derechos de la persona humana son inviolables, inalienables y universales³³.

4) Todo hombre tiene derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para llevar un tenor de vida digno, especialmente en lo que se refiere a la alimentación, la habitación, los medios de subsistencia y los otros servicios indispensables de la seguridad social³⁴.

5) Todos tienen derecho al buen nombre y al respeto de la propia persona³⁵, a la salvaguardia de la propia vida privada³⁶, a la intimidad y a una imagen objetiva³⁷.

6) Todos tienen derecho de obrar según el recto dictamen de su conciencia³⁸ y de buscar libremente la verdad según los caminos y medios propios del hombre³⁹. Esto puede llegar en determinadas condiciones, hasta el derecho de disentir, por motivos de conciencia⁴⁰, con ciertas reglas de la sociedad.

7) Todos tienen el derecho de manifestar libremente la propia opinión e ideas⁴¹ y de recibir información objetiva⁴².

8) Todos tienen el derecho de venerar a Dios, según el recto dictamen de la propia conciencia, de profesar la religión en público y en privado, de gozar de la justa libertad religiosa⁴³.

9) Es también un derecho fundamental de la persona humana la tutela jurídica de los propios derechos, tutela eficaz, imparcial, informada por criterios objetivos de justicia⁴⁴. Para ésta todos son igua-

25 Gf. PIO XII, *passim*. Doctrina católica común; GS 26, 3.

26 Cf. PT 9.

27 Cf. OA 14; GS 25, 1; MM 219.

28 Cf. PT 89; OA 16; GS 29, 1.

29 Cf. PT 44; OA 16; GS 29, 2; PP 63.

30 Cf. GS 29, 2; OA 16; Mensaje del Concilio a la Mujer, 8-XII-1965.

31 Cf. GS 29, 2; PABLO VI, Mensaje a la ONU en el XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre o.c. p. 676; L'Osservatore Romano (e.e.) o.c. p. 2; Declaración Nostra aetate, 5.

32 Cf. OA 16; GS 26; PT 9.

33 Cf. PT 9; GS 26, 2.

34 Cf. PT 11; MM 55; 61; 197; GS 26, 1; Llamado del Sínodo 1974, o.c. p. 2.

35 Cf. GS 26, 2; PT 12.

36 Cf. GS 26, 2.

37 Cf. PABLO VI, Discurso a los responsables de la Federación Nacional Italiana de la Prensa, 23 junio 1966; *Insegnamenti di PAOLO VI*, IV (1966), Poliglota Vaticana, p. 312; ver también otros discursos de PABLO VI, JUAN XXIII y PIO XII a los periodistas.

38 Cf. PT 14; GS 26, 2; DH 2 y 3.

39 Cf. PT 12; DH 3.

40 Cf. GS 78, 5; 79, 2 y 3. "Es absolutamente necesario que... todas las naciones reconozcan y regulen mediante leyes la objeción de conciencia". JM p. 25.

41 Cf. PT 12; GS 59; 4; 73, 2; JM p. 20.

42 Cf. PT 12; 90; Llamado Sinodal 1974, o.c. p. 16.

43 Cf. PT 14; GS 26, 2; 73, 2; JM pp. 11-12; Llamado Sinodal 1974, o.c. p. 16.

44 Cf. PT 27; PIO XII, Radiomensaje natalicio 1942 AAS XXXV (1943) p. 21.

les ante la ley⁴⁵ y tienen el derecho dentro del proceso judicial de conocer el acusador y de disponer de una defensa adecuada⁴⁶.

10) En fin, el Magisterio hace notar que los derechos fundamentales del hombre están indisolublemente unidos en la misma persona, cuyo sujeto es, con otros tantos deberes respectivos: y ambos tienen en la ley natural que los confiere o los impone su raíz, su alimento, su fuerza indestructible⁴⁷.

f 2. *Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*

38. También en el ámbito de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, el Magisterio de la Iglesia ha hecho resaltar algunas libertades-derechos fundamentales que tienen como objeto la asociación, el matrimonio, la familia, la participación a la vida política, el trabajo, la propiedad privada, la cultura, el desarrollo de los pueblos, los cuales constituyen los sectores claves de toda actividad individual o colectiva. Según el Magisterio:

1) Todos los hombres tienen el derecho de reunirse y asociarse libremente⁴⁸ como también el derecho de darle a las asociaciones la estructura que juzguen idónea para conseguir sus objetivos y el derecho de obrar para realizar sus fines concretos⁴⁹.

2) Todos tienen el derecho a la libertad de movimiento y a fijar domicilio dentro del Estado del cual son ciudadanos, y a migrar a otras comunidades políticas y a establecerse en ellas⁵⁰. Particular atención y ayuda se deben prestar a los refugiados⁵¹, conforme al espíritu humanitario del derecho de asilo.

3) Todos tienen el derecho a la libertad de elegir el propio estado y por tanto el derecho a fundar una familia con igualdad de derechos y deberes entre hombre y mujer, y de seguir la vocación al sacerdocio y a la vida religiosa⁵².

4) A la familia, como núcleo natural y esencial de la sociedad, fundada sobre el matrimonio libremente contraído, unitario e indisoluble, se han de aplicar medidas de naturaleza económica, social, cultural y moral que consoliden su estabilidad, faciliten el cumplimiento de su misión específica y le aseguren condiciones de un sano desarrollo⁵³.

5) Los padres tienen derecho de engendrar prole y el derecho de prioridad en el mantenimiento de sus hijos y de su educación en el seno de la familia⁵⁴.

6) Especialmente los niños y los jóvenes tienen el derecho a una instrucción y a un ambiente de vida y a medios de comunicación moralmente sanos⁵⁵.

7) A la mujer se le reconoce —por el respeto debido a su dignidad de persona humana— la igualdad con el hombre en los derechos ordenados a la participación en la vida cultural, económica, social y política del estado⁵⁶.

8) Para los viejos, los huérfanos, los enfermos toda clase de abandonados se afirma el derecho cuidado y asistencia convenientes⁵⁷.

9) De la dignidad de la persona humana, brota para todo hombre el derecho de tomar parte activa en vida pública, el derecho de contribuir con un aporte personal a la actuación del bien común⁵⁸, el derecho al voto y el derecho de participar a las decisiones sociales⁵⁹.

10) Todo hombre tiene derecho al trabajo, a desarrollar sus propias cualidades y la propia personalidad en el ejercicio de la profesión⁶⁰ y, en actitud de responsabilidad, tiene el derecho a la libre iniciativa en el campo económico⁶¹. Tales derechos implican condiciones de trabajo no lesivas de la salud física y de las buenas costumbres, y que no obstaculicen el desarrollo integral de los jóvenes. Por lo que toca a las mujeres, el derecho al trabajo exige condiciones conciliables con las exigencias y sus deberes de esposa y de madre⁶². A todos les debe ser reconocido el derecho a un reposo conveniente y a debida recreación⁶³.

11) Todos los que ejercen actividad de trabajo material o intelectual tienen derecho a una retribución determinada según justicia y equidad y por tanto suficiente, en proporción que responda a la riqueza disponible, para asegurar al trabajador y a su familia un tenor de vida conforme a la dignidad humana.

12) Para los obreros se afirma el derecho a huelga como último medio de defensa⁶⁵.

13) A todos los hombres corresponde el derecho tener una parte de bienes suficientes para sí y para

45 Cf. OA 16.

46 Cf. JM pp. 20 y 12.

47 Cf. PT 28-30; OA 24.

48 Cf. PT 23; GS 73, 2; CIC can. 682-725.

49 Cf. PT 23, MM 22.

50 Cf. PT 25; OA 17; MM 45.

51 Cf. Decreto *Christus Dominus*, 18; GS 84, 2.

52 Cf. PT 15-16; GS 26, 2.

53 Cf. OA 18; PT 16.

54 Cf. GS 52, 2; MM 196-197; Llamado Sinodal 1974, o.c. p.

55 Cf. JM p. 12; GS 26, 2.

56 Cf. OA 13; GS 29, 2; JM p. 20, donde se propone "que mujeres tengan su propia parte de responsabilidad y de participación en la vida comunitaria de la sociedad y también de Iglesia" y "que este tema sea sometido a un profundo estudio con medios adecuados, como por ejemplo, una comisión mixta..."

57 Cf. JM p. 12.

58 Cf. PT 26; Llamado Sinodal 1974, o.c. p. 16.

59 Cf. G 75, 1; 68, 1; JM. p. 22; OA 47; MM 93.

60 Cf. OA 14; GS 26, 2; 67, 3; MM 61.

61 Cf. PT 18 y 20.

62 Cf. PT 19.

63 Cf. MM 61; 250-252; GS 67, 3.

64 Cf. OA 14; GS 67, 2; PABLO VI, Discurso del 1º Mayo 19 AAS LX (1968) p. 330; MM 70-72; PT 20; *Quadragesimo anno* AAS XXIII (1931) pp. 201-202.

65 Cf. OA 14; GS 68, 3.

familia. Esta propiedad privada, por tanto, en tanto asegura a todo hombre una zona indispensable de autonomía personal y familiar, debe considerarse un prolongamiento necesario de la libertad humana y un derecho, no incondicionado y absoluto, sino limitado. En efecto, ella por naturaleza tiene la función social que se funda sobre la común destinación de los bienes, querida por el Creador, cuales deben llegar equitativamente a las manos de todos los hombres y de todos los pueblos, y por mismo, este derecho nunca debe ejercitarse en detrimento de la utilidad común⁶⁶.

A todos los hombres y pueblos se reconoce el derecho al desarrollo, considerado como recíproca e impenetración dinámica de todos aquellos derechos fundamentales sobre los cuales se basan las aspiraciones de los individuos y de las naciones⁶⁷; el derecho a un igual acceso a la vida económica, cultural, cívica y social y a una justa repartición de la riqueza nacional⁶⁸.

A todos se les reconoce el derecho natural de participar a los bienes de la cultura, y por tanto a la instrucción de base, a una formación técnico-profesional adecuada al grado de desarrollo de la propia comunidad política y al acceso a los grados superiores de la instrucción, sobre la base del mérito para que los individuos asuman responsabilidades y cargas conformes a sus aptitudes naturales y a su capacidad adquirida⁶⁹.

A las colectividades, a los grupos y a las minorías, se les reconoce el derecho a la vida, a la dignidad social, a la organización, al desarrollo en un ambiente protegido y mejorado y a la ecuánime repartición de los recursos de la naturaleza y de los frutos de la civilización⁷⁰. Especialmente para las horas, el Magisterio afirma la necesidad de que los poderes públicos contribuyan a promover su desarrollo humano con medidas eficaces a favor de su cultura, de su cultura, de sus costumbres, de sus recursos e iniciativas económicas⁷¹.

Para todos los pueblos se afirma y reconoce el derecho a conservar la propia identidad⁷².

La valoración que la Iglesia hace del hombre es tanto de incomparable grandeza. A este propósito decía PABLO VI hace algunos años: "...Ninguna antropología iguala a la de la Iglesia sobre la persona humana, aun singularmente considerada, cuanto trata de su originalidad, su dignidad, la intangibilidad y la riqueza de sus derechos fundamentales, sacralidad, su educabilidad, su aspiración a un desarrollo completo, su inmortalidad... se podría hacer con todos ellos un Código de los derechos que la Iglesia reconoce al hombre en cuanto tal, y será muy difícil definir la amplitud de aquellos que van para el hombre de su elevación al orden sobrenatural, mediante su inserción en Cristo"⁷³.

Puntos claves y motivaciones en el campo de los derechos del hombre a nivel de la fe y de la propia visión cristiana.

40. El misterio de la Encarnación —el hijo de Dios que asume nuestra naturaleza humana— agrega una nueva luz a la visión racional y global del hombre y de su dignidad. "En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado. Cristo en la misma revelación del misterio del Padre y de su amor, manifiesta plenamente el hombre al propio hombre y le descubre la sublimidad de su vocación"⁷⁴.

También sobre los derechos fundamentales del hombre, vistos a la luz de la fe y de las motivaciones cristianas, el Magisterio ordinario de la Iglesia nos ha dado enseñanzas que enriquecen ese contenido mediante aportes profundos y actuales.

La *Pacem in Terris*, reafirmando el principio que todo hombre es ser humano y persona, afirma: "Si, por otra parte, consideramos la dignidad de la persona humana a la luz de las verdades reveladas por Dios, hemos de valorar necesariamente en mayor grado aun esta dignidad, ya que los hombres han sido redimidos con la sangre de Jesucristo, hechos hijos y amigos de Dios por la gracia sobrenatural y herederos de la gloria eterna"⁷⁵.

"La dignidad del hombre es la dignidad de la imagen de Dios", afirmaba ya PIO XII en su célebre Radiomensaje de la Navidad de 1944⁷⁶.

Esta visión cristiana del hombre es al mismo tiempo la base de la motivación pastoral de la Iglesia en la defensa de los derechos de la persona humana y de los grupos.

41. "La Iglesia, pues, en virtud del Evangelio que se le ha confiado, proclama los derechos del hombre y reconoce y estima en mucho el dinamismo de la época actual, que está promoviendo por todas partes tales derechos. Debe, sin embargo, lograrse que este movimiento quede imbuido del espíritu evangélico y garantizado frente a cualquier apariencia de falsa autonomía. Acecha, en efecto, la tentación de juzgar que nuestros derechos personales solamente son salvados en su plenitud cuando nos vemos libres

66 Cf. GS 69, 1; 71, 2, 4, 5; PP 22-23; PT 21-22; OA 43; MM 20; 29; 109-110; 116 y 119-121.

67 Cf. JM pp. 9 y 24; también PP 43 y *passim*; GS 9, 1, 3.

68 Cf. OA 16; Llamado Sinodal 1974, o.c. p. 16.

69 Cf. GS 60, 1-3; PT 13; MM 61.

70 Cf. PABLO VI; Mensaje a la ONU en el XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, o.c. p. 674; *L'Osservatore Romano* (e.e.) o.c. p. 2; MM 71; GS 68, 2.

71 Cf. PT 96; GS 73, 3.

72 Cf. PABLO VI, Discurso al Parlamento de Uganda, AAS LXI (1969) p. 582; cf. también JM p. 10.

73 PABLO VI, Discurso a la audiencia general del miércoles 4 septiembre 1968, *Insegnamenti di PAOLO VI*, VI (1968), Poliglota Vaticana 1968, pp. 886-887.

74 GS 22, 1.

75 PT 10.

76 AAS XXXVII (1945) p. 15.

de toda norma divina. Por ese camino, la dignidad humana no se salva; por el contrario, parece" ⁷⁷.

PABLO VI, en un discurso dirigido al Secretario General de la ONU, Kurt WALDHEIM, ha reafirmado de nuevo esta visión de fe en la defensa de los derechos humanos: "La Iglesia, si bien se preocupa primariamente de los derechos de Dios —decía— no podía nunca desinteresarse de los derechos del hombre, creado a imagen y semejanza de su Creador. Ella se siente herida cuando los derechos de un hombre, cualquiera sea y en el lugar que se encuentre, son ignorados y violados" ⁷⁸.

Y, con más claridad aún, se expresó el Papa al comenzar su reciente Mensaje a la ONU, en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, donde confirma su adhesión a las iniciativas de paz y de justicia de las Naciones Unidas y, por tanto, también al ideal común contenido en la Declaración Universal, "impulsado —como él mismo lo afirma— por la conciencia de nuestra misión, que consiste en hacer presente, vivo y actual, el mensaje de salvación proclamado por Cristo" ⁷⁹.

Esta visión de fe en la defensa y en la promoción de los derechos de la persona humana y de los grupos encuentra su explicación y su fundamento en la Revelación cristiana que es guía para un conocimiento más fácil, seguro y universal de los derechos fundamentales del hombre y de las leyes que, escritas por el Creador de la naturaleza espiritual y moral del hombre, regulan su vida social.

42. Nadie puede poner en duda que la conciencia de la eximia dignidad de la persona humana crezca continuamente en nuestros días no sólo entre los cristianos sino también entre todos los miembros de la familia humana. Es "el fermento evangélico que ha despertado y despierta en el corazón del hombre esta irrefrenable exigencia de dignidad" —nos enseña el Concilio— y "el Espíritu de Dios, que con admirable providencia guía el curso de los tiempos y renueva la faz de la tierra, no es ajeno a esta evolución" ⁸⁰. En efecto, Cristo con la virtud de su Espíritu opera en todo momento en el corazón de los hombres no sólo suscitando el deseo de la vida futura, sino también "alentando, purificando y robusteciendo también con ese deseo aquellos generosos propósitos con los que la familia humana intenta hacer más llevadera su propia vida y somete la tierra a este fin" ⁸¹.

Y señalando consecuencias prácticas, el Concilio condena todo lo que va contra la vida misma del hombre y de los grupos, como por ejemplo toda forma de homicidio, el suicidio voluntario, el genocidio, la eutanasia, el aborto, la contracepción y la esterilización; condena todo lo que viola la integridad de la persona humana como las mutilaciones, las torturas infligidas al cuerpo y a la mente, los esfuerzos por violentar la intimidad del espíritu; condena todo lo

que ofende la dignidad humana, como las condiciones infra-humanas de vida, los encarcelamientos arbitrarios, las deportaciones, la esclavitud, la explotación, la trata de blancas y de jóvenes, las condiciones de trabajo degradantes: todas estas prácticas y otras parecidas son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador ⁸².

43. Reconoce, además, el Concilio que la igualdad fundamental de todos los hombres es querida por la misma naturaleza y por el mismo origen, ya que todos fueron creados a imagen de Dios porque, "creados por Cristo (todos ellos) disfrutaban de la misma vocación y de idéntico destino" ⁸³. Por eso, "toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada por ser contraria al plan divino" ⁸⁴.

La igual dignidad de las personas y de los grupos humanos exige que se llegue a unas condiciones más humanas y más justas de la vida, eliminando "excesivas desigualdades económicas y sociales que dan entre los miembros o los pueblos de una misma familia humana" ⁸⁵, tan contrarias a la ley cristiana del amor y de la fraternidad.

Es por esto que PABLO VI, hablando del derecho de los pueblos al desarrollo, considera un deber de su misión apostólica hacerse eco "de las legítimas aspiraciones de los hombres de hoy porque no duda al ver en ellos la acción del fermento evangélico en el corazón humano, y llama con angustia y esperanza a todos los hombres a vivir con sus hermanos ya que todos son hijos de Dios" ⁸⁶.

44. En síntesis, la defensa de los derechos del hombre por parte de la Iglesia es una exigencia de su misión de justicia y de amor en el espíritu del mensaje evangélico.

Dice, en efecto, el Sínodo de 1971: "No pertenece por sí a la Iglesia, en cuanto comunidad religiosa jerárquica, ofrecer soluciones concretas en el campo

⁷⁷ GS 41, 3. El Llamado Sinodal 1974 sobre los Derechos del Hombre proclama a este respecto: "Si es cierto que las verdades acerca de la dignidad y los derechos humanos son patrimonio común de todos los hombres, nosotros encontramos en el Evangelio su expresión más plena y el motivo más fuerte para comprometernos en su defensa y promoción". *L'Osservatore Romano* (e.e.) 3 noviembre 1974, n. 44, p. 16.

⁷⁸ AAS LXIV (1972) p. 215.

⁷⁹ PABLO VI, Mensaje o.c. AAS LXV (1973) p. 673; *L'Osservatore Romano* (e.e.) o.c. p. 2.

⁸⁰ GS 26, 4.

⁸¹ GS 38, 1.

⁸² GS 27, 3; cf. también GS 47, 2 y 51, 3 nota 14.

⁸³ GS 29, 1.

⁸⁴ GS 29, 2.

⁸⁵ GS 29, 3.

⁸⁶ Mensaje a la Conferencia Internacional de Teherán en el aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 15 abril 1968, AAS LX (1968) p. 284.

cial, económico y político para la justicia del mundo. Pero su misión implica la defensa y la promoción de la dignidad y de los derechos fundamentales de la persona humana”⁸⁷.

En el propósito de realizar esta misión evangélica para la salvación de toda la humanidad, la Iglesia —enfoca el Concilio Vaticano II— tiene el derecho de emitir su juicio moral, incluso sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas”⁸⁸.

Reflexión teológica

Sobre la base de las formulaciones conceptuales precedentes relativas a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona humana, individuos o grupos, el pensamiento teológico moderno ha venido abordando recientemente una profunda reflexión, desarrollando conceptos o deduciendo condiciones prácticas particularmente de la teología de la imitación, de la teología de la Encarnación, de la eclesiología y de la teología de la liberación.

Los elementos principales de tales reflexiones sobre el hombre pueden ser brevemente sintetizados en las siguientes líneas:

Según la doctrina del libro del Génesis, el hombre fue hecho a imagen de Dios (Cf. Gn 1, 26-27). Esto comporta ya una participación de todo ser humano en la inteligencia, en la voluntad y en el poder, y se encuentran en modo eminente solamente en los hombres. Esta participación querida por Dios es el fundamento esencial de los derechos y de la dignidad que competen al hombre en cuanto tal, independientemente de sus cualidades individuales, de su origen, altura o condición social. Además, todo hombre lleva impresa en su conciencia la norma moral que sugiere obrar según la ley establecida por el Creador (Cf. Rm 2, 15). La libertad que el hombre posee para comportarse según los dictámenes de su propia conciencia constituye la expresión más válida de su alienable nobleza. Predicando el mensaje del Reino

Dios a las multitudes de Palestina, Cristo respeta la genuina libertad de los hombres, no obligándoles, sino invitándoles a adherirse libremente al anuncio del Evangelio (Cf. Mc 8, 34). Muriendo sobre la cruz por toda la humanidad y hecho el nuevo Adán por su resurrección —es decir, principio universal de la salvación— Jesús obtuvo para cada hombre el poder de llegar a ser hijo de Dios (Cf. Jn 1, 13) y de transformarse en una nueva creación del Espíritu Santo⁸⁹. Así que, de hecho, se adhieren a Él por medio de la fe y del bautismo, constituyen la familia de Dios, a la cual “ya no cuenta el ser judío o griego, ni ser esclavo o libre, ni ser hombre o mujer, porque todos son una sola cosa en Cristo Jesús (Cf. Ga 3, 28). En esta sublime igualdad y sobrehumana fraternidad somos llamados a participar todos los hombres de todos los tiempos y de todos los lugares.

Tales verdades, tal como aparecen en la Sagrada Escritura, constituyen el fundamento bíblico y la base teológica de la dignidad y de los derechos fundamentales del hombre. En efecto, habiendo sido creado por Dios y para Dios, en virtud de esta vocación creadora del Omnipotente que lo llama a la existencia, está ordenado a Él como a su fin y perfección final⁹⁰.

47. Como imagen de Dios, el hombre posee y goza realmente de una naturaleza espiritual, subsistente en sí misma, que constituye un todo ontológico, abierto a la verdad, a la bondad y a la belleza que él busca como queriendo alcanzar su perfección, hasta que la encuentre en Dios, verdad, bondad y belleza absoluta⁹¹. Pero el hombre no es sólo naturaleza, es también historia y sólo a través del decurso de los siglos, mediante la atenta lectura de los signos de los tiempos, va descubriendo en su ser una luminosidad siempre mayor de tal imagen.

El reflejo a nivel de la conciencia de este dato ontológico fundamental lo constituye el hecho que el hombre por su naturaleza está abierto al Absoluto y podrá encontrar su plena satisfacción y perfección, por una entrega sincera de sí mismo,⁹² sólo en Dios, que lo ha querido por sí mismo: “Nos has creado para ti, Señor, y nuestro corazón está inquieto mientras no reposa en ti”⁹³.

Dios es, por tanto, quien tiene el dominio amoroso y constitutivo de toda vida humana. Todo hombre tiene el derecho a la vida en cuanto tal derecho le fue dado por Dios mismo; y junto con la vida ha recibido también de su Creador el derecho al desarrollo integral de sí mismo⁹⁴.

48. La persona humana es para los cristianos el culmen de todo lo creado. Su gran dignidad, como reflejo de la imagen divina que lleva indeleble en su ser, es superior a todas las cosas,⁹⁵ “de tal modo que el hombre no puede jamás ser considerado un mero instrumento a utilizar para la conveniencia de otro, como por desgracia parece aceptar la moderna mentalidad tecnológica y política, olvidando los valores y los derechos del espíritu humano”⁹⁶.

Y, ya que el hombre es persona y es sujeto, ninguna razón humana de orden científico o de orden econó-

⁸⁷ JM p. 17.

⁸⁸ GS 76, 5.

⁸⁹ Cf. Ef 4, 23; Jn 3, 5 y ss.; Tt 3, 5 y ss. Cf. también LG 7; GS 37, 4; Decreto Ad Gentes 7 y 15.

⁹⁰ Cf. Declaración Nostra aetate, 1; GS 92, 5; 24, 1; 45, 2; Llamado Sinodal 1974 o.c. p. 16.

⁹¹ Cf. GS 15, 2.

⁹² Cf. S. Thomas, I Ethic, Lect. 1; GS 24, 3.

⁹³ Creasti nos ad te, Domine, et inquietum est cor nostrum donec requiescat in te, S. Agustín, Confesiones, I, 1.

⁹⁴ “Según los designios de Dios, todo hombre está llamado a un desarrollo, porque toda vida es vocación” PP 15.

⁹⁵ Cf. GS 26, 2.

⁹⁶ PABLO VI, A los participantes al Congreso Internacional de Derecho Canónico, L'Observatore Romano, edición italiana, 17-18 septiembre 1973, n. 213, p. 1.

mico, político o social podría justificar un cambio en su función de sujeto a objeto.

49. Además, todo hombre tiene una especial relación con Dios, originado en el misterio de la Encarnación del Verbo. Haciéndose hombre, el Hijo de Dios ha entrado concretamente en la historia del mundo como Hombre Perfecto,⁹⁷ se ha incorporado a un pueblo, en una cultura, en una minoría y ha levantado toda la familia humana y cada uno de los hombres, es decir la naturaleza humana con sus prerrogativas, a la dignidad de hijos de Dios, santificando en cierta medida la humanidad entera.

Y esta elección del Salvador de un pueblo particular, heredero, no obstante, de las bendiciones destinadas a todas las gentes, es la que da valor y dignidad a todo pueblo particular, a la cultura y al modo de vivir de cada nación.

Muriendo en la Cruz, Cristo redimió con su sangre a todo hombre, a toda raza, a todo grupo, a toda cultura.

Su vida terrena fue una entrega total de sí al Padre por la salvación y la liberación de los hombres. Ha proclamado la paternidad universal de Dios hacia todos los hombres, la ley del amor al prójimo y la intervención de la justicia divina en favor de los necesitados y de los oprimidos.⁹⁸ Ha revelado, sobre todo, que "Dios es amor" (1 Jn 4,8) y ha enseñado que la ley fundamental de la perfección humana, y por lo mismo de la transformación del mundo, es el mandamiento nuevo del amor: "Un mandamiento nuevo os doy: que os améis los unos a los otros. Que como yo os he amado, así os améis también vosotros los unos a los otros (Jn 13,34).

50. Cristo hizo suyo este mandamiento del amor al prójimo y lo enriqueció con un nuevo sentido al querer identificarse El mismo con los hermanos como objeto único de la caridad. "Cristo, en efecto, al asumir la naturaleza humana, unió a sí con cierta solidaridad sobrenatural a todo el género humano como una sola familia y estableció la caridad como distintivo de sus discípulos con estas palabras. En esto conocerán todos que sois mis discípulos, si tenéis caridad unos con otros (Jn 13,35).⁹⁹ Así, pues, a los que creen en la caridad divina les da la certeza de que abrir a todos los hombres los caminos del amor y esforzarse por instaurar la fraternidad universal no son cosas inútiles"¹⁰⁰.

51. A tal punto Cristo se hizo solidario con estos sus "hermanos más pequeños" que pudo afirmar: "En verdad os digo que cuanto hicisteis a uno de estos hermanos míos más pequeños, a mí me lo hicisteis" (Mt 25,40). Mandó, además, a los Apóstoles a anunciar la buena nueva a todas las gentes, para que en la fraternidad y en la solidaridad el género humano se hiciera familia de Dios, y en la cual la plenitud de la ley fuera el amor. De esta manera la actitud del hombre hacia un prójimo se integra con su actitud

hacia Dios y su respuesta al amor de Dios se concretiza en el amor y en el servicio de los hombres

52. Pero el amor cristiano "implica una exigencia absoluta de justicia, es decir, el reconocimiento de la dignidad y de los derechos del prójimo. La justicia a su vez alcanza su plenitud interior solamente en el amor. Siendo cada hombre realmente imagen visible del Dios invisible y hermano de Cristo, el cristiano no encuentra en cada hombre a Dios y la exigencia absoluta de justicia y de amor que es propia de Dios".¹⁰¹ El ejercicio de la caridad fraterna y de la solidaridad cristiana y humana en orden a la promoción y defensa del derecho del hombre deberá, por tanto, adecuarse al sentido verdadero de esta virtud central del Evangelio, y a las exigencias de los hombres a los que ella se dirige.

53. Mediante el misterio pascual Cristo, restablecida la unidad de todos en un solo pueblo y en un solo cuerpo, ha difundido el Espíritu de amor en el mundo por la razón de los hombres y es por esto que todos los cristianos son llamados con apremio a "practicar la verdad en el amor" (Ef 4,15) en todas partes.

54. Estas realidades reveladas por Dios al hombre mediante Cristo son la base y el fundamento no sólo de la enseñanza de la Iglesia sobre la naturaleza del hombre y sus derechos, como individuo o colectividad, sino también de la responsabilidad de la Iglesia en su misión de promoción activa del hombre y de sus pueblos y de sus derechos fundamentales.

55. Los problemas de los derechos del hombre reflejan y operan no sólo en el ámbito de la vida del individuo, sino también y sobre todo en la vida social pública, pueden por tanto tener un aspecto privado o público.

La Iglesia, si bien no tiene una misión de orden político o de orden económico y social, sino de orden religioso, lejos de considerar la religión un asunto puramente privado, ha profesado siempre con firmeza que "de su misma misión religiosa derivan funciones, luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina"¹⁰².

Por esta misma razón la Iglesia católica no ha restringido nunca su enseñanza moral al ámbito privado o individual, sino al contrario, y con mayor insistencia en los tiempos modernos, ha hablado al mundo sobre los problemas morales de orden público como, por ejemplo, los de la justicia social, del desarrollo de los pueblos, de los derechos del hombre de la guerra y de la paz y del racismo. Todo esto forma parte de su misión pastoral.

⁹⁷ Cf. GS 38, 1.

⁹⁸ Cf. Lc 6, 20-23.

⁹⁹ AA 8.

¹⁰⁰ GS 38, 1.

¹⁰¹ JM p. 16.

¹⁰² GS 42, 2.

La Iglesia es el prolongamiento y la presencia de Cristo en el mundo y en la historia: ella continúa la función profética de Jesús, cuyas palabras y acciones son todas en favor del hombre: su salvación, salud, su liberación, su ayuda.

La Biblia y en particular el Nuevo Testamento presentan la obra de Cristo como una liberación. Dios mismo en la plenitud de los tiempos envía al mundo su Hijo, hecho hombre, para liberar a los hombres de todas las servidumbres a las que está sometido por causa del pecado y del egoísmo humano, es decir de la ignorancia, la miseria, el hambre, la opresión, la injusticia, el odio (cf. Ga 4,4).

La primera predicación de Jesús fue para proclamar la liberación de los oprimidos. Muriendo en el Calvario Cristo nos libera del pecado para que gocemos de la plena libertad (cf. Ga 5,13). El pecado, en efecto, es la raíz de toda injusticia y opresión, representa el repliegamiento egoísta sobre nosotros mismos, una negativa de amar a los demás y por tanto de amar a uno mismo. La plenitud de la liberación está en la comunión con Dios y con todos los hombres.

También la Iglesia, continuando la función profética de su fundador, debe hacer cada vez más viva operante esta liberación de los pobres, de los oprimidos y de los marginados, prestando su decidida colaboración para "construir un mundo donde todo hombre, sin excepción de raza, religión o nacionalidad, pueda vivir una vida plenamente humana, emancipado de las servidumbres que le vienen de parte de los hombres y de una naturaleza insuficientemente dominada; un mundo donde la libertad no sea una palabra vana".¹⁰³

Existen hoy obstáculos estructurales que impiden la participación de amplios estratos sociales a los bienes espirituales y materiales de la comunidad en que viven, fomentan la alienación, ofenden la dignidad de la persona humana y producen la marginación de grandes masas que no cuentan siquiera de los canales o medios normales de expresión para la reivindicación y la consolidación de sus derechos fundamentales.

El comportamiento abusivo de quienes favorecen un estado de cosas es incompatible con las exigencias del Evangelio y debe ser denunciado con valentía. "Esta es la razón por la cual la Iglesia tiene el derecho, más aun, el deber, de proclamar la justicia en el campo social, nacional e internacional, así como de denunciar las situaciones de injusticia, cuando lo impiden los derechos fundamentales del hombre y su misma salvación".¹⁰⁴

La prueba de la autenticidad de la denuncia profética está en la disposición de aceptar como Cristo el sufrimiento, la persecución y la muerte por amor a los hermanos.

3. Para imitar a Cristo y ser su auténtica prolongación en el mundo, la Iglesia en su conjunto, así co-

mo cada una de las comunidades cristianas, está llamada a trabajar por la dignidad y por los derechos del hombre y de la colectividad, a ser tutora y promotora de la dignidad de la persona humana y a denunciar y a combatir toda forma de opresión del hombre. Jesús resucitado es quien inspira a la Iglesia en su lucha por los derechos del hombre, y ella sabe que las oraciones y sufrimientos del pueblo de Dios, y particularmente de quienes son víctimas de la injusticia en el campo de los derechos del hombre, representan su contribución más eficaz y más elevada en esta acción.

59. La reflexión teológica, en fin, reclama y subraya un último aspecto por demás importante para el cristiano, es decir, la visión escatológica del hombre y de sus derechos fundamentales.

Sabemos por la Revelación que el Reino de Dios está ya misteriosamente presente aquí sobre nuestra tierra y que con la venida final del Señor el Reino llegará a la perfección. Cielos nuevos y tierra nueva (Ap 21, 1) donde habitará la justicia,¹⁰⁵ la felicidad y la paz nos esperan al fin de los tiempos.

Solamente entonces, todos los frutos excelentes de la naturaleza y de nuestro esfuerzo tales como "los bienes de la dignidad humana, la unión fraterna y la libertad... después de haberlos propagado por la tierra en el Espíritu del Señor y de acuerdo con su mandato, volveremos a encontrarlos limpios de toda mancha, iluminados y transfigurados, cuando Cristo entregue al Padre el reino eterno y universal".¹⁰⁶ Estos bienes que constituyen el valor, la libertad y los derechos fundamentales del hombre no podrán realizarse perfectamente sino en la patria futura. "No obstante, la espera de una tierra nueva no debe amortiguar, sino más bien avivar la preocupación de perfeccionar esta tierra", alentar nuestra lucha por la justicia con el fin de ofrecer ya aquí en la tierra una cierta prefiguración del mundo nuevo que vislumbramos.

¹⁰³ PP 47.

¹⁰⁴ JM p 17.

¹⁰⁵ Cf. 2P 3, 13.

¹⁰⁶ GS 39, 3.

III. ORIENTACIONES PASTORALES

A. ELEMENTOS DE UNA PASTORAL DE PROMOCIÓN Y DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS PUEBLOS

60. La Iglesia, obedeciendo al mandato de Cristo y movida por la gracia y el amor del Espíritu Santo, tiene la misión de hacerse presente, con plenitud y actualidad, a todos los hombres y a todos los pueblos para guiarlos con el ejemplo de su vida y la predicación, con los sacramentos y con los demás medios de la gracia, a vivir la fe, en la libertad y en la paz de Cristo, facilitándoles y asegurándoles la posibilidad de participar plenamente en el misterio de Cristo.¹

61. El modo con que la Iglesia realiza esta actividad gracias a la colaboración y la oración de todos los miembros del pueblo de Dios, se denomina comúnmente "pastoral".

La pastoral, regulada por los Obispos y ejecutada por organismos e instituciones apropiadas, se ha creado métodos y técnicas que, si bien necesitan una continua puesta al día, con todo, se han demostrado válidos instrumentos de apostolado entre los hombres de nuestro tiempo. Una pastoral que proteja y promueva en el pueblo de Dios los derechos del hombre puede desarrollarse de muchos modos. Nos parece útil recordar algunos de ellos que delinean una forma de pastoral de anuncio, destinada a promover tales derechos, y al mismo tiempo, una forma de pastoral de denuncia que condena las violaciones, especialmente mediante la denuncia profética.

Ambas acciones pastorales, sea la de anuncio como la de denuncia, no pueden ser consideradas como dos realidades independientes, sino más bien deben ser miradas en su mutua función complementaria y en su luz unitaria. Estos dos aspectos de la pastoral, aun cuando se desarrollen de diverso modo en el ámbito de la Iglesia local, tendrán siempre el carácter de una actividad apostólica y misionera.

62. Es competencia de la Iglesia jerárquica ser fuente de inspiración, de apoyo y de orientación de la lucha por los derechos del hombre. Para hacer eficaz su misión evangélica la Iglesia debe en primer lugar fomentar en el mundo el reconocimiento, el respeto, la tutela y la promoción de los derechos de la persona humana, comenzando por vigilar la efectiva aplicación de los derechos fundamentales en el interior de la institución eclesial.

A este propósito observa el Sínodo 1971 con toda lógica y franqueza: "Si la Iglesia debe dar testimonio de justicia, ella reconoce que cualquiera que pretenda hablar de justicia a los hombres, debe él mismo ser justo a los ojos de los demás".²

Con igual claridad y sinceridad, el Sínodo 1974 ha declarado recientemente: "Por su propia experiencia,

la Iglesia sabe que un ministerio de promover los derechos humanos requiere un continuo examen, purificación de su propia vida, de sus leyes, de sus instituciones y de sus programas... En la Iglesia, como en otras instituciones y grupos es necesario purificar las prácticas y procedimientos internos y las relaciones en estructuras sociales y sistemas cuyas violaciones de los derechos humanos merecen censura".³

1. Pastoral, política y derechos del hombre

63. La función pastoral de la Iglesia en la defensa y en la promoción de los derechos del hombre lleva necesariamente a considerar el tema de las relaciones entre pastoral y política. Este argumento ha sido estudiado también recientemente por grupos de pastores cristianos e iglesias locales y nos parece útil señalar la importancia de su contribución. También el Magisterio pontificio, desde la *Pacem in terris* hasta hoy, ha intervenido repetidas veces con el fin de profundizar las bases del delicado problema del deseo de desarrollar las condiciones espirituales gracias a las cuales los cristianos y sus comunidades podrán llegar — dentro de la gran variedad de situaciones en que se encuentran — a las opciones concretas que conducen a la decisión y a la acción política.⁴ Frente a situaciones tan diversas, en efecto, es cada vez más difícil para el Magisterio pronunciar una palabra única como proponer una solución con valor universal.⁵

64. Nadie puede dudar que la Iglesia católica y como las otras Iglesias cristianas, tienen una responsabilidad colectiva en la vida política.

La tendencia de algunos a desacreditar como pretensión "triumfalista" todo testimonio social y colectivo de los cristianos exaltando sola una prese-

1 Cf. Decreto *Ad gentes*, 5.

2 JM p. 19. El documento sinodal explica después el principio citado con las siguientes explicaciones: "Los que sirven a la Iglesia con su propio trabajo — sin excluir a los presbíteros a los religiosos — deben recibir los medios suficientes para su propia subsistencia y disfrutar de los seguros sociales que son usuales en cada nación. A los seglares se ha de asignar salario equitativo y una conveniente promoción. Reiteramos el deseo de que sean los seglares quienes ejerzan las funciones más importantes en lo que se refiere a las propiedades de la Iglesia y de que participen en la gestión de sus bienes. Insistiremos igualmente para que las mujeres tengan su propia parte de responsabilidad y de participación en la vida comunitaria de la Iglesia y también de la Iglesia". Agrega además que la Iglesia debe reconocer a todos los fieles "el derecho a una conveniente libertad de expresión y de pensamiento, lo cual supone también el derecho a que cada uno sea escuchado en espíritu de diálogo que mantenga una legítima variedad dentro de la Iglesia"; que los procedimientos judiciales eclesiásticos deben garantizar al acusado "el derecho a saber quiénes son sus acusadores, así como el derecho a una conveniente defensa; y finalmente, que "los miembros de la Iglesia tengan alguna participación en la preparación de las decisiones, según las normas dadas por el Concilio Ecuménico Vaticano II y la Santa Sede por ejemplo, en lo relativo a la constitución de los consejos de todos los niveles", o.c. p. 20.

3 Llamado Sinodal 1974, o.c. p. 16.

4 Cf. OA 46.

5 Cf. OA 4.

de manera exclusivamente individual y anónima en el mundo, parece querer olvidar que la Iglesia es un cuerpo social. "Ella faltaría a su deber si dejara de ofrecer un testimonio común sobre las grandes cuestiones en las cuales está en juego el bien espiritual y temporal de los hombres".⁶

Las comunidades cristianas y las diversas organizaciones eclesiales, locales y regionales, deben por tanto afrontar con sano realismo los problemas concretos de la sociedad actual, incluso algunos aspectos de los problemas políticos y discernirlos a la luz del Evangelio.⁷ Es necesario que los cristianos y en particular, quienes profesionalmente se dedican a la vida política — tengan el coraje de iluminar el significado evangélico de sus acciones, de provocar discusiones sobre puntos precisos de actualidad⁸ tales como la guerra, la injusticia interaccional, la violencia y, en nuestro caso, la promoción de los derechos del hombre, conscientes que la política "es una manera exigente, aunque no la única",⁹ de vivir el compromiso cristiano al servicio de los demás.

El contacto con la vida real afinará su conciencia para saber percibir, en la sucesión a veces confusa de los acontecimientos políticos, las aspiraciones ardientes puestas por el Espíritu de Dios en el corazón de los hombres: de esta manera los cristianos podrán descubrir más rápidamente "las injusticias y los sufrimientos que la actual evolución social ha producido, para después cambiar la mentalidad y orientar a los hombres hacia aquellas transformaciones estructurales capaces de ponerles en medio".¹⁰ En este sentido la fe interpela a la política.

Más aun: se deberán encontrar también las grandes líneas comunes para la acción práctica de los cristianos en materia política, con el fin de unir sus energías — sin reducir artificialmente el legítimo pluralismo político¹¹ — en un esfuerzo colectivo más eficaz.

En este respecto observa la *Octogesima adveniens* que "es ahí donde las organizaciones cristianas, bajo sus diversas formas, tienen una responsabilidad de acción colectiva. Sin substituir a las instituciones de la sociedad civil, tienen que expresar a su manera y por encima de su particularidad las exigencias concretas de la fe cristiana para una transformación justa, y por consiguiente necesaria, de la sociedad".¹²

La acción común está condicionada, empero, a una mayor participación en las responsabilidades y en las decisiones sociales, y esta exigencia debe ser retenida como una aspiración fundamental del hombre, un ejercicio concreto de su libertad y un camino necesario a su desarrollo.¹³

3. Toda la Iglesia, por tanto, está llamada a ser un fermento activo en la sociedad política. A cam-

bio de esta colaboración recibirá de la sociedad política "preciosas incitaciones para adaptar su propia vida interna a las exigencias así percibidas. Y, en este sentido, la política en cierta manera interpela a la Iglesia".¹⁴

69. Consciente de su misión profética en materia política y de su naturaleza e identidad específica, la Iglesia está presente en el mundo de la sociedad política proyectando sobre todas las realidades humanas una nueva luz sobre el hombre; interviene en la existencia cotidiana y la ayuda en forma concreta sin confundirse o identificarse con ella. Como enseña el Concilio Vaticano II, su misión propia es la de ser "a la vez signo y salvaguardia del carácter trascendente de la persona humana".¹⁵ En efecto, cuando ella enseña que el hombre no agota sus posibilidades y aspiraciones sino trascendiendo los valores temporales — que por cierto son muy importantes — ella indica al mismo tiempo a la comunidad civil que existen valores, bienes y finalidades del orden superior como los espirituales, morales y religiosos, que son decisivos para el destino total de la persona y que se reflejan necesariamente sobre la sociedad. Y como la Iglesia tiene la misión de promover y de defender estos valores en la conciencia y en la vida de todo hombre, que es también miembro de la comunidad política, influye de este modo sobre la vida de la misma comunidad. Se afirman y se promueven así principios de la máxima importancia para la instancia política y social, como son los de la dignidad humana, la fraternidad universal, la libertad y la responsabilidad, la justicia, el amor y la solidaridad entre los ciudadanos y entre los pueblos.

La misión profética de la Iglesia no se agota, sin embargo, con simples actos de asentimiento o de disenso; ella debe, en virtud de las promesas escatológicas, poner de manifiesto la plenitud del futuro y la provisionalidad del presente. Tal acción profética en materia política será realizada por la Iglesia especialmente mediante la "pastoral". Ahora bien, si se considera que los derechos fundamentales del hombre tienen una importante dimensión política, todo lo que hemos expuesto en los números anteriores encuentra una aplicación fácil y evidente. Un testimonio común, la reflexión doctrinal,

6 Carta del Cardenal J. VILLOT a la LX Sesión de las Semanas Sociales de Francia, Lyon 5-10 julio 1973, en *La Documentation Catholique* 5-19 agosto 1973 n. 1637, p. 716.

7 "Incumbe a las comunidades cristianas analizar con objetividad la situación propia de su país, esclarecerla mediante la luz de la palabra inalterable del Evangelio, deducir principios de reflexión, normas de juicio y directrices de acción según las enseñanzas sociales de las Iglesias..." OA 4.

8 Carta del Cardenal J. VILLOT, o.c. p. 717.

9 OA 46.

10 Carta del Cardenal J. VILLOT, o.c. p. 717.

11 Cf. OA 50; cf. también GS 75, 5; LG 31; AA 5.

12 OA 51.

13 Cf. OA 47; GS 68 y 75; MM 93-95.

14 Carta del Cardenal J. VILLOT, o.c. p. 717.

15 GS 76, 2.

la sensibilización de las conciencias para descubrir las injusticias, la acción individual y colectiva de los cristianos deben constituir las etapas obligatorias de una verdadera pastoral para promover los derechos fundamentales de la persona humana.

2. Pastoral de anuncio

70. Para realizar una pastoral de anuncio, la primera tarea de la Iglesia es la de testimoniar y sostener con la palabra y con el ejemplo el mensaje evangélico de paz y de justicia ante los derechos del hombre. La palabra de los Pastores deberá animar siempre más a los cristianos, sea individualmente sea en grupos, a dedicarse a la promoción de tales derechos, llegando aun a sostener a quienes están empeñados en esta ardua batalla y a quienes sufren como víctimas de la represión.

La pastoral del anuncio encontrará su mayor vigor en el poner en evidencia que el fundamento cristiano de la teoría de los derechos del hombre es el respeto a la persona humana entendida como fin y no como medio de la sociedad; que el contenido de los derechos del hombre está en el centro mismo del Evangelio. Ella, sobre todo, presentará siempre la defensa de los derechos de la persona humana, individuo o grupo, a la luz evangélica del amor hacia el prójimo: "Amarás a tu prójimo como a ti mismo" (Mt 22, 39).

71. Esta fe en el amor que inspira a la Iglesia a hacerse promotora de los derechos inalienables del hombre, es la fe que debe obligar a cada uno de nosotros a asumir nuestra responsabilidad en el empeño de ayudar a los hermanos, todos los hermanos, vecinos y lejanos, a crecer como hombres y como hijos de Dios.

72 El testimonio de palabra y de obra por parte de las Iglesias locales y de cada uno de los cristianos será una contribución válida y durable especialmente si se dan como acciones organizadas y planificadas.

Por esta razón, la *Octogesima adveniens*, al referirse a las opciones y a los compromisos que las comunidades cristianas deben tomar para realizar aquellas transformaciones sociales, políticas y económicas que se manifiestan urgentes y necesarias en sus países, establece que las comunidades cristianas deberán obrar "con la ayuda del Espíritu Santo, en comunión con los demás hermanos cristianos y todos los hombres de buena voluntad".¹⁶ Inspiración carismática, dimensión eclesial y jerárquica, dimensión ecuménica e interreligiosa, apertura y colaboración con el mundo contemporáneo son, por tanto, las características de una válida pastoral de anuncio y de denuncia en favor de los derechos del hombre. En esta búsqueda de medios y de formas de promoción de la persona humana y de sus derechos, el pueblo de Dios encontrará su inspiración, su fuerza y su originalidad en el "Evangelio que en realidad de ver-

dad ha sido siempre en la historia, incluso temporalmente fermento de libertad y de progreso, y continúa ofreciéndose sin cesar como fermento de fraternidad, unidad y de paz".¹⁷

Movidos por esta fe, la Comisión Pontificia *Justitia et Pax* y el Consejo Ecuménico de las Iglesias, en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, han hecho un llamado "a las Iglesias locales, y de manera especial a sus exponentes y educadores cristianos, para que promuevan e intensifiquen programas de instrucción y de sensibilización sobre los derechos del hombre y sobre los relativos deberes, con el fin de hacer cada persona, sin distinción de raza, religión, clase o nacionalidad, consciente del valor real de la vida humana a la cual ella tiene derecho".¹⁸

73. Todo dinamismo de la historia humana, todo movimiento en orden a la creación de un mundo más justo y más fraterno, que supere las desigualdades sociales, libere al hombre de cuanto lo deshumaniza y lo vuelva más consciente de su dignidad, tiene su origen, encuentra su fuerza motriz y su perfección en la obra salvífica de Cristo. La libertad y don de Cristo, y toda acción de promoción de los derechos del hombre es un esfuerzo liberador que procura hacer retroceder el egoísmo que es negación del amor.

74. La participación en el proceso de liberación del hombre total, entendido según la luz del Evangelio es por tanto, un paso obligado en el camino de una pastoral de anuncio verdaderamente válida y auténtica.

75. Es sabido que la renovación del orden temporal es competencia propia y específica de los laicos. El Concilio Vaticano II enseña que les corresponde a ellos la instauración del orden temporal como obligación propia y "deben actuar directamente y de forma concreta en dicho orden, dirigidos por la luz del Evangelio y la mente de la Iglesia y movidos por la caridad cristiana; deben cooperar como conciudadanos que son de los demás, con su específica propia responsabilidad, y deben buscar en todas partes y en todo la justicia del reino de Dios".¹⁹

¹⁶ OA 4.

¹⁷ Decreto *Ad gentes* 8.

¹⁸ Comunicación conjunta de la Comisión Pontificia *Justitia et Pax* y del Consejo Mundial de las Iglesias, en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 7 diciembre 1973; *L'Osservatore Romano* (e.e.) 16 diciembre 1973, n. 50, p. 11.

¹⁹ AA. 7. Ver también GS 43, 2; LG 31-33; AA 29. La misión evangelizadora de la Iglesia exige que también en el ámbito de los derechos del hombre, sean bien definidos los campos de acción a fin de que los laicos puedan gozar de la debida y necesaria libertad de acción y no se limiten a esperar de sus obispos y sacerdotes lo que éstos muchas veces no pueden ofrecerles. "De los sacerdotes, los laicos pueden esperar orientación e impulso espiritual. Pero no piensen que sus pastores están siempre en condiciones de poderles dar inmediatamente solución concreta en todas las cuestiones, aun graves, que surjan. No es ésta su misión. Cumplen más bien los laicos su propia función con la luz de la sabiduría cristiana y con la observancia atenta de la doctrina del Magisterio", GS 43, 2.

os derechos del hombre, como que brotan de la naturaleza humana y de su intrínseca sociabilidad, son simplemente derechos naturales humanitarios, o como algunos creen derechos apolíticos, sino que bien tienen un contenido e implicaciones políticas.

Hay duda que el respeto que se les debe y la aplicación de los mismos se realizan en el ámbito de la ciudadanía por obra especialmente de los laicos, hombres y mujeres.

No obstante todo lo cual, también los sacerdotes, los religiosos y las religiosas son llamados en calidad de ciudadanos de la comunidad temporal defender y a promover los derechos del hombre. Los sacerdotes, además, particularmente por deber pastoral. Es por esto que el Sínodo de los Obispos de 1971 sobre *El Sacerdocio ministerial* afirma: "Los presbíteros unidos con toda la Iglesia, están obligados a elegir, en todo lo que sus fuerzas les permite, la línea de acción bien determinada, cuando se trata de defender los derechos fundamentales del hombre, de promover integralmente el desarrollo de las personas, de favorecer la causa de la paz y de la justicia y —bien entendido— con los medios que están siempre de acuerdo con el Evangelio. Todo esto tiene valor no sólo en el ámbito individual sino también en el social; en consecuencia, los presbíteros ayuden a los laicos en el esfuerzo de formar conscientemente su conciencia"²⁰.

En los siglos pasados no han faltado en el seno de muchas Iglesias locales figuras de cristianos —sacerdotes o laicos, misioneros o indígenas, hombres y mujeres— que han luchado para defender los derechos de las minorías y de los pobres. Así también en muchos países la Iglesia está empeñada en la lucha contra toda forma de discriminación y de opresión, para reivindicar en favor de todos condiciones de acceso justas e iguales a los bienes económicos, culturales, sociales y espirituales.

Por desgracia, muchas de estas iniciativas son todavía esfuerzos aislados. Falta muy a menudo la participación y la coordinación necesaria para poder ejercer una influencia eficaz sobre la opinión pública, sobre la política de los gobiernos o sobre las estructuras económicas, sociales y políticas.

Pastoral de denuncia: la denuncia profética

La Iglesia se presenta hoy más que nunca en actitud de servicio a la humanidad, "abierta al mundo para ayudarla en la solución de sus problemas"²¹: la misma credibilidad exige el recurso a denuncias concretas mediante las cuales se condenen la agresión y el agresor.

La defensa de los derechos del hombre, que la Iglesia considera un deber irrenunciable, implica la denuncia de las violaciones cometidas o en acto, ya cuando se trata de acciones aisladas, ya de situaciones

permanentes²². Esto se hace necesario sobre todo cuando las personas que fueron objeto de esas injusticias no pueden defenderse por sí mismas.

79. En 1972, el Papa PABLO VI en su Alocución al Cuerpo Diplomático, retomando las palabras del Sínodo de los Obispos de 1971, recalca que "la misión episcopal impone el deber de denunciar las injusticias con valentía y caridad"²³. Y en su reciente Mensaje a las Naciones Unidas (10 diciembre 1973) el Papa, refiriéndose a la persistencia y al continuo agravarse de las violaciones de los derechos del hombre, ha afirmado enérgicamente: "A todas las víctimas silenciosas de la injusticia, prestamos nuestra voz para protestar y suplicar"²⁴. Algunas categorías de esas víctimas fueron señaladas por el mismo Papa a la atención del mundo: los discriminados por motivos raciales y étnicos, los oprimidos por el colonialismo, las víctimas de la libertad religiosa suprimida, los que fueron privados de la libertad de expresión, los prisioneros maltratados y torturados, los adversarios políticos eliminados con violencia, y en fin, aquellos seres humanos débiles e indefensos como son los niños que están todavía en el seno materno.

80. En ciertas circunstancias difíciles de la historia de los pueblos, solamente la voz de la Iglesia puede erguirse austera y decidida para denunciar y para condenar. Es cierto que tales denuncias requieren valentía, caridad, prudencia y firmeza, pero sobre todo deben poseer las características de un testimonio humano y cristiano, de un diálogo sincero, basado sobre la justicia y la objetividad²⁵. Ante las reales violaciones de los derechos humanos la Iglesia no puede ser neutral: la misma caridad que ella alimenta para todos la lleva según las circunstancias a reprobar la prepotencia y la injusticia de unos y a socorrer la desgracia de otros, siguiendo las palabras del *Didaché*: "No odiarás a nadie, pero reprenderás a algunos, mientras para otros usarás misericordia" (*Didaché*, cap. 2).

81. La Iglesia jerárquica tiene en tales circunstancias la oportunidad de ofrecer un válido ejemplo evangélico, invitando especialmente a los culpables a comprender el proceso que ha llevado a la violación de los derechos del hombre, para convencerlos de su responsabilidad y pidiéndoles su conversión, demostrando así que su misión no es solamente defender la verdad y condenar el error, sino también

²⁰ Sínodo de los Obispos de 1971 sobre *El sacerdocio ministerial*, Poliglota Vaticana 1971, p. 22; AAS LXIII (1971) pp. 912-913.

²¹ PABLO VI, Al Cuerpo Diplomático, 10 enero 1972, en ASS LXIV (1972) p. 55.

²² Cf. JM pp. 16-17.

²³ PABLO VI, Al Cuerpo Diplomática, o.c. p. 53.

²⁴ PABLO VI, Mensaje a la ONU en ocasión del XXV Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10 diciembre 1973, en AAS LXV (1973) p. 676; *L'Ossevatore Romano* (e.e.) 23 diciembre 1973, n. 51, p. 2.

²⁵ Cf. JM p. 20. El Sínodo 1971 agrega: "Sabemos que nuestras denuncias en tanto podrán obtener asentimiento en cuanto sean coherentes con nuestra vida y se manifiesten en una acción constante". *Ibid.*

la de proclamar y proteger del modo más completo y más eficaz, todos los verdaderos valores humanos, naturales y eternos.

82. Todos sabemos que las actuales situaciones humanas se vuelven cada día más complejas, cambiantes y ambiguas. Antes de formular juicios o fundamentar una acción sobre presuntas violaciones, es indispensable un serio y objetivo conocimiento de los derechos y se impone proceder sobre madura reflexión.

83. No sólo la denuncia, sino también el modo y el contenido de ella, deben ser decididos de común acuerdo con todos los miembros de la comunidad eclesial y es deseable que las opciones se hagan en colaboración con los hermanos separados y con todos los hombres de buena voluntad²⁶.

84. Sería un error gravísimo considerar la denuncia profética como un testimonio exclusivo de los obispos, de los sacerdotes y de los religiosos. En la Iglesia, la denuncia de las violaciones de los derechos del hombre corresponde tanto a la jerarquía como a los laicos, según las circunstancias.

Todo bautizado en la Iglesia tiene sus responsabilidades incontestables y sobre todo en el campo de las violaciones de los derechos del hombre, los laicos deben comprometerse generosamente en la denuncia, acompañándola con una acción constante y coordinada, para que sus palabras no sean vanas sino antes bien representen un testimonio eclesial con carácter comunitario. Grandes posibilidades ofrece por tanto a los fieles y sobre todo a las Comisiones Nacionales de Justicia y Paz esta adhesión a favor de los derechos del hombre.

85. Sin embargo, no siempre la denuncia es el único medio apto para corregir una situación: sobre ella también pueden tener influencia "actos simbólicos" y "actos de solidaridad" a favor de los derechos del hombre lesionados en las personas de los pobres y de los oprimidos.

86. En todo caso, donde la situación política local no lo consintiese, y para no exponer inútilmente los individuos a la represión del poder público, debería encontrarse el camino a través del cual se pueda expresar de otro modo la solicitud de la Iglesia universal para estas situaciones concretas e intolerables.

87. Por otra parte, como observa el Papa: "no basta con denunciar, por lo demás a menudo demasiado tarde y de manera ineficaz: es preciso también analizar las causas profundas de estas situaciones y comprometerse decididamente a afrontarlas y resolverlas correctamente"²⁷.

No basta, por tanto, para absorber el deber de animación y de sana innovación proferir denuncias proféticas: "Estas palabras no tendrán un peso real si no son acompañadas en cada uno de una toma de conciencia más viva de la propia responsabilidad y

de una acción efectiva. Es demasiado fácil descargar sobre los demás la responsabilidad de las injusticias"²⁸. No es ocioso, en una sociedad nacional, examen particularizado de la relación existente entre la protección teórica de los derechos y de las libertades fundamentales del hombre, expresada en la firma o ratificación de instrumentos internacionales, y la lucha concreta, dentro de la misma nación, en pro de una mayor justicia económica y social, la real igualdad de todos sin discriminación alguna en fin, de un nivel de vida mejor. Es un hecho que numerosos principios sancionados por las Naciones Unidas y que se aplican directamente a las necesidades urgentes de los pueblos en vía de desarrollo son muy a menudo abiertamente e impunemente ignorados.

88. Existe un grave contraste entre la proclamación oficial de los derechos del hombre y su real observancia. Es posible que esta estridente oposición entre teoría y práctica se deba al hecho que los derechos del hombre erróneamente se consideran muchas veces sólo como un arma política y no como un medio cierto de construir la paz y la justicia, y combaten sus violaciones en función de ciertos contextos económicos o políticos en cuyo seno tales violaciones —al menos indirectamente— se favorecen

Este aspecto merece un estudio atento: las principales violaciones de los derechos del hombre tienen origen en algunos regímenes que organizan una forma o menos oculta violencia estructural, la que lleva inevitablemente a la falta de respeto de los derechos del hombre. Creer que tales violaciones no se dan sino en el plano individual es un error. Las violaciones de los derechos individuales son aquellas que se pueden denunciar más fácilmente porque son las que más aparecen, pero ciertamente no son las únicas.

89. A la luz de los hechos, ninguna forma de gobierno parece hoy tener suficiente consideración por todos los derechos individuales del hombre; pero ciertamente una de las opresiones más graves y con mayor consecuencia para los derechos sociales e individuales es aquella que proviene de los regímenes que consideran al hombre únicamente como factor de producción o como elemento indispensable de una economía consumística o que buscan como último el lucro económico. Ni es menor el daño que infieren a la libertad y a la dignidad de la persona humana aquellos regímenes cuya filosofía considera al hombre sólo como materia y lo reduce a un simple engranaje del sistema; que ignorando los derechos y las libertades individuales, todo hace depender del supuesto bien ideológico de la colectividad²⁹.

²⁶ Cf. OA 4; JM p. 23.

²⁷ PABLO VI, Mensaje a la ONU en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre 10 diciembre 1973, o.c. p. 676; L'Osservatore Romano (e. o.c. p. 2.

²⁸ OA 48.

²⁹ Cf. MM 83; OA 32-33-34; Llamado Sinodal 1974, o.c. p. 16

Las Iglesias locales y sobre todo las Comisiones nacionales estudien e investiguen por tanto las causas que producen, en el ámbito de sus respectivas ciudades nacionales, determinadas violaciones de los derechos del hombre. Para poder contribuir eficazmente a una pastoral de denuncia, busquen la comprensión profunda de los mecanismos que regulan las estructuras socio-económicas en las cuales los derechos del hombre no son, o no pueden ser, respetados y presten su colaboración para cambiarlas.

HACIA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL PARA PROMOVER Y DEFENDER LOS DERECHOS DEL HOMBRE

La misión de paz de la Iglesia se extiende a toda la humanidad. Si los derechos del hombre y la paz son dos bienes relacionados directa y recíprocamente como causa y efecto" y si "no puede haber paz verdadera donde no se respeten, se defiendan y se promuevan los derechos humanos"³⁰, se sigue que la Iglesia está obligada a trabajar por el advenimiento de ambos, ya que ambos son frutos de aquel amor de aquella liberación que el Salvador ha venido a traer a los hombres.

El aporte de la Iglesia a la realización de los derechos del hombre se concretiza en una acción educativa continua, permanente y práctica, en primer lugar, sobre sus propios miembros. Tal acción deberá hacer a los hombres más conscientes de la dignidad de la persona humana, de la fraternidad, de la igualdad y de la libertad que es propia y común a todo el ser humano, y sobre todo procurará hacer nacer en ellos, alimentar y desarrollar la voluntad de respetar los derechos fundamentales en todo momento de la vida cotidiana.

Vale para la educación al respeto de los derechos del hombre aquello que vale para la educación a la justicia: "ella debe ser tal que enseñe a los hombres a conducir una vida, en su realidad global y según los principios evangélicos de la moral personal al mismo tiempo social, que se exprese en un vital testimonio cristiano"³¹.

Esto comporta una toma de conciencia continua de la propia vocación específica en la comunidad política y social y un profundo sentido de responsabilidad y de dedicación al bien común.

La educación a la vida asociada "además de la información sobre los derechos de cada uno" debe enseñar también "el reconocimiento de los deberes con relación a los demás"³², pues la práctica del deber es condicionada por el dominio de sí como también por la aceptación de la responsabilidad y de los límites puestos al ejercicio de la libertad individual o colectiva³³.

La experiencia demuestra —por desgracia— que todavía hoy, muchos cristianos están muchas veces muy lejos de ofrecer este testimonio de respeto y de servancia de sus deberes con relación a estos in-

violables derechos del hombre, particularmente en los ambientes laborales, en la vida social, en el mundo de la economía, en la política y hasta en la escuela. Tal vez sea la forma de educación que muchos bautizados han recibido, la que en vez de abrirlos a una convivencia fraternal con los demás —lo que garantizaría la verdadera unidad y la paz sobre la tierra— ha fomentado en ellos un estrecho individualismo, reacio a reconocer los derechos de los otros.

93. Según el Concilio Vaticano II, "la verdadera educación se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades de las que el hombre es miembro y en cuyas responsabilidades participará cuando llegue a ser adulto"³⁴.

Es indiscutible que, también en este campo, tienen una importancia fundamental la familia, la escuela, la parroquia, las varias instituciones eclesásticas y civiles, los partidos políticos, los sindicatos y los mismos medios de comunicación social³⁵.

Pero, como advierte la Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, aquellos que se dedican a la actividad educativa, especialmente de la juventud, deben considerar "un gravísimo deber inculcar en el ánimo de todos, sentimientos nuevos inspiradores de paz"³⁶ y de colaboración con todos en la comunidad sea nacional o internacional³⁷.

La educación gradual a la comprensión de los demás que cada individuo podía recibir de los citados organismos sociales y en particular de sus educadores, es el camino necesario para llegar a un respeto de los derechos fundamentales del hombre³⁸.

94. En efecto, educar para los derechos del hombre quiere decir educar para saber que existen también "los otros", nuestros prójimos; sentir que ellos son tan legítimos como nosotros; reconocer las relaciones que nos ligan a ellos (*être relationnel*) y por esto mismo reconocerlos seres sociales. Educar para los derechos del hombre significa educar en el respeto de los demás, en el respeto de las diferencias de pensamiento, de acción y de tendencias de personas y de grupos, valorados muchas veces demasiado severamente e injustamente por nuestros prejuicios o imágenes preconcebidas, y cuya validez objetiva e

30 PABLO VI. Mensaje a la ONU en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10 diciembre 1973, o.c. p. 674; *L'Osservatore Romano* (e.e.) o.c. p. 2.

31 JM p. 21.

32 OA 24.

33 Cf. DH 8.

34 Declaración *Gravissimum educationis*, 1.

35 Cf. *Gravissimum educationis*, *passim*.

36 GS 82, 3.

37 Cf. GS 89, 1-2.

38 En la educación para la vida en sociedad, "además de la información sobre los derechos de cada uno, sea recordado su necesario correlativo: el reconocimiento de los deberes de cada uno de cara a los demás" OA 24.

histórica se explica fácilmente por el pluralismo cultural; quiere decir aceptar en el ambiente en que vivimos la legitimidad social cultural de los otros. En síntesis, educar para los derechos del hombre quiere decir educar a respetar las diferencias legítimas que caracterizan todo ser humano o grupo cultural y, al mismo tiempo, educar en la identidad, en la semejanza fundamental que vuelve semejante el hombre al hombre como al propio hermano.

95. El hombre es un ser social y sociable: la persona humana como tal tiene un profundo valor propio, pero tiene necesidad de desarrollo y no puede realizarse plenamente sino a través de la interacción humana. En el designio de Dios, "todo hombre está llamado a un desarrollo porque toda vida es vocación"³⁹, y por esta razón, la educación para los derechos del hombre debe tender a esta creatividad, responsabilidad y crecimiento pleno. Desde el primer instante de su ser, todo hombre ha recibido en germen un conjunto de aptitudes y de cualidades que debe hacer fructificar; su desarrollo será fruto sea de la educación recibida como de su esfuerzo personal.

Pero es evidente que una educación a los derechos del hombre no puede ser impartida por sectores o por compartimentos. Ahí donde viven los hombres y están en contacto con las exigencias de la vida en común, las cuestiones relativas a la justicia o a los derechos fundamentales del hombre están ligadas la una a la otra. El hombre es un todo, una entidad global y toda educación auténtica debe procurar ser integral en su visión y global en su método⁴⁰.

96. Los educadores para la paz y el respeto del hombre estarían en contradicción con sus responsabilidades si se limitasen solamente a enseñar académicamente tales profundas verdades sin precederlas con el testimonio concreto de sus vidas y de su ejemplo; o si pusiesen su confianza en una socialización fundada en la sola presión moral o disciplinaria.

97. Para todo hombre, el primer derecho fundamental —sin el cual los otros derechos no tienen sentido— es el de "ser auténticamente persona". Es necesario, por tanto, que la educación para los derechos del hombre lleve a cada persona a ser verdaderamente tal; supere ciertas concepciones y comportamientos ligados al tener y al poder, para establecer criterios de conducta que tutelén aquellos derechos y aquellos deberes en virtud de los cuales —sobre la base de la igualdad común, de la libertad, de la fraternidad y del amor— todo hombre pueda "crecer en humanidad, valer más"⁴¹ incluso sin tener más.

98. Se comprende, por tanto, cómo todo educador que promueva los derechos del hombre deberá tener un claro sentido crítico y tacto equilibrado al cuestionar ciertas costumbres o comportamientos personales y colectivos basados sobre la autodefensa ante los demás, para sustituirlos con el hábito de la res-

ponsabilidad, del respeto y de la colaboración. deberá, por tanto, prestar una atención suficiente a la preparación práctica de cada individuo para pluralismo social y cultural, para el ejercicio práctico de la fraternidad y de la igualdad y para el reconocimiento del derecho de los demás a una legítima libertad.

Los derechos del hombre no pueden ser objeto solamente de una enseñanza abstracta sin ninguna relación con las condiciones de su aplicación efectiva. Ellos deben ser situados para cada hombre en perspectiva y en la dinámica de su propia sociedad concreta. De aquí, la importancia de la búsqueda de condiciones de equilibrio entre los derechos de persona y las funciones de los grupos y de la ciudad.

99. En fin, el contenido natural y humano de educación será elevado y ennoblecido por la reflexión teológica. Ella se basa sobre los principios de la doctrina de la Iglesia expuestos más arriba: dignidad de la persona humana, creada a imagen de Dios, Padre de todos los hombres; por esto, se sirven y son hermanos, iguales en dignidad y libertad. Ellos recuerdan que "por su inserción en el Cristo vivo, el hombre tiene el camino abierto hacia un progreso nuevo, hacia un humanismo trascendente que le da su mayor plenitud; tal es la finalidad suprema del desarrollo personal"⁴².

C. DIMENSIÓN ECUMÉNICA

100. Si la defensa y promoción de los derechos del hombre quiere ser un testimonio evangélico, creíble y eficaz, debe ser común y solidario sobre todo entre aquellos que, por ser seguidores de Cristo, están llamados a poner en práctica la caridad, la comprensión, el respeto, la justicia, la solidaridad, la cooperación en el bien.

101. El Sínodo de los Obispos 1971 en el documento *La justicia en el mundo*, haciéndose eco de las enseñanzas del Concilio Vaticano II, subraya la importancia de la cooperación con los hermanos separados para promover la paz en el mundo, para realizar

³⁹ PP 15.

⁴⁰ Afirma la MM: "La educación cristiana, para que pueda hacerse de completa, ha de extenderse a toda clase de deberes. Por consiguiente, es necesario que los cristianos, movidos por ella, ajusten también a la doctrina de la Iglesia sus actividades de carácter económico y social" (228). Por ello no basta que la educación cristiana, en armonía con la doctrina de la Iglesia, enseñe al hombre la obligación que le incumbe de actuar cristianamente en el campo económico y social, sino que al mismo tiempo, debe enseñarle la manera práctica de cumplir convenientemente esta obligación" (230).

⁴¹ PP. 15. La *Gaudium et spes* observa sobre el particular: "hombre vale más por lo que 'es' que por lo que 'tiene'. Por lo mismo, cuanto llevan a cabo los hombres para lograr más justicia, mayor fraternidad y un más humano planteamiento en problemas sociales, vale más que los progresos técnicos" GS 1. Ver también PP 6.

⁴² PP 16.

desarrollo de los pueblos, para fundar establemente la paz. A tal fin, empuja a la Comisión Pontificia *Justitia et Pax* a promover de manera eficaz, junto con el Secretariado para la Unión de los cristianos, una verdadera colaboración ecuménica⁴³. "Esta cooperación —recuerda el Sínodo 71— se refiere principalmente a las iniciativas que miran a la dignidad del hombre y a sus derechos fundamentales, sobre todo el derecho a la libertad religiosa; consiguientemente el esfuerzo común contra las discriminaciones por diferencias de religión, de raza y color, de cultura, etc.⁴⁴.

2. De la dignidad de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios, Padre de todos los hombres, y redimida por la sangre de Cristo, debe surgir espontáneo el testimonio común de los cristianos, conscientes de su responsabilidad de seguidores de Cristo en la defensa de los derechos de su prójimo, hombre o mujer, individuo o grupo, independientemente de toda consideración de raza, clase social, religión o idea política.

3. El comunicado conjunto emitido el 8 de diciembre de 1973 por la Comisión Pontificia *Justitia et Pax* y el Consejo Ecuménico de las Iglesias en ocasión del XXV aniversario de la Declaración Universal, quiere ser una invitación y un incitamiento a la acción en este campo de todas las comunidades cristianas.

Recuérdese también algunas iniciativas de colaboración ecuménica, promovidas por SODEPAX, como la Conferencia de Beirut (21-28 abril 1968), la Conferencia Mundial de Montreal (9-12 mayo 1969) y especialmente el Coloquio de Baden, Austria (3-9 abril 1970), donde, particularmente en este último, fueron tratados los derechos del hombre y su promoción como motor de paz.

En la firma del citado Coloquio de Baden: "Con el fin de asegurar una más efectiva protección de los derechos humanos, se urge a las Iglesias que promuevan una campaña de educación activa que asegure un amplio conocimiento de las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los consiguientes instrumentos para su protección así como una extensa difusión pública; tal programa educativo deberá llevarse a cabo tanto a un nivel pastoral como a través de todas las instituciones educativas bajo el control de las Iglesias. Debe aclararse en los programas escolares el alcance y la importancia de los derechos humanos mediante ejemplos concretos prácticos a modo de ilustración"⁴⁵.

El mismo texto ha sido retomado y reafirmado por la Conferencia Mundial sobre la Religión y la Paz, celebrada en Kyoto (16-21 octubre 1970), en la cual representantes de las principales religiones cristianas y no-cristianas discutieron sobre el tema del desarme, el desarrollo y de los derechos del hombre⁴⁶.

4. Las posibilidades de una acción ecuménica son numerosas: desde jornadas de oración hasta la de-

nuncia profética común; del desarrollo de iniciativas educativas de masa o de categoría, sobre los derechos del hombre hasta intervenciones concretas ante las autoridades competentes con el objeto de defender algún derecho reivindicado o de tutelar algún otro violado. Cada Comisión Nacional, según la necesidad y la situación real del propio país y en las formas concretas consideradas más válidas y oportunas, puede hacerse promotora de esta colaboración ecuménica con las Iglesias o las instituciones cristianas locales.

IV. ALGUNAS INICIATIVAS CONCRETAS

105. La acción pastoral de las Iglesias locales y particularmente de las Comisiones Nacionales Justicia y Paz encuentra su eficacia inspirando la acción de los cristianos en el ámbito de los derechos del hombre mediante iniciativas concretas y eficientes.

Presupuesto indispensable de tales actividades será el estudio y la investigación en el campo de los problemas relacionados con los derechos del hombre, a través del análisis objetivo de las causas que han producido las violaciones, con el fin de poder encontrar soluciones adecuadas y proponer remedios concretos y válidos.

⁴³ La Comisión Pontificia *Justitia et Pax* y el Consejo Mundial de las Iglesias con sede en Ginebra, han creado un Comité para la sociedad, el desarrollo y la Paz (SODEPAX). Organismos análogos, con la aprobación de las Conferencias Episcopales, regionales y nacionales, están surgiendo o están ya en actividad en el seno de la Iglesia en todo el mundo con el fin de promover —trámite SODEPAX— la colaboración ecuménica entre todos los cristianos y los hombres de toda religión e ideología.

⁴⁴ JM p. 24.

⁴⁵ Paz, un urgente imperativo. Consulta sobre la acción de los cristianos en favor de la paz, Baden, Austria, 3-9 de abril de 1970, Burgos (España) 1971, n. 68, p. 79.

El coloquio de Baden "urgió a las Iglesias que promueven la enseñanza, en las universidades y en instituciones similares, del Derecho de las libertades fundamentales del hombre; como líneas fundamentales para tales cursos se sugieren los siguientes temas:

- "La historia de los Derechos Humanos y el desarrollo de la ley y el derecho humanitario internacional.
- La protección de la persona mediante el Derecho de las libertades fundamentales del hombre a nivel nacional e internacional.
- La protección de las minorías por el Derecho nacional e internacional.
- La eliminación de todas las formas de discriminación racial y religiosa.
- El estado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las medidas internacionales sobre los Derechos Humanos que forman parte del Derecho internacional consuetudinario.
- El "statut" de la persona bajo el Derecho internacional de las libertades fundamentales del hombre.
- La protección de los Derechos Humanos en los conflictos armados.
- El desarrollo de instituciones nacionales e internacionales para la protección de los Derechos Humanos.
- Las causas que impiden el cumplimiento de los Derechos Humanos, o.c. n. 69, pp. 79-80.

⁴⁶ Cf. The Kyoto Conference - Disarmament, Development Human Rights, New Delhi, India 1970, pp. 33-35.

Si, como enseña el Concilio Vaticano II¹, el hombre que participa conscientemente en la vida de los grupos sociales realiza el designio de Dios, se cultiva a sí mismo y ejercita la caridad cristiana de prodigarse al servicio de los hermanos, ¿no sería acaso útil que toda Iglesia local favoreciere entre los fieles la creación de círculos de estudio, de foros, de seminarios y de ciclos de conferencias sobre los derechos del hombre, donde a través de la libre discusión y la investigación, individual o de grupo, se enfocasen los problemas más urgentes y las causas fundamentales que los han producido?

La acción de las Comisiones Nacionales en este campo puede realizarse en la forma y en los sectores más diversos, sea a nivel nacional como internacional. Ya se han realizado algunas experiencias de encuentro a nivel regional o continental sobre diferentes temas, principalmente entre las Comisiones Nacionales de Europa y América Latina, y en tales ocasiones se han podido anotar algunos puntos o indicaciones de las más importantes para una acción común de todos los cristianos.

1. Actividad en el ámbito internacional

106. Es evidente que los derechos del hombre representan un fenómeno global que supera los confines de todo país y la órbita de toda cultura. Aun dentro de las características de tal "universalidad" los derechos del hombre no pueden ser considerados como algo abstracto o estático: antes bien es una realidad concreta y en continuo progreso, lo que exige que cada uno la perciba y tome conciencia de ella, sobre todo en el contexto de las condiciones sociales de su mismo país.

107. Colaborar con los organismos —gubernativos y no gubernativos— que procuran defender y promover, dentro de la comunidad, los derechos del hombre es una necesidad y un deber imprescindible para todo ciudadano y para todo cristiano.

Las opciones sobre la forma de colaboración podrá variar según la necesidad y la urgencia del momento: las posibilidades son numerosas. Indicamos algunas como simples sugerencias ejemplificadoras, y advertimos a las Comisiones Nacionales que algunos de los instrumentos internacionales mencionados, aun cuando están inspirados por un genuino deseo de defender los derechos del hombre, pueden, con todo, presentar reparos sobre determinados puntos.

Tales posibilidades de colaboración podrían ser:

108. Alentar la aplicación de los instrumentos internacionales que ofrecen una concreta protección de los derechos del hombre.

Merecen particular atención:

- Los dos Pactos Internacionales citados que se refieren a los derechos económicos, sociales y cultura-

les; y los derechos civiles y políticos, con el relativo Protocolo Facultativo (1966). La ratificación de los mismos es sumamente importante².

- La Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial y las relativas medidas para la aplicación de las normas así expresadas (21 diciembre 1965).

- La Convención de la UNESCO referente a la discriminación en el campo de la enseñanza (14 diciembre 1960).

El procedimiento previsto por la Resolución 1.5 (XLVIII), aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, que ha autorizado a la Subcomisión para la lucha contra las medidas discriminatorias, la protección de las minorías, a crear un grupo de trabajo que examine, conforme a algunos criterios de admisibilidad, las comunicaciones relativas a violaciones de los derechos del hombre.

109. Seguir con interés el desarrollo de algunos importantes proyectos de convenciones, algunos todavía en estudio, de las Comisiones competentes de la ONU, como:

- El proyecto de "Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa". En el caso de graves discrepancias sobre el texto de la Convención, podría ser oportuno insistir al menos sobre la aprobación de una Declaración sobre tal materia.

- El proyecto sobre "Convención sobre el derecho de asilo".

- El proyecto de una "Convención referente a la libertad de información".

- Las medidas que refuerzan la protección de la libertad de asociación y de reunión pacífica.

- La debida protección de la libertad y del bienestar de la familia (*statut de la famille*).

- Una legislación más adecuada, nacional e internacional, que tutele la infancia en el ambiente social y en el mundo del trabajo.

110. Exigir una protección más eficiente en el ámbito de la discriminación racial, particularmente durante el "Decenio contra la discriminación racial" lanzada por la ONU, el 10 diciembre 1973.

¹ Cf. GS 57, 2.

² Cf. PABLO VI, Mensaje a la ONU en ocasión del XXV Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10 diciembre 1973, en AAS LXV (1973) p. 676; L'Osservatore Romano (e.e.) 23 diciembre 1973, n. 51, pp. 2 y 11; Comunicación conjunta de la Comisión Pontificia *Iustitia et Pax* y del Consejo Mundial de las Iglesias, en ocasión del XXV Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 8 diciembre 1973; L'Osservatore Romano (e.e.) 16 diciembre 1973, n. 50, p. 11.

Ver cuánto puede ser factible en lo que se refiere al Apartheid y a todo sistema socio-económico fundado sobre la discriminación racial, cultural, religiosa, étnica o política.

Fomentar estudios especializados sobre tales programas.

Estudiar nuevas formas de acción y de intervención para erradicar el racismo.

1. Defender los derechos de la mujer.

Solicitar la ratificación por los Estados de la *Convencción sobre los derechos políticos de la mujer*.

Apoyar y propagar la actual *Declaración sobre eliminación de toda discriminación con respecto a mujer*.

Proteger el papel de la mujer como madre, como tutora del hogar y de las fuentes de la vida y como primera educadora del género humano.

Favorecer un mejor *status* social para las mujeres casadas y las obreras y un más justo reconocimiento de sus derechos, sobre todo los de protección de sus hijos en caso de separación legal o viudez.

Establecer un plan de acción con iniciativas concretas a realizar en el ámbito nacional en defensa de los derechos de la mujer, especialmente en ocasión del *Año Internacional de la Mujer (1975)*.

2. Exigir una mayor protección para las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Los valores tradicionales, culturales y religiosos de los grupos minoritarios que participan en la vida de una nación necesitan una adecuada protección. El pluralismo siempre creciente en la vida social tiene necesidad de una legislación apropiada.

3. Favorecer una legislación de los derechos socio-económicos de los pueblos y naciones en vía de desarrollo.

Los derechos de los pueblos a la autonomía política, tan fuertemente afirmada en la época postcolonial, deben completarse con el reconocimiento de los derechos socio-económicos, necesarios para un adecuado desarrollo de muchos pueblos del Tercer Mundo, evitando al mismo tiempo los peligros del neocolonialismo.

A la luz de la *Populorum Progressio* y de la *Octava Sesión Adveniens* se debe buscar una legislación internacional al respecto, teniendo en cuenta las experiencias recogidas en las tres Conferencias de la NCTAD (CNUCED) ³.

4. Favorecer una mayor personalización de los derechos del hombre, estudiando el modo de extender

y aplicar los derechos del hombre a las necesidades de determinadas categorías de personas que se encuentran en situaciones particulares, como, por ejemplo, los enfermos, los disminuidos (minusválidos).

115. Proveer medidas de tutela jurídica y social más eficaces para algunos derechos, en particular para aquellos que lesionan gravemente la dignidad de la persona humana.

He aquí algunos ejemplos:

- El derecho a la libertad religiosa.
- El derecho al nacimiento, a la vida y a la necesaria alimentación.
- El derecho a la cultura y a la educación.
- El derecho de los trabajadores extranjeros.
- El derecho al trabajo digno, sea por una coparticipación a la dirección de la empresa, sea por una retribución idónea al desarrollo personal y familiar de los trabajadores.

116. Las Comisiones nacionales prestarán particular atención a la defensa de la libertad religiosa, que es fundamento de todas las otras libertades y está inseparablemente ligada a ellas. "Este derecho, sagrado entre todos, se encuentra —afirma el Santo Padre— cancelado impúnemente para millones de hombres, víctimas inocentes de intolerables discriminaciones religiosas. Es necesario promover en un campo tan fundamental de la vida de los hombres, una actitud conforme a la voz incancelable de la conciencia y desterrar los comportamientos incompatibles con la dignidad del género humano" ⁴.

117. Promover nuevos medios legales, a nivel regional o internacional, que refuercen el carácter ejecutivo de la protección de los derechos del hombre.

- Favoreciendo la idea de crear una Corte o Tribunal Universal de los derechos del hombre como instancia suprema en esta materia ⁵.
- Favoreciendo la idea de crear un Alto Comisariado en la ONU para tutelar los derechos del hombre, dándole un carácter supra-estatal, aun teniendo en cuenta la autonomía interna de todo Estado y al mis-

³ El 12 de diciembre 1974 la Asamblea General de la ONU (XXIX Sesión) adoptó una "Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados".

⁴ PABLO VI, Mensaje en el XXV aniversario de la ONU, en AAS LXII (1970) p. 686.

⁵ Cf. Actas de la Asamblea General de los Obispos del Brasil, publicadas el 15 de marzo 1973, proposición 14, sobre la creación de un "Tribunal Mundial de la Dignidad Humana". Ver también Paz, un urgente imperativo, Consulta de Baden, n. 77, p. 81 y ss. donde se insiste en la afirmación que el organismo a crear para la defensa de los derechos del hombre debe ser objetivo, de naturaleza no política sino jurídica. "Debe ser también capaz de ponerse en movimiento automáticamente ante la querrela de cualquier persona o grupo agraviado, sin que sea necesaria la sanción o la intervención de una autoridad política", o.c. n. 78, p. 82.

mo tiempo el necesario respeto de ciertos principios jurídicos internacionales reconocidos y progresivamente codificados por las Naciones Unidas, y de cuya observancia los gobiernos no deberían arbitrariamente ser dispensados.

- Fomentando la propuesta de crear Tribunales o Cortes Regionales y Comisiones Regionales de los derechos del hombre, siguiendo el ejemplo de la Comisión Europea o de la Comisión Panamericana.

118. Favorecer el reconocimiento general para todo hombre del derecho de recurso o apelación a los Tribunales Internacionales de los derechos de la persona humana.

- Es necesario que sea reconocido a las asociaciones, a los grupos y a los individuos el derecho al recurso individual que les conceda la facultad de hacer llegar la propia voz al mundo internacional. Una protección eficaz de los derechos del hombre exige este tipo de recurso, que es garantía contra toda presión estatal e ideológica sobre la persona humana.

- Además, para vigilar sobre la observancia y sobre la aplicación de los derechos del hombre, ¿no sería, tal vez, conveniente sugerir a la ONU que obligue a los Estados miembros a responder a las encuestas sobre violaciones de tales derechos, adoptando un mecanismo jurídico similar al de la Comisión Europea para los derechos del hombre?; del mismo modo, ¿no sería oportuno favorecer la creación de un sistema de control periódico sobre la observancia de los derechos del hombre en el ámbito jurisdiccional de cada uno de los Estados, del mismo tipo del control permanente ejercitado por la Organización Internacional del Trabajo (ILO-OIT)?

- Parecería, de todos modos, útil —cuando es posible y las circunstancias lo exigen— apoyar a la ONU en sus protestas contra la violación de los derechos del hombre, ofreciendo la adhesión y el apoyo moral necesario.

2. Actividad en el ámbito nacional

119. Las Comisiones Nacionales están llamadas, principalmente en el plano nacional, a hacer un diagnóstico objetivo de ciertas situaciones locales que lesionan los derechos del hombre, en un determinado sector, y establecer al mismo tiempo qué remedios puede oponérsele. Al promover los derechos del hombre en la familia, en la escuela, en la parroquia, en la diócesis, en toda la nación, es indispensable el uso de los medios de comunicación social, tales como:

— la prensa; preparando, por ejemplo, una edición de la Declaración Universal de los derechos del hombre con citas de la enseñanza social de la Iglesia y breves explicaciones a nivel popular; divulgando la *Pacem in Terris*, carta magna de los derechos del hombre, aun en ediciones populares y con brevísimos comentarios; publicando opúsculos sobre el ra-

cismo, sobre los derechos del pueblo a la autodeterminación, sobre el derecho al desarrollo, el derecho al nacimiento; escribiendo artículos breves y claros de carácter divulgativo, sobre la problemática del derecho del hombre, en los diarios, semanarios y revistas (católicas y no católicas) del país;

— la radio y la televisión; preparando o sugiriendo discusiones y mesas redondas sobre algunos derechos más violados en la propia comunidad.

En el plano parroquial o diocesano se pueden organizar en determinados períodos del año litúrgicas *Campañas sobre los derechos del hombre*, sirviéndose de material adecuado de propaganda, tales como los volantes, manifiestos, carteles, pancartas, cursos especiales de conferencias, predicaciones y liturgia de la palabra. La participación del clero y del laicado en la planificación de tales campañas es importantísima e indispensable.

120. Las Comisiones Nacionales contribuyan pacientemente y sensibilizar a los cristianos en ese sector, recordándoles especialmente:

1) El deber de vigilar sobre los posibles comportamientos abusivos de cualquier origen con respecto a los derechos del hombre⁶.

2) La necesidad de insistir ante los poderes públicos para que los derechos del hombre, proclamados por la ONU en sus varias Declaraciones y en sus diversas Convenciones, entren a formar parte, mediante recepción, del ordenamiento jurídico público y privado del propio Estado.

3) La utilidad y la necesidad de llamar la atención sobre los derechos más violados en el propio país y, como remedio a las violaciones, la necesidad de informar y denunciar todo acto objetivamente lesivo a la legítima autoridad del Estado y de la Iglesia, la urgencia de una acción metódica para formar e informar la opinión pública.

4) La necesidad o conveniencia de hacer conocer la opinión pública la actitud del propio gobierno o la relación a la ratificación de las convenciones de la ONU que tutelan los derechos fundamentales del hombre; y sobre todo de los dos Pactos, con el Protocolo adicional de 1966.

⁶ En este aspecto la primera responsabilidad de los cristianos es la de fijarse en sus propias instituciones — iglesias, escuelas, hospitales — para asegurar que en todo momento están siendo fieles testigos de las exigencias del Evangelio o.c. n. 86, p. 8. Además, no sería inútil hacer encuestas para investigar actitudes y comportamiento individuales y colectivos que, en relaciones interpersonales, pueden concretamente favorecer u ocultar los derechos del hombre.

⁷ Se podría favorecer en el ámbito estatal, para la defensa de los derechos del hombre, iniciativas tales como el sistema "Ombudsman" que se ha revelado eficaz en muchos países como medio simple y rápido para corregir abusos legales, ejecutivos o administrativos; como también la creación de "Comisiones locales" para la defensa de los derechos del hombre, especialmente en las grandes ciudades, caracterizadas por la presencia de minorías sociales.

) La necesidad de aceptar y estimular la presencia de los jóvenes en la acción para incrementar la defensa y promoción de los derechos del hombre con el fin de favorecer en el desarrollo de la sociedad su contribución eficaz también en este campo⁸.

21. En conclusión, todas nuestras acciones sea en el ámbito nacional o internacional, deben siempre estar caracterizadas por un sano realismo y por un optimismo cristiano.

Si bien los derechos fundamentales del hombre representan para cada cultura un bien social inestimable, no debemos olvidar, sin embargo, el carácter histórico y el aspecto dinámico de los mismos. La conciencia histórica de cada época descubre nuevas dimensiones del derecho y enfoca los viejos problemas en una nueva luz. "El derecho está continuamente cambiando, siempre sobre una base perenne. Es necesario estar siempre comprometido en la búsqueda de nuevos aspectos de los derechos humanos al mismo tiempo que se trabaja en institucionalizar los ya adquiridos. Es ésta una de las tareas del rol profético de los cristianos"⁹.

22. Algunas veces, su plena realización, por las grandes dificultades que la circundan, puede parecer humanamente una utopía: su dimensión escatológica los animará en estos casos a proseguir igualmente confiados hacia una tierra nueva y un cielo nuevo (Ap. 21, 1).

Sabemos que los medios legales no aseguran por sí solos los derechos del hombre; el fracaso de los organismos internacionales en este campo nos ha vuelto

todavía más conscientes de tales limitaciones. Es necesario por tanto tender a crear un nuevo orden político y social, nacional e internacional, que sea dotado de estructuras capaces de satisfacer la justicia entre los pueblos, entre las colectividades y entre los individuos.

La misma concepción de los derechos del hombre refleja tal vez demasiado la tradición humanística occidental; por el contrario, el carácter universal de los mismos debería —con flexible realismo pluralista— tener en consideración las concepciones y las situaciones profundamente diversas de todos los pueblos del mundo. También en este campo la colaboración de las Comisiones Nacionales será de gran utilidad.

En fin, el dinamismo de nuestra fe nos acompañe siempre en la defensa y en la promoción de los derechos del hombre, escrutando atentamente en toda circunstancia los signos de los tiempos en el empeño de construir para todos "una ciudad humana, pacífica, justa y fraternal, que sea una ofrenda agradable a Dios"¹⁰.

⁸ El Coloquio de Baden "sugiere que la Iglesia cristiana debe esforzarse por definir los derechos de la juventud tanto en el contexto legal como en el social, y buscar la forma de que dentro de la estructura eclesial la juventud tenga una plena e igual participación en la causa de la paz", o.c. n. 65, p. 77.

⁹ *Ibidem* o.c. n. 83, pp. 84.

¹⁰ OA 37.

DOCUMENTOS

ESTRUCTURAS DE INJUSTICIA Y LUCHAS POR LA LIBERACION

La Asamblea General del Consejo Mundial de Iglesias, reunidas en Nairobi en 1975, bajo el lema "Jesucristo libera y une", en una de sus reuniones decidió "Aprobar sustancialmente el informe de la Sección V y recomendarlo a las iglesias para su estudio y acción apropiada".

La Vicaría de la Solidaridad se complace en presentar este estudio para que nuestras comunidades cristianas conozcan y valoricen adecuadamente el sentir de las 270 iglesias reunidas en Nairobi sobre el importante tema de los derechos humanos.

INFORME

Preámbulo

1. Las estructuras de injusticia y las luchas por la liberación lanzan hoy a la Iglesia un desafío temible. En su esfuerzo por hacerle frente, la Iglesia se apoya sobre un solo y único fundamento: Jesucristo. Es de él que ella ha recibido su mandato: rendir testimonio a la verdad que juzga y proclamar la Buena Nueva que aporta la libertad y la salvación.

Tratando de esclarecer el lugar que le corresponde en las luchas contemporáneas por la justicia social y la liberación del hombre, la Iglesia tiene constantemente necesidad de ser guiada por su divino mandato.

2. Todo cristiano que se encuentra confrontado a estructuras de injusticia y se compromete en la lucha por la liberación, está inevitablemente abocado a hacer la experiencia de la influencia de las fuerzas destructoras que actúan en la familia humana. Estas fuerzas evocan las *autoridades y poderes* de los que habla Pablo.

3. El Evangelio nos anuncia que Dios se identifica totalmente con la humanidad que sufre bajo la dominación del pecado y de otras fuerzas destructoras. La solidaridad de Dios con los seres humanos se expresa en la realidad de Cristo Servidor que se ha rebajado él mismo, haciéndose semejante a los hombres, que ha nacido en la pobreza, que ha aceptado ser rechazado y ha encontrado la muerte en la cruz.

El sufrimiento vicario de Cristo es la suprema manifestación del amor de Dios, Dios en Cristo ha cargado con todo el fardo del pecado y de la debilidad humana.

4. Dios llama a su Iglesia, comunidad de pecadores perdonados, a seguir a Cristo en su compromiso al servicio de la causa de los pobres, de los oprimidos y de los rechazados, a anunciar el amor de Dios mediante sus palabras y su vida entera y a aceptar la cruz.

5. El sufrimiento humano en sí, tiene una significación ambigua; refleja los males que azotan la raza humana, y nos abre al mismo tiempo, a la acción redentora de Dios. La Iglesia, al sufrir en nombre de la justicia y el Evangelio, puede participar del sufrimiento vicario del mismo Cristo.

6. Las Iglesias de nuestros tiempos, ¿están ellas dispuestas a sufrir? O nuestras estructuras eclesiológicas han sido ellas edificadas para darnos protección y seguridad, llegando por lo mismo a constituir las barreras que nos impiden compartir en sufrimiento en la obediencia a Cristo, o de recibir o reflejar el amor redentor de Dios.

7. Los cristianos que sufren juntos por la causa de la justicia y de la liberación, viven unos con otros y con Cristo, una experiencia profunda: la de la comunidad que forman juntos. Esta comunidad trasciende las diferencias de ideologías, de clase y de tradición cristiana. Está soldada por la fuerza del amor y del perdón. Refleja la vida de la comunidad última del Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo; y su solidaridad más profunda con el sufrimiento de la humanidad pecadora se expresa al compartir la eucaristía.

8. Sin embargo, el sufrimiento no es un fin de por sí, más allá de la cruz está la resurrección. Cristo ha vencido el poder del pecado y de la muerte, ha destruido las influencias de las *autoridades y poderes* que aún hoy parecen reconcentrarse y escapar al control de aquellos a quienes afecta. Es por esto que la victoria de Cristo aporta una esperanza tangible y más profunda aún a aquellos que están comprometidos en verdadera lucha contra la opresión y la dominación. Por otra parte, esta victoria anuncia que se ha roto el círculo vicioso de la injusticia que engendra más injusticia aún, y de toda forma de opresión que cede el lugar a otras formas de opresión.

9. Constatamos que aquellos que dirigen las estructuras de opresión dependen al fin de cuentas de aquellos a quienes oprimen, y tienen la misma necesidad de la liberación y del amor de Dios. En este mundo decadente, sin embargo, es mucho más probable que la voluntad y la fuerza para poner fin a esta opresión vengan de aquellos que sufren la violencia en su vida misma, y no de individuos, grupos y naciones privilegiados.

10. *Estructuras de injusticia y luchas por la liberación son indisociables.* A pesar de todo, por razones prácticas, hemos subdividido el presente informe en tres grandes capítulos: los derechos humanos, el sexismo y el racismo.

DERECHOS HUMANOS

Introducción

11. Nuestras preocupaciones respecto a los derechos humanos están basadas en nuestra convicción que Dios desea una sociedad en la cual todos los hombres puedan ejercer plenamente sus derechos. Todos los seres humanos, creados a la imagen de Dios, son iguales, e infinitamente valiosos a los ojos de Dios y a los nuestros. Jesucristo nos ha unido los unos a los otros mediante su vida, su muerte y su resurrección de modo de lo que concierne a uno de nosotros no concierne a todos.

12. Así, la voluntad de Dios y su amor están destinados a todos, y la lucha de los cristianos en favor de los derechos humanos es una respuesta fundamental a Jesucristo. El Evangelio nos incita a mostrarnos cada vez más prontos a revelar y a reparar la violación de los derechos humanos en nuestras propias sociedades, y a crear nuevas formas de solidaridad ecuménica con los cristianos de afuera que se han comprometido en la misma forma. El Evangelio no arrastra a la lucha de los pobres y de los oprimidos que, tanto en el seno de la Iglesia como afuera, tratan de obtener el pleno goce de los derechos humanos, nos libera a fin de que colaboremos con los hombres de otras convicciones religiosas e ideológicas que comparten la misma preocupación por la dignidad humana.

13. En nuestra acción en favor de los derechos humanos, nos sentimos a menudo tentados de atacar los síntomas del mal más bien que a sus causas profundas. Si debemos trabajar para la abolición de ciertos particulares de violación de derechos humanos, tortura, por ejemplo, debemos también recordar que las estructuras sociales injustas que se manifiestan en la explotación económica, la manipulación política, el poder militar, la dominación de clase, el acondicionamiento psicológico, etc. crean las condiciones en las cuales los derechos humanos son negados. Es por esto que trabajar en favor de los derechos humanos significa también actuar, en el nivel más fundamental, en la construcción de una sociedad sin estructuras injustas.

14. En nuestro mundo decadente no hay ninguna nación donde los derechos humanos sean plenamente respetados. En razón de la disparidad que existe entre lo que profesamos y lo que practicamos, es fundamental que las *Iglesias pasen de las declaraciones de los derechos humanos a una acción a favor del pleno ejercicio de estos derechos.* Como cristianos afirmamos que el evangelio aporta una dignidad humana que trasciende nuestras responsabilidades humanas.

15. La comunidad mundial se ha puesto de acuerdo sobre ciertos grandes principios que figuran en la *declaración universal de los derechos humanos* y

s pactos internacionales sobre los derechos humanos, la reciente Declaración de Helsinki sobre la seguridad y la cooperación en Europa (I). Definió, en especial para sus signatarios, nuevas posibilidades de llevar a la práctica estas normas. Estos principios y estas normas coinciden en gran parte con nuestra concepción cristiana actual de los elementos que forman una sociedad justa.

1. Nuestra tarea principal consiste en trabajar respecto a estos derechos, *ahí donde nos encontramos*; sin embargo como hay en otras partes hombres que no tienen el poder de gritar su angustia, nosotros estamos llamados a ser la voz de los sin voz, los abogados de los oprimidos. En esta perspectiva, debemos basar nuestras acciones sobre informaciones exactas. De lo que se desprende de la existencia de amplios canales de comunicación es de una importancia vital.

2. El ejercicio de todo derecho humano supone el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los individuos, de los grupos y de las naciones. El equilibrio entre estas diversas reivindicaciones es siempre precario, y sus relaciones creadoras pueden variar según sea el tiempo y el lugar. Se puede distinguir, por ejemplo, entre la limitación de los derechos debido a todos y la limitación de privilegios accesibles sólo a algunos. Los cristianos deberán evaluar con cuidado las diferentes estructuras alegando por los derechos individuales cuando son amenazados por estructuras injustas, y defendiendo los de la mayoría cuando son amenazados por la tiranía de un pequeño número. Convendrá por otra parte, no olvidar jamás que todo derecho implica responsabilidades.

3. Dentro de este cuadro general algunos de los derechos humanos merecen nuestra atención especial.

El derecho a las garantías fundamentales de la vida.

1. No se concibe ningún derecho sin que se reconozcan las garantías fundamentales de la vida: el derecho al trabajo, a una alimentación suficiente, a la atención médica asegurada, a una habitación decente y a la educación con miras al pleno desarrollo de la personalidad humana. Teniendo las mujeres el estatus más bajo en la mayoría de las comunidades mundiales, sus necesidades específicas deben ser reconocidas.

2. El abismo cada vez más profundo entre naciones ricas y naciones pobres, y entre ricos y pobres en el seno de muchas naciones, ha creado en el mundo hoy una situación altamente explosiva en la cual millones de hombres se ven privados de sus derechos. Esta situación se debe a varios factores, de los cuales mencionaremos:

Las estructuras económicas internacionales actuales están dominadas por un pequeño número de países ricos que controlan una gran parte de los recursos y de los mercados mundiales.

b) Las sociedades multinacionales, a menudo cómplice de regímenes opresores, corrompen y explotan las economías de los países pobres.

c) Las economías nacionales se encuentran a menudo bajo el control de una élite poco numerosa, que facilita el establecimiento de sociedades multinacionales.

d) Las estructuras de la propiedad territorial sirven a menudo para la explotación de unos por otros.

21. El derecho a las garantías fundamentales de la vida implica salvaguardar los derechos de las generaciones futuras mediante la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Los derechos a la autodeterminación y a la identidad cultural, y los derechos de las minorías.

22. Todos los hombres tienen el derecho de determinar libremente su estatuto político y de buscar su desarrollo económico, cultural y social. Estos derechos son a menudo violados por estructuras de poder y gobiernos extranjeros, como asimismo por la opresión y la discriminación interna.

23. Las Iglesias tienen el deber de condenar estos actos de violación y de tomar parte activa en los esfuerzos emprendidos con miras a asegurarles la soberanía nacional y la autodeterminación a aquellos a quienes se les ha privado de ellas.

24. Las Iglesias deben igualmente defender y promover los derechos de las minorías (incluyendo los de los trabajadores migratorios), sean ellas culturales, lingüísticas, religiosas, ideológicas o étnicas. Todo esfuerzo con miras a asegurar la aplicación de la Declaración de Helsinki podría revestir gran importancia en este contexto, en especial para las minorías de los países signatarios.

25. Las Iglesias deben examinar de cerca las razones expresadas por los que detentan el poder cuando tratan de justificar sus actos de violación de derechos humanos, invocando intereses que ellos consideran superiores. Aun en períodos de crisis nacional, no se debería tolerar que derechos fundamentales como el derecho a la vida y el derecho a la dignidad personal tal como ellos se definen en la Declaración universal de los derechos humanos y en los Pactos sean pisoteados.

El derecho de participar en la toma de decisiones en el seno de la comunidad.

26. La participación de grupos y de individuos en los procesos de decisión de diversas comunidades en las que viven es esencial para la instauración de una so-

(I) Cf. *Acta final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa*, firmada por todos los gobiernos europeos (excepto Albania) como también por los Estados Unidos y Canadá.

ciudad verdaderamente democrática. La condición previa es el establecimiento de bases económicas y sociales que sean de beneficio de todos los sectores de la comunidad. Todos los miembros de la comunidad, en especial los jóvenes y las mujeres, deberían ser formados con un espíritu de participación y de responsabilidad social y política. Las estructuras gubernamentales a nivel nacional y local, sea en el seno de comunidades religiosas, establecimientos de enseñanza o en el campo del empleo, deben responder con creces a la voluntad de todas las personas que pertenecen a estas diferentes comunidades, y garantizar la protección necesaria contra toda manipulación dictada por intereses poderosos.

27. Las mujeres, debido a su experiencia propia de la opresión, y a perspectivas nuevas que ellas descubren en el proceso de su liberación, pueden a menudo aportar una contribución especial en el campo de la participación, y en la toma de decisiones para que se ejerzan a nivel horizontal y no según una jerarquía, en forma dinámica y no estática. La Iglesia, lo mismo que la comunidad, debe sacar beneficio de este aporte si quiere elaborar estructuras unificadoras y liberadoras.

28. Las Iglesias deberían participar en la puesta en marcha de actividades que puedan llevar a las comunidades pobres a nivel local, a los trabajadores de la industria y de la agricultura, a las mujeres, a los grupos minoritarios y a otros, que sufren cualquier forma de opresión, a tomar conciencia de su condición y a influenciar la evolución de la sociedad.

El derecho a diferir de opinión.

29. El derecho a diferir de opinión preserva a toda comunidad o a todo sistema de la rigidez autoritaria. Es esencial para la vitalidad de cualquier sociedad, que la voz de los que piensan en forma diferente sea escuchada y que sus derechos a formarse libremente opiniones, su libertad de expresión y su derecho a reunión pacífica sean garantizados. Los cristianos, discípulos de Jesucristo, son solidarios de los que sufren por causa de su fe y de su vida religiosa, y también a causa de su forma de posición en favor de la justicia política y social. La solidaridad cristiana implica que se apoye decididamente a los prisioneros de opinión, a los prisioneros políticos y a los refugiados. Las Iglesias deberían hacer lo que les sea posible para ayudar y sostener a sus hermanos humanos que sufren, testimoniar e interceder en su favor.

El derecho a la dignidad personal

31. En el seno de la Sección, se han aportado testimonios sobre la violación flagrante del derecho a la dignidad personal en una cantidad de países representados. Estas violaciones comprenden el arresto y el encarcelamiento arbitrarios, la tortura, la violación, la deportación, el maltrato a menores, la internación forzada en los hospitales psiquiátricos, las amenazas

que se hacen pesar sobre las familias de los indeseables, y el rechazo del *Habeas Corpus*. En algunos casos, a los prisioneros y a los refugiados se les niega todo contacto, incluso con su familia, y ellos son rebajados al rango de no personas. En otros casos las personas arrestadas desaparecen simplemente son sumariamente ejecutadas.

32. Es necesario buscar las causas fundamentales de estas violaciones en la injusticia de orden social, en el abuso del poder, en la insuficiencia del desarrollo económico y en el grado desigual del desarrollo. Aquello conduce a la violación de las leyes injustas y a la rebelión de los desposeídos, a quienes las fuerzas políticas y militares de la *ley y del orden* responden con una cruel represión. En algunos casos, las Iglesias mismas han apoyado activamente a los opresores, aun tomado parte en la opresión propiamente tal, sea por motivos de convicciones erróneas, sea con el fin de mantener sus privilegios o por las dos razones en conjunto.

33. Observamos también el rol que desempeñan cada vez más, tanto a nivel nacional como internacional, la policía de seguridad y las fuerzas parapoliciales en la violación del derecho fundamental a la dignidad personal.

El derecho a la libertad religiosa.

34. El derecho a la libertad religiosa ha sido siempre una de las preocupaciones mayores de las Iglesias miembros y del CEI. Sin embargo, este derecho no debería ser nunca considerado como patrimonio exclusivo de la Iglesia. El ejercicio de la libertad religiosa no siempre ha reflejado la gran diversidad de convicciones que existen en el mundo. Este derecho es indisoluble de otros derechos fundamentales de la persona humana. Ninguna comunidad religiosa debería reivindicar su propia libertad si ella no se compromete a respetar realmente la fe y los derechos fundamentales de los otros.

35. La libertad religiosa no debería servir de pretexto para reclamar privilegios. Para la Iglesia, este derecho es fundamental si ella desea asumir las responsabilidades que derivan de la fe cristiana. La obligación de servir al conjunto de la comunidad constituye el centro de sus responsabilidades.

36. El derecho a la libertad religiosa ha sido incluido en la mayoría de las constituciones como derecho fundamental del hombre. Por libertad religiosa, entendemos la libertad de tener o de adoptar una religión o una creencia de su elección, y la libertad de vivir individualmente o colectivamente, en público o en privado, en el culto, la observación, la práctica y la enseñanza. La libertad religiosa debería también significar el derecho y el deber de las instituciones religiosas de criticar en caso necesario a las autoridades establecidas, sobre la base de sus convicciones religiosas. En este contexto, se ha notado que muchos cristianos, en diferentes partes del mundo, están

risión por razones de conciencia o políticas, porque se han esforzado en responder a todas las exigencias del Evangelio.

Derechos humanos y responsabilidades de los cristianos.

7. Las Iglesias y las otras comunidades cristianas deben, según el Evangelio, la responsabilidad especial de expresar en palabras y en actos su solidaridad con aquellos a quienes sus derechos humanos y las libertades fundamentales han sido negadas.

8. En el curso de sus deliberaciones, la Sección ha hecho a menudo alusión al informe del coloquio sobre DERECHOS HUMANOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CRISTIANOS, que se reunió en octubre de 1974 en St. Pötten (Austria).

SEXISMO.

1. En el interés de la unidad de la Iglesia y de la humanidad, deben tomarse debidamente en cuenta las preocupaciones de las mujeres, en todos los campos abordados por las deliberaciones del CEI. Liberar a las mujeres de las estructuras de las injusticias, es una tarea que debe tomarse en serio y situar en la perspectiva de la liberación de todos los oprimidos de todas las formas de liberación.

2. En Amsterdam (1948), se declaró que "La Iglesia, cuerpo de Cristo, se compone de hombres y mujeres que han sido creados responsables para glorificar a Dios y al mismo tiempo cumplir su voluntad" (2); y el pastor Vissert Hoofst ha agregado: "Esta afirmación, aceptada en teorías, es a menudo ignorada en práctica.

3. A pesar de los esfuerzos del CEI en el pasado, la situación de las mujeres en la Iglesia y en el mundo no ha cambiado mucho. Mientras las mujeres están mayoritariamente excluidas de la toma de decisiones no estarán en condiciones de actuar con los hombres como socios de cuerpo entero y la Iglesia, consecuencia, no podrá realizar su unidad total.

4. Debemos mencionar tres campos en los cuales se proponen cambios.

El campo de la teología.

1. Es necesario proceder a un examen en profundidad de los postulados bíblicos y teológicos concernientes a la comunidad de mujeres y de hombres en la Iglesia y en la Sociedad.

2. Se deberá prestar una atención especial a la relación que existen entre nuestras bases culturales y

3. Cf. Primera Asamblea del CEI, 1946, Delachaux et Niestlé, p. 187.

la manera cómo entendemos la palabra de Dios. Hombres y mujeres, en la Iglesia, tienen necesidad de aclaraciones a propósito de numerosos textos bíblicos que tratan del rol de las mujeres en la historia de la creación y de la redención. Convendrá re-examinar estas dimensiones teológicas de nuestra fe, y aun a las de otras recurriendo ampliamente a las investigaciones hechas por teólogos y eruditos de ambos sexos.

44. El lenguaje, en muchos casos y, en otros, sus connotaciones, no alcanzan a reflejar la profundidad del Misterio de Dios que trasciende de toda metáfora y toda imagen humana. Para ser fiel al texto bíblico original, el lenguaje del que nos servimos para describir a Dios debe ser englobante (Cf. por ejemplo: Es 49: y 46: 3-4; Mt 23:38). En su calidad de Madre de Jesús, María encarna antes los ojos de los cristianos y de las cristianas una significación especial. Su receptividad, su prontitud para responder al llamado de Dios, de hechos inesperados, nos anuncian a todos la responsabilidad que nos incumbe de mantenernos libres de toda idea preconcebida en cuanto a la manera que Dios actúa entre su pueblo y a través de él.

Por otra parte, es indispensable que hombres y mujeres pasen por el tamiz las traducciones de la Biblia con el fin de evitar que se repitan ahí en el futuro los errores debidos al lenguaje sexista.

45. Asimismo, es importante que las Iglesias miembros del CEI, examinen sus prácticas y sus lenguajes litúrgicos con el fin de eliminar todo esquema y toda fórmula sexista, y permitir a las mujeres unirse sin reserva a la vida cultural de la comunidad cristiana.

El Campo de la Participación.

46. Con el fin de ser verdaderamente libres, cada uno debe participar en su propia liberación. Esto es lo que dejan en evidencia todas las luchas libradas en favor de los derechos humanos y contra la opresión.

47. EL CEI debe reconocer los efectos del no-poder (falta de poder) de las mujeres en los campos político, económico, social y eclesial de la vida. Debería entonces continuar su acción, emprendida en el ámbito del Año Internacional de la Mujer, trabajando en el plan de acción previsto para diez años.

48. Se dará especialmente como tarea proporcionar fondos a programas de desarrollo autónomo y de autoasistencia. Llamamos la atención sobre los puntos siguientes, de una importancia primordial:

a) La urgente necesidad de garantizar el aprovisionamiento de agua a las mujeres que tienen esa responsabilidad en sus comunidades, en las regiones rurales, y otras, donde el agua es un elemento escaso;

b) la necesidad de promover los programas de autoasistencia, establecidos por los autóctonos, que están

más especialmente ligados a las necesidades de las mujeres, la necesidad, en especial, a informar a todas las mujeres de la importancia de todo lo que concierne a sus funciones reproductoras, a los derechos de sus hijos a nacer y también a la alimentación;

c) La necesidad de examinar la situación de las mujeres respecto al derecho: derecho escrito y consuetudinario (regímenes dotal por ejemplo), derecho a la familia, derecho a sucesión, derecho contractual y derecho de empréstito. Las mujeres tienen también necesidad de que se las ayude a conocer los derechos de que ellas disponen según los términos de los regímenes jurídicos en vigencia;

d) La necesidad de reconocer que, donde quiera que el racismo exista, las mujeres son el grupo más perjudicado.

El campo de las relaciones.

49. El tercer campo que es motivo de graves preocupaciones de nuestra parte es igual al de las relaciones entre las mujeres y los hombres, que a menudo se explotan mutuamente. Esta explotación toma a menudo la forma de un abuso de poder unido a una falta de comprensión de la identidad del otro.

50. Los seres humanos necesitan tener el sentimiento de su valor, de su independencia y de su seguridad en la totalidad de su identidad de hombres y mujeres antes de poder anudar entre ellos relaciones de interdependencia.

51. Para que esto suceda es esencial que las mujeres se unan en grupos de apoyo para descubrir en la solidaridad con sus hermanas un nuevo sentimiento de su valor. Este descubrimiento es indispensable para el desarrollo de una auténtica colaboración en la igualdad.

52. Reconocemos que hombres y mujeres forman juntos un solo cuerpo unido en Cristo y que no se les debería considerar fuera de esta relación. Sucede, sin embargo que hombres y mujeres son a menudo incapaces en sus relaciones de pareja, de desarrollar plenamente su personalidad. La Iglesia ocupa una posición privilegiada que le permite alentar y sostener a estas parejas en su búsqueda de una relación mutua.

53. Igualmente, la Iglesia tiene una posición privilegiada respecto a aquellos que viven en otras situaciones (por ejemplo los solteros aislados, los padres o las madres que se encuentran solos educando sus hijos, las familias numerosas o aquellos que viven en comunidad). Algunas señales indican que numerosas sociedades no aceptan verdaderamente a estas personas y que la Iglesia las ignora a menudo.

54. En el ámbito de las relaciones sociales entre mujeres y hombres, la dinámica de la opresión hace que

las mujeres estén especialmente capacitadas para comprender el valor de la reconciliación en la confrontación y el conflicto, y que ellas tienen en ello un interés propio. Ellas insisten en eso para que lo que han sido liberados de la opresión no tomen a su vez el lugar de los opresores en las mismas estructuras, lo que no haría sino poner obstáculos a una verdadera liberación y perpetuar los conflictos.

55. Aun reconociendo que la situación de las mujeres en la Iglesia y en la sociedad ha progresado ligeramente, estamos convencidos de que es vital que CEI y sus Iglesias miembros permitan a las mujeres tener acceso a todas las formas de servicio, y alienten a hombres y mujeres a estudiar las modalidades de una participación más real y más profunda de éstas en la vida de la Iglesia. Convendrá preocuparse más especialmente de los asuntos de la ordenación y del trabajo profesional de las mujeres en la Iglesia.

56. La libertad y la unidad son dones de Jesucristo a la comunidad completa: hombres y mujeres. Por eso, es indispensable por el interés de la unidad de la Iglesia y de la Sociedad, que la plena participación de las mujeres sea urgentemente tomada en consideración, y puesta en práctica desde hoy.

RACISMO.

Convicciones fundamentales.

57. El racismo (4), es un pecado contra Dios y contra nuestros semejantes. Es contrario a la justicia al amor a Dios revelados en Jesucristo. Destruye la dignidad humana del racista y la de su víctima. Cuando son cristianos los que lo practican, el racismo constituye una negación de la fe que profesan y quita toda credibilidad a la Iglesia y al testimonio que ella recibe de Jesucristo. Por esto condenamos el racismo en todas sus formas, tanto en el interior como fuera de la Iglesia.

58. Trabajando de nuevo sobre el racismo en el curso de esta asamblea, debemos comenzar por confesar que somos sus cómplices, conscientes o inconscientes, y que no hemos logrado eliminarlos de nuestro propio seno. En el curso de las Asambleas anteriores, hemos afirmado en varias oportunidades, la calidad de Iglesias, que estamos unidos en nuestro rechazo del racismo. Sin embargo, todavía estamos en los primeros pasos. Necesitamos la gracia y el perdón de Dios, que nos liberarán de nuestros fracasos y nuestra complicidad, y que nos permitirán comprometernos en forma diferente en la lucha por la justicia que pondrá fin a toda forma de racismo.

59. La lucha que hemos llevado en el curso de los años pasados contra el racismo, nos ha mostrado que

(4) Se encontrará una definición de racismo en sentido en que lo entiende el CEI en el Rapport Opsal 1968 pág. 247, 5 8 y 9.

Iglesias deben empeñarse en comprender mejor naturaleza del racismo y sus diferentes manifestaciones. Debemos oponerle el mensaje bíblico en su nitidez y aprender a discernir mejor su carácter denigrante; debemos igualmente tratar de percibir el conjunto de sus efectos psicológicos, económicos y sociales sobre los hombres y sobre las comunidades, su arraigamiento en las sociedades. Pero si bien debemos progresar en esta comprensión, ya sabemos que es suficiente para participar, obedeciendo a Cristo, en la lucha contra las manifestaciones de racismo en la política y en la Iglesia.

En lo que se refiere a los métodos a utilizar en esta lucha, participamos en la lucha angustiada de las directrices y de la no violencia. El informe sobre LA VIOLENCIA, LA NO VIOLENCIA Y LA LUCHA POR LA JUSTICIA SOCIAL, Comité Central en Ginebra, ha aportado elementos útiles para esta búsqueda.

extensión del racismo, letanía vergonzosa.

El racismo se manifiesta en nuestros días en todo el mundo entero y ningún país está exento de él. La mayoría de nosotros encontramos a diario sus víctimas. Sin embargo, es evidente que algunos países aparecen más afectados que otros, especialmente aquellos donde el racismo está instituido por ley. En esta Sección, hemos escuchado toda una serie de alegatos apasionados de representantes de diferentes continentes que querían llamar la atención de las Iglesias sobre las formas repulsivas que toma el racismo en su país, la verdadera letanía de vergüenza para toda la familia humana; eso nos ha hecho tomar conciencia del hecho de que cada vez más agudo del problema del racismo en todos los continentes.

Numerosos síntomas muestran que de la opresión racial toman rápidamente conciencia de las intenciones: que los abruma y rehúsan cada vez más a portar la indignidad y la explotación de la que son víctimas. Es así que se muestran cada vez más resueltos a liberarse y a afirmar igualmente, su humanidad. Debemos expresarles nuestra solidaridad.

También ha llegado a ser evidente que el racismo juega un rol en los múltiples casos de violación de derechos humanos y de libertades fundamentales que no ya se mencionaron en otras partes en este informe.

racismo en las Iglesias.

Para vergüenza nuestra, las Iglesias del mundo entero están a menudo contaminadas, ellas también, por el racismo patente o latente. He aquí algunos ejemplos:

Iglesias y parroquias han sido y son organizadas en función de la separación de las razas.

- b) Las parroquias acogen calurosamente a aquellos que son como la mayoría de sus miembros, pero rechazan fácilmente a aquellos que son diferentes.
- c) Muchas declaran que no están afectadas por el racismo, como si se le pudiera abolir negando la realidad.
- d) Las Iglesias contribuyen frecuentemente al acondicionamiento psicológico de las víctimas de la opresión racial, que trata de que ellas no tomen conciencia de su situación.
- e) Ellas están mucho más inclinadas a apoyar las luchas contra el racismo que se desarrollarán en países lejanos que a hacer algo contra el racismo que se practica frente a sus puertas.
- f) Si las Iglesias reflejan a menudo las actitudes manchadas de prejuicios raciales de sus gobiernos, de sus élites, ellas dan testimonio también de su propia pretensión al imaginarse que sus actitudes se basan en la fe cristiana.
- g) En el privilegio que ellas conceden a sus responsables, lo mismo que en las prioridades que ellas fijan a sus programas de actividades, las Iglesias ceden muy fácilmente al racismo sin siquiera darse cuenta.

65. Reconocemos que el espíritu de Dios suprime verdaderamente todas las barreras, estructurales y otras, de modo que las comunidades cristianas vuelven a cuestionar cada cierto tiempo su propio racismo y buscan cómo comprometerse con respecto a una fe cristiana no racista; pero por cada signo de esperanza ¿cuántos ejemplos de rechazo?

El racismo institucional.

66. Por muy universales que puedan ser los actos y las actitudes racistas de los individuos, es en las estructuras y en las instituciones de nuestro tiempo donde se ha arraigado la mayor parte del racismo actual; por otra parte, estas estructuras se refuerzan y se perpetúan, en general, para la mejor conveniencia de algunos y en perjuicio de la mayoría. He aquí algunos ejemplos:

- a) Las leyes instituyen abiertamente el racismo.
- b) Los países del Atlántico Norte con predominancia blanca crean formas de intercambios económicos y regímenes preferenciales que funcionan en perjuicio de otros grupos raciales.
- c) Las potencias militares y de otros países industrializados proporcionan ayuda y armas perfeccionadas a los regímenes racistas.
- d) Países poderosos, cualquiera sea su sistema social, persisten en apoyar la represión racial bajo

el pretexto de defender sus intereses nacionales legítimos.

- e) La perpetuación de ciertas formas de inmigración colonialista contribuye a reforzar la opresión racial.
- f) Los que disponen del poder que da la riqueza, la educación, la autoridad en la Iglesia o en el Estado tienden a proteger sus privilegios y a eliminar de los procesos de decisión toda influencia de los débiles y de los subalternos. Por otra parte, demasiado a menudo rodean sus privilegios racistas de una aureola de bondad y de servicio.

67. El racismo institucionalizado, bajo sus múltiples formas estructurales, resiste a la mayoría de los enjuiciamientos de que es objeto haciendo algunas concesiones cuidadosamente calculadas que le permite conservar su poder. Rechazamos toda teoría histórica especiosa que simplifique las luchas complejas de la humanidad para la liberación calificando de perniciosas todas las instituciones detentoras del poder, y calificando de virtuosos a todos los pueblos carentes de poder; pero no somos ciegos frente a las tendencias evidentes de los poderes actuales para perpetuar el racismo. Todas estas formas institucionales de racismo deben ser objeto de estudio en profundidad; en nuestra calidad de cristianos, es necesario prenderlos por la palabra y la acción profética.

Interdependencia de la opresión.

68. Llamamos la atención sobre el hecho de que en todo el mundo, las estructuras racistas se consolidan recíprocamente a nivel internacional: existe la política egoísta de las sociedades internacionales que pasan impunemente por encima de las fronteras, la entrega internacional de armas o de mercenarios a las élites locales, la manipulación de las redes mundiales de comunicación con el objeto de reforzar las actitudes y los actos racistas. Es precisamente en vista de las ramificaciones internacionales del racismo que las Iglesias deben tratar de ajustar líneas de acción y programas a escala ecuménica e internacional. Estos programas pueden poner en descubierto los sistemas internacionales que sirven de apoyo al racismo y contrarrestarlos en forma eficaz.

69. A este respecto, conviene notar que las Iglesias occidentales y sus instituciones misioneras en el extranjero, deberían reexaminar el uso que ellas hacen de sus recursos humanos y materiales, con el fin de apoyar eficazmente los esfuerzos de liberación y la dignidad humana en los países en vías de desarrollo, gracias a esquemas de intercambio que vayan más allá de las relaciones tradicionales entre donantes y beneficiarios.

70. El carácter multinacional de las estructuras racistas hace igualmente imperativa una vigilancia constante de parte de los cristianos que deberían estar dis-

puestos a hablar y a actuar a fin de que la presión de los requerimientos lanzados a escala internacional contra el racismo sea vivamente sentida y que víctimas del racismo sepan que ellas no están abandonadas y que su liberación es esencial para la liberación de todos.

La urgencia de la tarea de las Iglesias.

71. El enraizamiento del racismo es hoy más sólido que nunca por el hecho que penetra las instituciones es reforzado por el poder militar y económico, y por el hecho que el mundo rico teme mucho perder sus privilegios.

72. Esto confiere una urgencia muy especial a la tarea de las Iglesias que deben a la vez afrontar eliminar el racismo dentro de ellas mismas y en respectivos países, e intensificar sus esfuerzos internacionales de lucha contra el racismo.

73. Africa austral debe seguir siendo el objetivo prioritario de los esfuerzos comunes de las Iglesias, razón de su compromiso en esta región y debido a que el racismo es ahí practicado legalmente. Los legados africanos han insistido vigorosamente en la necesidad que se impone a Iglesias de practicar lo que predicán. Lo que está en juego aquí es: finalmente la plenitud del mensaje confiado a la Iglesia.

LA ASAMBLEA DECIDE:

ADOPTAR LAS RECOMENDACIONES A LAS IGLESIAS PRESENTADAS POR LA SECCIÓN

SEXISMO

74. Reconociendo la necesidad de examinar en profundidad las afirmaciones bíblicas y teológicas relativas a la comunidad de mujeres y hombres en la Iglesia, recomendamos al CEI comprometer a las Iglesias miembros a estudiar el documento titulado *LA COMUNIDAD DE MUJERES Y DE HOMBRES EN LA IGLESIA* (1975), y a invitarlas a participar activamente en un estudio de tres años, cuyas características serán las siguientes:

74.1. Se dará prioridad al estudio teológico de la igualdad, tomando en cuenta las culturas de las diversas Iglesias miembros;

74.2. Teólogos y especialistas en diversas disciplinas serán invitados a participar a tiempo completo en este evento;

74.3. Se velará por que las traducciones de la palabra de Dios, siempre transmitidas en una lengua humana reflejen fielmente los géneros usados en las lenguas de origen, y se procurará definir principios que

do el caso tiendan a eliminar de nuestras lenguas, esta terminología sexista.

Tomando en cuenta que, como se ha puesto varias veces en evidencia, ninguna Iglesia utiliza plenamente sus habilidades y los dones de las mujeres, *RECOMENDAMOS*, que el CEI comprometa vivamente:

1. A sus Iglesias miembros a estudiar las posibilidades de dedicar fondos a la formación teológica de mujeres, especialmente a nivel superior;

2. A sus Iglesias miembros a asegurar la plena participación de las mujeres a nivel de todos los censos de decisión;

3. A las Iglesias que practican la ordenación de mujeres, a darles las mismas posibilidades de actividad y el mismo salario que a los hombres, según los criterios que ellas han recibido (I Co. 12).

4. A las Iglesias que aprueban el principio de la ordenación de mujeres al sacerdocio o al ministerio, que tomen medidas inmediatas con miras a darle peso a todos sus ministerios ordenados tomando en consideración el hecho que otras Iglesias, en la comunidad del CEI, están en desarrollo con esta práctica.

5. A aquellas de sus Iglesias miembros que practican la ordenación de mujeres y a aquellas que no lo hacen, a que prosigan el diálogo entre ellas, y con las Iglesias miembros; respecto a la plena participación de las mujeres en el conjunto de la vida de la Iglesia, y en especial a sus ministerios ordenados según los dones que ellas han recibido.

Considerando que en algunas partes del mundo, hombres y mujeres deben contentarse con un mínimo de bienestar, mientras otros gozan de niveles de vida convenientes y aun más que convenientes; considerando también que es a las mujeres a quienes incumbe traer recursos al mundo, alimentarlos y educarlos *recomendamos al CEI* pedir con insistencias a sus Iglesias, y a todos los participantes a esta Asamblea, incitar a los hombres y a mujeres a:

Tomar conciencia del hecho que todos aquellos que se benefician con la explotación económica de otras personas, en cualquier parte del mundo, tienen una parte de la responsabilidad en esta explotación, aun sin participar en ella directamente; y a la presión sobre los gobiernos, las sociedades multinationales y otros organismos cada vez que cometan actos de opresión;

Desempeñar un rol activo en las estructuras eclesiales, políticas, económicas y sociales de sus comunidades a cualquier nivel a fin de modificarlas y crear una sociedad más equitativa;

Ayudar a las parroquias y a las comunidades locales para que estudien y pongan en práctica el plan de acción de diez puntos de la O.N.U. (5).

Aportar su ayuda a las mujeres apoyando y

financiando proyectos precisos que tiendan, por ejemplo a:

a) asegurar un abastecimiento de agua potable (6).

b) promover programas de auto-asistencia de inspiración local (7).

c) hacer conocer a las mujeres sus derechos (8).

d) poner en marcha en las parroquias, programas que tiendan al estudio y a la aplicación de las proposiciones del Coloquio del CEI sobre *¿EL SEXISMO EN EL MUNDO DE HOY?*, tales como aparecen en el informe *EL SEXISMO EN EL MUNDO DE HOY*;

DISCRIMINACION RESPECTO A LAS MUJERES, publicado en 1975;

e) apoyar las organizaciones que trabajan para eliminar la discriminación respecto a las mujeres en los campos político, económico, social y eclesial (9).

77. Reconociendo que es urgente examinar de qué manera hombres y mujeres pueden progresar hacia relaciones de igualdad y de interdependencia mutua *recomendamos al CEI* invitar vivamente a sus Iglesias miembros a:

77.1. Afirmar la identidad propia de cada uno de los miembros de una misma familia y su interdependencia mutua;

77.2. Afirmar la identidad y el valor de toda persona que vive en una situación diferente a la nuestra (10);

77.3. Actuar de acuerdo a sus afirmaciones de manera de permitir a las mujeres el realizarse plenamente en todos los campos de la existencia.

77.4. Conceder su apoyo activo a los programas que estudian, cómo la sexualidad humana es explotada con fines lucrativos y cómo ir en ayuda de aquellos que son víctimas de esta explotación.

78. Vista la importancia que estas recomendaciones revisten para la Iglesia *recomendamos además al CEI*:

Invitar expresamente a todas sus Iglesias miembros y muy especialmente sus organizaciones femeninas, a apoyar las preocupaciones de las mujeres por medio de créditos afectos a la Secretaría de la mujer y nombrar él mismo un nuevo miembro del personal encargado de coordinar estas tareas.

(5) Cf. 47 del informe de la Sección V, pág. 227.

(6) Cf. párrafo 48 a) ídem

(7) Cf. " 48 b) "

(8) Cf. " 48 c) "

(9) Cf. " 48 "

(10) Cf. " 53 " pág. 228

DERECHOS HUMANOS

Educación y sensibilización

79. *Recomendamos a las Iglesias*

79.1. Tratar de despertar la conciencia de los cristianos y del público sobre las violaciones de los derechos humanos y sus causas, preparando para este fin un material educativo.

79.2. Dar a conocer a sus miembros, en especial a nivel de parroquias, los derechos de los que disponen y los medios jurídicos a los cuales pueden recurrir.

79.3. Formar bastantes especialistas en las cuestiones referentes a los derechos humanos, creando por ejemplo institutos de derechos humanos agregados a organizaciones ecuménicas nacionales y regionales, y ofreciendo becas en el campo de los derechos humanos.

79.4. Frente al recurso cada vez más frecuente de la tortura y al tratamiento inhumano de prisioneros en numerosas partes del mundo, promover la enseñanza relativa a los derechos humanos y a la responsabilidad moral en la formación de las fuerzas policiales y del personal militar;

79.5. Incluir el estudio de los derechos humanos en la formación de los pastores, sacerdotes y responsables laicos, como asimismo en los programas de los otros centros de formación de las Iglesias, instituciones de formación con miras al desarrollo, por ejemplo.

Información y contactos

80. *Recomendamos a las Iglesias.*

80.1. Reunir y difundir informaciones relativas a los diferentes aspectos de los derechos humanos y a los principios sobre los cuales se basan estos derechos;

80.2. Reunir informaciones dignas de fe sobre las violaciones de los derechos humanos en sus respectivas sociedades y en otras partes;

80.3. Analizar estas violaciones a fin de descubrir sus causas, recordando regularmente a sus miembros hasta qué punto las injusticias específicas son el reflejo de estructuras sociales injustas y esforzándose en evitar toda complicidad con ellas;

80.4. Desarrollar canales eficaces de comunicación entre unos y otros, mediante contactos personales u otros medios, con el fin de garantizar la seguridad de las informaciones y una real eficacia de las acciones de solidaridad;

80.5. Reconocer como una prioridad que en el Medio Oriente, el pueblo palestino bajo ocupación deba ver respetados sus derechos, y trabajar para ver que se apliquen;

80.6. En los lugares en que pueblos enteros son violados por la dominación colonial, por una injerencia política, económica o militar injustificable en los asuntos nacionales, por la ocupación del territorio por potencias extranjeras, por la expulsión de nacionales fuera de su país o por la autoridad arbitraria de regímenes de opresión racista militar u otra, considerar más allá de la propaganda del poder culpable de violación, la condición real de aquellos que sufren; y a ayudar a los cristianos y a la sociedad en general a comprender la verdadera naturaleza de la situación y de su lucha para la obtención de justos derechos. El CEI ayudará a las Iglesias en esta tarea de cooperación con las organizaciones ecuménicas regionales.

Mecanismo jurídico de protección de derechos humanos

81. *Recomendamos a las Iglesias*

81.1. Ayudar a crear a nivel comunitario, nacional e internacional, nuevas instituciones jurídicas de defensa y de promoción de los derechos humanos; contribuir a mejorar aquellas que ya existen y a facilitar el acceso a ellas;

81.2. Tratar de tener acceso a las prisiones, campos y otros lugares de detención a fin de obtener informaciones completas y exactas sobre el trato a prisioneros y las condiciones de la detención, y defender el derecho de los prisioneros a tener contactos regulares con sus familias, sus amigos y con un abogado.

Acción a niveles local y regional

81.3. La lucha de los mismos interesados en favor de sus propios derechos es de una importancia fundamental, las parroquias se empeñarán más activamente en descubrir los casos de violación de derechos humanos a escala de la colectividad local, a apoyar con pruebas y a luchar por el restablecimiento de estos derechos. Con sus Iglesias nacionales buscar los medios para apoyar a los pueblos, grupos e individuos en sus luchas por derechos legítimos, dándoles a crear redes de solidaridad que los refuercen mutuamente en su acción;

81.4. Se concederá una atención especial a las necesidades específicas de los prisioneros políticos y los refugiados. En algunos casos la pastoral llegará a ser un acto de coraje; sin embargo, Cristo nos llama a cumplir un ministerio al mismo tiempo material y espiritual frente a aquellos que están en prisión frente a los rechazados, como asimismo frente a las familias.

81.5. Numerosos cambios ocurren hoy en los gobiernos de los países de Asia, la ley marcial ha sido decretada en Taiwan, el estado de crisis en Filipinas, el estado de urgencia en India y en Corea del Sur; Bangladesh es dirigido por un gobierno militar, y a

los países como la República Popular China son estados de partido único. En todos los otros países por ejemplo en Malasia, Singapur, Australia, Nueva Zelanda, Indonesia, Japón) existen también casos de violación de los derechos humanos. Cada vez que un gobierno asiático suprime estos derechos o los interiere, las Iglesias tienen el deber de defenderlos, sobre todo cuando se trata de los derechos de los oprimidos. Creemos que es la Misión de la Iglesia la que se encuentra en juego, y rogamos insistentemente a las Iglesias trabajar por los derechos de los pueblos de Asia a participar en su propio desarrollo.

1.6. Las organizaciones ecuménicas regionales ayudarán a sus Iglesias en emplearse más activamente para responder a las exigencias de los derechos humanos en sus sociedades respectivas. Convendrá alentar proseguir actividades como aquellas de la Conferencia Cristiana de Asia o el coloquio sobre el tema *LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS IGLESIAS DE AFRICA*, organizado por la Conferencia de Iglesias de toda Africa en colaboración con la Comisión de las Iglesias para los asuntos internacionales (CIAI) mismo que trabajos tales como el programa de educación emprendido por el Consejo de Iglesias del Medio Oriente.

1.7. El informe del coloquio sobre *LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CRISTIANOS* (Sr. Pölter, Austria, octubre 1974), es recomendado a las Iglesias para estudio y acción apropiada.

Responsabilidad del CEI

1. Será de incumbencia del CEI.

1.1. Ayudar a las Iglesias en las tareas arriba mencionadas.

1.2. Reunir y difundir dentro del límite de sus posibilidades las informaciones concernientes a los casos de violación de derechos humanos.

1.3. Ayudar a los responsables de las Iglesias y a los cristianos a cumplir las tareas difíciles a las cuales se ven enfrentados y a desempeñar a conciencia el rol profético frente a los abusos del poder y a las prácticas inhumanas constatadas en sus Iglesias, en sus comunidades o en sus países.

1.4. Ofrecer un lugar donde las Iglesias puedan escularse unas a otras en su servicio; un lugar donde ellas se reúnan para concederse un apoyo pastoral y material, a medida que ellas se comprometan más lentamente en la lucha por los derechos humanos allí donde ellas residen; un lugar donde ellas se comuniquen sus estrategias de lucha.

1.5. Enviar, llegado el caso, equipos encargados de prestar un apoyo pastoral y o de recoger informaciones, allí donde los cristianos, y otros, tienen necesidad de ayuda y de aliento en su propia lucha por los derechos humanos.

82.6. Aprovechar sus relaciones consultativas con las Naciones Unidas, las posibilidades de que dispone para entrar en contacto con organizaciones intergubernamentales y gobiernos, y su colaboración con otras organizaciones no gubernamentales, para promover los esfuerzos tendientes a poner fin a las violaciones de los derechos humanos.

82.7. Publicar directamente o por intermedio de la CIAI, declaraciones sobre los casos de violación de los derechos fundamentales de las naciones, de grupos, o de individuos, cada vez que esto pueda servir a la causa de los interesados, y contribuir a eliminar las causas profundas de estas violaciones clasificando los problemas en juego.

82.8. Ayudar en forma material y otras a los individuos y a los grupos que, por haber puesto en práctica su fe cristiana defendiendo los derechos humanos y luchando por la justicia en sus sociedades, son sometidos a un hostigamiento continuo, a la represión, al encarcelamiento y a la persecución.

RACISMO

83. Recomendamos el programa de lucha contra el racismo a las Iglesias miembros y las invitamos vivamente a velar porque sus miembros sean informados con precisión sobre el conjunto de este programa. Solicitamos que siga siendo sostenido por un compromiso acrecentado, por la oración y por una ayuda financiera, de modo que llegue a ser, bajo sus diversos aspectos —reflexión teológica, investigación con miras a la acción, información, lista anual de proyectos y fondos especiales— aun más eficaz.

84. La reflexión teológica sobre el racismo y sobre los métodos empleados para combatirlos es de una importancia fundamental para las Iglesias que se comprometen en la lucha contra el racismo. Es por esto por lo que llamamos la atención de las Iglesias sobre el proyecto mixto del Programa de lucha contra el racismo y de Fe y constitución actualmente en curso, y sobre el informe del coloquio que tuvo lugar recientemente sobre el tema: *EL RACISMO EN LA TEOLOGIA Y LA TEOLOGIA CONTRA EL RACISMO* (CEI 1975) que nosotros le recomendamos. Le alentamos igualmente a estudiar y a poner en práctica el contenido del informe sobre *LA VIOLENCIA Y LA LUCHA POR LA JUSTICIA SOCIAL*, recomendado a las Iglesias miembros por el Comité Central (Ginebra, 1973).

85. Rogamos encarecidamente a las Iglesias miembros asegurar, cada vez que les sea posible, la participación activa de representantes de grupos minoritarios y de grupos víctimas de la opresión racial en la toma de decisiones que afectan a su protección y su bienestar en la vida de la Iglesia y de la Sociedad.

86. Rogamos encarecidamente a las Iglesias miembros suministrar una información concreta recogida de entre los grupos oprimidos mismos, a fin de que

los cristianos puedan darse cuenta de la medida en la cual ellos se encuentran implicados en las estructuras que perpetua la injusticia racial y anunciar las proposiciones concretas con miras a una acción ecuménica responsable.

87. Africa del Sur, que practica el racismo en su forma más flagrante debe retener el primer lugar de atención de las Iglesias miembros, El Apartheid no es posible sino con el apoyo, en sitio, de un gran número de cristianos. Rogamos encarecidamente a las Iglesias miembros asociarse a campañas con miras a detener el tráfico de armas y, en la medida de lo posible, lanzar y apoyar tales campañas, actuar en favor del retiro de las inversiones y de la suspensión de créditos bancarios, y de poner término a la migración blanca. El CEI ya ha subrayado la urgencia de estos asuntos y recomendamos una vez más a las Iglesias tomar con toda urgencia las medidas que se imponen. La aplicación de estas medidas permitirían contribuir eficazmente, y dentro de la no-violencia, la lucha contra el racismo.

88. El racismo, problema mundial necesita sin embargo la atención de las Iglesias a escala local, especialmente en lo que concierne a:

- a) La condición de la minoría coreana en Japón;
- b) La condición de las poblaciones autóctonas de Norte América y Sud América;
- c) La situación de los pueblos aborígenes de Australia y de las minorías étnicas de Nueva Zelanda;
- d) El racismo creciente respecto a los negros y trabajadores migrantes en Europa.

89. Las Iglesias del mundo entero deberían velar porque su celo encomiable en combatir el racismo y otras formas de etnocentrismo en países lejanos no la lleve a ignorar el racismo que se manifiesta en su propio seno.

90. En todo lo anterior las Iglesias deberían esforzarse deliberadamente en ser ellas mismas modelos de comunidades no racistas.